La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 23 DE OCTUBRE DEL 2026. NUM. 37,276

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 153-2026, 203-2026	A. 1 - 116
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG) Fe de Errata	A. 116
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP) Acuerdo de Delegación No. 05A-DN-INP-2026 Resolución No. 029-SG-F-DNINP-2026	A. 117 - 124

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 40
Desprendible para su comodidad

Poder Legislativo

DECRETO No. 153-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras, a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), enfrenta un déficit de generación eléctrica que pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio público de energía, situación que ha sido declarada de emergencia nacional mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley General de la Industria Eléctrica y al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la (ENEE) está facultada para realizar compras de capacidad y energía en el Mercado Eléctrico Regional (MER) a fin de atender las necesidades del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo CREE-30-2023 de fecha 15 de marzo de 2023, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó las Disposiciones Técnicas Transitorias para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional, las cuales han sido modificadas y extendidas mediante Acuerdos CREE-120-2023 y CREE-119-2025 para su aplicación durante el año 2026.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Resolución CREE-27-2025 del 12 de septiembre de 2025, la (CREE) autorizó a la (ENEE) a realizar un Concurso Público Simplificado para la contratación de hasta 80 MW de capacidad firme y energía asociada mediante contratos firmes por un período de un año a partir del 1 de enero de 2026, dando la no objeción al documento de solicitud de ofertas.

CONSIDERANDO: Que realizado el Concurso Público Simplificado, la (ENEE) presentó a la (CREE) el informe de evaluación de ofertas mediante oficio GD-491-XI-2025, recomendando la adjudicación de las propuestas presentadas por Pan-Am Generating Limited S.A. de C.V. y Edenisa Energy Trading S.A. (EDETSA), las cuales cumplieron con todos los requisitos técnicos, legales, económicos y de precio máximo establecidos.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución CREE-35-2025 del 27 de noviembre de 2025, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) autorizó la adjudicación de las ofertas resultantes, asignando 30 MW a Pan-Am Generating Limited S.A. de C.V. en el nodo 3183 (La Entrada) y 50 MW distribuidos entre Pan-Am y Edenisa Energy Trading S.A. en el nodo 3310 (Prados), verificando el cumplimiento de las disposiciones transitorias y la ausencia de prohibiciones por parte de los oferentes.

CONSIDERANDO: Que los contratos suscritos entre la (ENEE) y las Sociedades Mercantiles PAN-AM GENERATING LIMITED S.A. de C.V. (30 MW) y EDENISA ENERGY TRADING S.A. (50 MW) se ajustan plenamente a los modelos aprobados, a los principios de competencia, transparencia y menor costo, y constituyen una medida necesaria y proporcional para paliar el déficit de generación proyectado para el año 2026.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la normativa vigente, en especial lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Ley General de la Industria Eléctrica y las resoluciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), los contratos firmes suscritos en el marco del Mercado Eléctrico Regional requieren la aprobación del Honorable Congreso Nacional para su plena validez y ejecución; asimismo, dicha aprobación permitirá garantizar la seguridad energética del país, optimizar los recursos públicos, brindar estabilidad al Sistema Eléctrico Nacional y cumplir con el mandato constitucional y legal de asegurar el derecho humano al acceso a la energía eléctrica como bien público esencial.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento regulan los procedimientos para la adquisición de bienes, obras y servicios por parte de la Administración Pública, así como las condiciones, límites y requisitos para la modificación de los contratos administrativos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Congreso Nacional: Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

POR TANTO,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **"CONTRATO DE SUMINISTRO COMPRA DE 30 MW Y SU ENERGÍA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA EMPRESA EDENISA ENERGY TRADING S.A. DE C.V."** de fecha 15 de diciembre de 2025, y sus anexos, el cual literalmente dice:

CONTRATO DE SUMINISTRO COMPRA DE 30 MW Y SU ENERGÍA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA EMPRESA EDENISA ENERGY TRADING S.A. DE C.V.

ÍNDICE

1. CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN….....06
2. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO…….....10
3. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO…….....11
4. CLÁUSULA CUARTA: ASEVERACIONES Y GARANTÍAS…….....11
4.1 ASEVERACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR…….....12
4.2 ASEVERACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR..... 12
5. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES…….....12
5.1 OBLIGACIONES DEL VENDEDOR…….....12
5.2 OBLIGACIONES DEL COMPRADOR…….....13
5.3 OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES…….....14
6. CLÁUSULA SEXTA: POTENCIA FIRME CONTRATADA Y ENERGÍA DE CONTRATO.....14
6.1 Potencia Firme Contratada…….....14
6.2 Energía de Contrato…….....15
7. CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO….....15
8. CLÁUSULA OCTAVA: PAGOS Y PRECIOS…….....15

8.1 Obligaciones de pago……..15

8.1.1 Pago de Potencia Firme Contratada……..16

8.1.2 Pago por Energía Contratada……..16

8.2 Participación en Subasta de Derechos Firmes……..16

9. CLÁUSULA NOVENA: FACTURACIÓN Y PAGO……..17

9.1 Facturación……..17

9.2 Procedimiento para la resolución de referencias en la facturación……..18

9.3Forma de Pago……..18

9.4 Moneda de Pago……..19

10. CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO……..19

10.1 Definición de Fuerza Mayor o Caso Fortiuto……19

10.2 Eventos no calificados como de Fuerza Mayor o Caso Fortuito……20

10.3 Procedimiento en Caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito……20

10.4 Efectos de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito……21

10.5 Otros Efectos de la Fuerza Mayor o caso Fortuito……21

10.6 Terminación por motivo de Fuerza Mayor o caso Fortuito……22

11. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA DE PAGO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....22

12. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.....22

12.1. Clasificación de Disputas……22

12.2. Procedimiento de Resolución de Disputas……22

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESION DE DERECHOS CONTRACTUALES.....23

14. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INCUMPLIMIENTO Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO…….....24

14.1 Procedimiento en caso de incumplimiento……24

14.2 Eventos de Incumplimiento de EL COMPRADOR.....……24

14.3 Eventos de Incumplimiento de EL VENDEDOR……25

14.4 Efectos del Evento de Incumplimiento……26

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....26

15.1 Terminación por vencimiento del plazo……..…….....26

15.2 Terminación anticipada del Contrato…….....……27

15.2.1 Por mutuo acuerdo de las Partes…….....…27

15.2.2 Por decisión de El VENDEDOR sin responsabilidad de su parte, cuando EL COMPRADOR incurra en un evento de incumplimiento.....27

15.2.3 Por decisión de EL COMPRADOR y sin responsabilidad de su parte, cuando EL VENDEDOR incurra en un evento de incumplimiento.....27

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TOTALIDAD DEL CONTRATO.....27

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD….....…27

18. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO…….....27

19. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RENUNCIA EXPLÍCITA…….....…….....28

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES…….....28

21. CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SUPERVIVENCIA DE LAS OBLIGACIONES.....28

22. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE…….....28

23. CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: IDIOMA…….....28

24. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD…….....….....….29

25. CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: NOTIFICACIONES…….....…….29

26. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN.....30

27. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.....30

28. CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: INTEGRIDAD…….....30

29. CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: ORIGINALES DEL CONTRA…….....31

30. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PENAL……..……..31

31. CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: ACEPTACIÓN……..…….....31

Anexo I Cálculo de la facturación según Precios de la Energía Entregada.....32

Anexo II: Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato.....33

Nosotros: **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA (ENEE),** Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, representada en este acto por el señor Erick Medardo Carbajal, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Químico, con Tarjeta de Identidad número 0801-1980-14653 y del domicilio de Tegucigalpa, Honduras, actuando en su condición de Gerente General Interino de la **ENEE,** quien de aquí en adelante se denominará **EL COMPRADOR** nombrado mediante Acuerdo No. 02-JD-EX01-2022 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y con facultades suficientes para la celebración de este acto por otra parte, el señor **Carlos Adalberto Samayoa Marín,** mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, con domicilio en San Salvador, El Salvador y de tránsito por esta ciudad, e identificado con pasaporte salvadoreño número D, cero, cuatro, seis, cinco, dos, siete, ocho, tres (D04652783), con vencimiento el catorce de julio del dos mil treinta y uno, quien interviene en su condición de Apoderado General de Administración y Gerente Comercial de EDENISA ENERGY TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA en adelante denominada el **"VENDEDOR",** la que, constituida conforme a las leyes de la República de Nicaragua, cuya representación consta en los siguientes documentos: i) Testimonio de la Escritura Pública Número Noventa y Cuatro (94) Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en la Ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós por el Notario Público Kevin Humberto Castro Ruíz, e inscrita en la cuenta registral M, C, guión, X, G, E, X, W, ocho (MC-XGEXW8), asiento primero (1°) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; y, (ii) Testimonio de Escritura Pública Número Trescientos (300), Poder General de Administración, autorizada en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de Rodrigo Alfonso Ibarra Rodney, e inscrita en la cuenta registral M, C, guión, X, G, E, X, W, ocho (MC-XGEXW8), asiento catorce (14) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, hemos decidido celebrar, como en efecto por este acto celebramos, el presente **Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica**

Asociada 30MW, conforme las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

Las entidades arriba identificadas (cada una de ellas individualmente referida como "Parte" y en su conjunto como "Partes"), actuando a través de nuestros representantes legales quienes aseguran ser de los datos de identificación personal indicados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, por el presente acto, celebramos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA 30 MW** contenido en las cláusulas siguientes (en adelante simplemente el "Contrato"):

1. **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

Los términos que se definen en esta Cláusula, así como en los Anexos del presente Contrato, tendrán, cuando sean utilizados en el presente Contrato, el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula, salvo que expresamente se les asigne un significado diferente. **a) Afiliada:** Significa el Afiliado con respecto a cualquier Persona (que no sea una Persona natural) que directa o indirectamente controle, o esté bajo el control en común con, o sea controlado por tal Persona. Según se usa en esta definición "control", (incluyendo, con su sentido correlativo, "controlado por" y "bajo control en común con") significa el poder de dirigir la administración y políticas de dicha Persona. **b) Año o Anual** Significa un período de doce meses consecutivos. **c) Banco** Es una institución bancaria autorizada para operar en la República de Honduras de conformidad con las leyes respectivas. d) **Cambio en Ley** Significa cualquier publicación, cambio, reforma, derogación o cualquier tipo de modificación en la legislación, normatividad, reglamentos y normas oficiales, directrices o disposiciones de carácter administrativo aplicables a los términos, condiciones y operaciones contempladas en el presente Contrato, en materia energética, eléctrica, ambiental, fiscal, financiera, mercantil o administrativa, a nivel estatal o municipal, con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, incluyendo sin limitar, cualquier Ley, Reglamento que implique la aplicación y cumplimiento de nuevos requisitos o requerimientos, a cualesquiera de las Partes y que puedan llegar a afectar de forma material el objeto de este Contrato, o que implique la imposición de costos adicionales relacionados con dicho objeto. **e) Central o Las Centrales** Significa: Una central de generación con base a Fuel Oil (Bunker) cuyo nombre es Planta Energética Corinto que cuenta actualmente con _4__ unidad(es) con capacidad de aproximadamente setenta y cuatro Megavatios (_74__ MW), ubicada en Municipio de Corinto, Chinandega, Nicaragua.Esta Central genera electricidad a partir de Bunker (tipo de energía primaria).La unidad cuenta con una subestación de transformación para elevar al voltaje de transmisión a (138kV nivel de voltaje en Sistema Eléctrico Regional (SER).**f) Cesión** Significa la transferencia total o parcial de derechos y obligaciones asumidos en el Contrato por EL VENDEDOR (cedente), a una tercera Persona (cesionario), quien asume la calidad de la Parte que cede, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato **g) Comisión Reguladora de Energía Eléctrica o CREE** Significa la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, creada por la Ley de la

Industria Eléctrica mediante Decreto No 404-2013 del Congreso de la República de Honduras. **h) Energía Primaria** Es la energía requerida para operar las Centrales que contribuyen con la mayor parte de la generación de energía, actualmente representada por _____, conforme se indica en el Anexo uno (1). **i) Comisión Regional de Interconexión Eléctrica o CRIE** Es el ente regulador del mercado regional creado por el Tratado Marco para la operación del mercado eléctrico regional. j) Comprador Significa la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, quien compra o toma la Energía de Contrato en el Punto de Entrega. **k) Contrato** Significa este contrato de suministro de potencia y energía asociada y sus anexos, así como también cualesquiera enmiendas o modificaciones al referido contrato que por escrito acuerden las Partes. **l) Costo por Consumo de Combustible.** Tendrá el significado establecido en el Anexo uno (1). **m) Costo Variable por Operación y Mantenimiento** Tendrá el significado establecido en el Anexo uno (1).**n) Día o Diaria** Significa un período de veinticuatro horas que empezarán a contarse en la fecha calendario de que se trate, desde las 00:00 hasta las 23:59:59 horas en la República de Honduras. Para los efectos del presente Contrato, la presente definición se referirá a Día calendario, a menos que se especifique otra cosa, en cuyo caso se indicará específicamente que se trata de un Día hábil de conformidad con la ley vigente. Para los efectos de este Contrato, la presente definición se referirá a Día calendario, es decir todos los Días del Año, a menos que expresamente se especifique "Día Hábil", vocablo que tiene el significado asignado en el presente Contrato. **o) Día Hábil** Significa cualquier Día laboral de lunes a viernes exceptuando los Días considerados días de asueto oficial en la República de Honduras. **p) Disputa** Tendrá el significado establecido en la Cláusula Decimocuarta del Contrato. **q) Dólar o Dólares o USD** Se refiere a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **r) Emergencia del Sistema** Significa una situación de riesgo declarada por los operadores nacionales CND o los reguladores nacionales, operador regional que afecte el Sistema Interconectado Nacional de cualquiera de los países o la red regional. **s) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE** Significa la institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley Número 48 del 20 de febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras. **t) Ente Operador Regional o "EOR":** Organismo Regional adscrito al Sistema de Integración Centroamericana (SICA) encargado de administrar y operar técnica y comercialmente las transacciones de Energía en Centro América. **u) Energía de Contrato.** Tendrá el significado establecido en el numeral dos (2) de la Cláusula Sexta del presente Contrato. **v) Entidad Gubernamental** Significa, sin limitación, el Gobierno de Honduras, cualquier gobierno municipal en la República de Honduras, o, cualquier autoridad, ministerio, departamento, tribunal, comisión, junta, agencia, institución, dependencia, cuerpo colegiado, órgano, órgano técnico, ente, ente regulador o cualquier otra autoridad, sin limitación, el Operador del Sistema y Administración del Mercado Mayorista o entidad que en el futuro lo sustituya, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica o entidad que en el futuro la sustituya, y cualquier otra autoridad hondureñas similar que tenga jurisdicción sobre EL VENDEDOR y las Centrales o este Contrato. **w) Entidad Regional** Se refiere a las entidades regionales que supervisan y regulan las

operaciones en el Mercado Eléctrico Regional, tales como pero sin limitarse a, EOR, CRIE, entre otros. **x) Evento de Incumplimiento** Tiene el significado establecido en la Cláusula Decimocuarta del presente Contrato. **y) Financista** Significa cualquier entidad financiera, que provea financiamiento o refinanciamiento inicial y/o permanente para cualquier aspecto del desarrollo, construcción, operación, mantenimiento, capital de trabajo, deuda permanente o financiamiento de capital de la Central, conjuntamente con cualquier agente o fiduciario relacionado a dicho financiamiento o refinanciamiento. **z) Fuerza Mayor o Caso Fortuito** Tendrá el significado dado a dicho término en la Cláusula Décima del presente Contrato. **aa) Impuesto** Significa cualquier impuesto, tasa, arbitrio o contribución que deba pagarse a cualquier Entidad Gubernamental. **ab) Incumplimiento** Tendrá el significado indicado en la Cláusula Decimocuarta del presente Contrato. **ac) Ley Aplicable** Significa cualquier ley, regulación, reglamento, acuerdo, tratado, orden, ordenanza o decreto en la República de Honduras, e incluye normas, resoluciones, y sentencias ejecutoriadas de cualquier Entidad Gubernamental, incluyendo el CND o Autoridad Regional y que tenga jurisdicción sobre EL VENDEDOR. **ad) Mes o Mensual** Significa un mes calendario. **ae) Mercado Eléctrico Nacional** Tendrá el significado establecido en la Ley Aplicable. **af) Mercado Oportunidad** Tendrá el significado establecido en la Ley Aplicable. **ag) Mercado de Contratos** Tendrá el significado establecido en la Ley Aplicable. **ah) Nodo de Inyección** Significa el Nodo de la RTR utilizado para la exportación de la Energía de Contrato el cual deberá ser establecido por EL VENDEDOR **y Nodo de Retiro** Significa el Nodo de la RTR utilizado para la importacion de la Energía de Contrato el cual deberá ser establecido por EL COMPRADOR. Las Partes deberán indicar estos nodos en la planilla que deberán declarar a su respectivo ODS. **ai) Normas de Coordinación.** Significa el conjunto de disposiciones y procedimientos, elaborados por el CND y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, que tienen por objetivo garantizar la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional. Dichas normas podrán ser relacionadas individualmente de acuerdo a la numeración que el CND les haya asignado. **aj) Normas de Coordinación Regional** Significa el conjunto de disposiciones y procedimientos, emitidos por los órganos Regionales. **ak) Oferta Firme** Tiene el significado establecido en las bases del Concurso Público Simplificado se aplicará como tal. **al) CND** Significa el organismo responsable de la administración comercial y/o entidad responsable de la operación y despacho confiable y seguro del sistema de transmisión. Para Honduras será el Operador del Sistema y del Mercado Mayorista (CND) y para Nicaragua será el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC). **am) Pago de Peaje de Transmisión** Significa lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato. **an) Pago por Potencia Firme Contratada o PPFC** Significa el pago mensual por Potencia Firme Contratada que EL COMPRADOR está obligado a realizar conforme lo establecido en el numeral ocho punto uno punto uno (8.1.1) de la Cláusula Octava del presente Contrato. **ao) Pago por Energía o PgE** Significa el pago mensual por Energía de Contrato que EL COMPRADOR está obligada a realizar conforme lo establecido en el numeral ocho punto uno punto dos (8.1.2) de la Cláusula Octava del presente Contrato. **ap) Parte o Partes.** Significa EL COMPRADOR y EL

VENDEDOR, individual o conjuntamente según sea el caso, así como sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos de conformidad con este Contrato. **aq) Permisos** Significa todas las aprobaciones, consentimientos, autorizaciones, notificaciones, concesiones, exoneraciones, exenciones, visas, reconocimientos, acuerdos, licencias, derechos, decisiones o similares que deban ser obtenidos de cualquier Entidad Gubernamental o cualquier Persona de conformidad con la Ley Aplicable, en relación con el cumplimiento de las obligaciones respectivas de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR bajo este Contrato. **ar) Persona** Significa cualquier persona jurídica o individual, incluyendo sin limitación alguna, cualquier individuo, corporación, asociación, sociedad, asociación de empresas, fideicomiso, organizaciones autorizadas por la Ley Aplicable, gobierno extranjero o Entidad Gubernamental u otra entidad legal. **as) Plazo** Tiene el significado establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato. **at) Potencia Firme Contratada** Tiene el significado establecido en el numeral uno (1) de la Cláusula Sexta del presente Contrato. **au) Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica** Incluyen aquellas prácticas, métodos y es, generalmente aceptados e implementados por operadores prudentes de facilidades de generación eléctrica similares a la Central en la República de Honduras, durante el período de tiempo relevante. Por Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica no se entenderán las prácticas, métodos o estándares óptimos, sino a las prácticas, métodos y estándares generalmente aceptados en la región. **av) Precio de Energía** Tiene el significado establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato. **aw) Precio de Potencia.** Tiene el significado establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato. **ax) Puntos de Entrega** Significa los siguientes puntos de entrega: El Nodo de La Entrada en 230 kV, la subestación de Agua Caliente en 230 kV, la subestación de Los Prados en 230 kV, o los Nodos pertenecientes a la RTR que sean acordados por ambas partes. **ay) Racionamiento:** Significa limitación del suministro de energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional por falta de capacidad de generación o indisponibilidad de líneas de transmisión o subestaciones. **az) Red de Transmisión Regional o RTR.** Es la red de transporte regional definida en los procedimientos del MER. **ba) Reserva del Sistema.** Significa las reservas operativas definidas por la normativa del CND. **bb) Sistema Interconectado Nacional o SIN.** Se entiende como la porción interconectada del sistema eléctrico nacional en la República de Honduras de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable. **bc) Vendedor.** Significa la Parte que comparece en este mismo Contrato, cuyas responsabilidades y obligaciones derivadas del presente Contrato son definidas en el mismo. **bd) Referencias y Otras Reglas de Interpretación** En este Contrato, a menos que en el mismo expresamente se indique lo contrario: Los títulos y subtítulos de las cláusulas y acápites son solamente por conveniencia y no afectarán la interpretación de este Contrato.

(a) Los términos definidos de este Contrato incluyen tanto el plural como el singular, masculino o femenino, al igual que los tiempos presente, futuro y pasado, y sus formas adverbiales.

(b) Las referencias a Cláusulas, Numerales, Incisos, y Anexos, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, son referencias a Cláusulas, Numerales, Incisos, y Anexos de este Contrato, las cuales se escribirán con letra mayúscula.

(c) La referencia a cualquier persona incluye los sucesores y cesionarios de dicha persona, pero en el caso de una de las Partes, solo si dichos sucesores y cesionarios están autorizados de conformidad con el presente Contrato; y, la referencia a una persona en una capacidad determinada, la excluye de cualquier otra capacidad;

(d) Cuando se trata de una persona natural, la referencia a cualquier género incluye al otro;

(e) La referencia a cualquier contrato (incluyendo este Contrato), documento o instrumento se refiere a dicho contrato, documento o instrumento, con sus anexos, enmiendas y modificaciones, y vigencia de tiempo en tiempo, de acuerdo con sus términos y condiciones, y si fueren aplicables, los términos del presente Contrato;

(f) La referencia a cualesquiera leyes significa dichas leyes con sus enmiendas, modificaciones, codificaciones o renovaciones, totales o parciales, y con vigencia de tiempo en tiempo, incluyendo, si fuere aplicable, normas y reglamentos emitidos de conformidad con dichas leyes;

(g) El término "incluyendo" (y con su correlativo significado "incluir") abarca, sin limitación, la generalidad de cualquier descripción precedida por dicho término; y,

(h) En relación con la determinación de cualquier período de tiempo, "del" significa "del, incluyendo", "al" significa "al, excluyendo" y "hasta" significa "hasta, incluyendo".

be) <u>Definiciones Industriales</u>

Los términos y abreviaciones que no estén definidos en este Contrato que tengan significados ampliamente conocidos en la industria de la energía eléctrica en Honduras son utilizados en este Contrato de conformidad con dichos significados.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ASOCIADA.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones bajo los cuales se regirá la relación del suministro de potencia y energía asociada entre las Partes, en la forma en que dicha relación se define más adelante.

De conformidad con los términos y condiciones de este Contrato, EL VENDEDOR conforme sus obligaciones individuales, deberá(n) entregar a EL COMPRADOR la Potencia Contratada y poner a su disposición la Energía de Contrato, por su parte EL COMPRADOR deberá recibirlas y pagarlas de conformidad con los términos de este Contrato.

Las Partes acuerdan que siendo Nicaragua el sistema Vendedor <u>(país de origen del Vendedor)</u> y Honduras el sistema comprador, el Nodo de Exportación o Nodo de Importación, será el designado por El <u>(VENDEDOR/COMPRADOR)</u> y que para su efecto el tipo de transacción se realizará bajo la modalidad de Contrato Firme de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO

El Plazo del presente Contrato está pactado como sigue:

12 meses contados a partir del 01 de enero de 2026_ y en consecuencia terminará el 31 de diciembre de 2026__.

CLÁUSULA CUARTA: ASEVERACIONES Y GARANTÍAS

4.1. Aseveraciones y garantías de EL VENDEDOR.

EL VENDEDOR asevera y garantiza a EL COMPRADOR lo siguiente:

(a) EL VENDEDOR es una sociedad debidamente establecida en la República de _ Nicaragua_____ y válidamente existente de acuerdo con la Ley Aplicable, y tiene el derecho y autorización para llevar a cabo las actividades comerciales que constituyen su objeto, poseer sus propios bienes, y para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

(b) La ejecución y cumplimiento de las disposiciones de este Contrato por parte de EL VENDEDOR han sido debidamente autorizados por todos los entes societarios internos competentes de conformidad con la escritura constitutiva EL VENDEDOR y la Ley Aplicable, y ha obtenido las autorizaciones corporativas internas requeridas.

(c) Este Contrato constituye una obligación legal y válida, cuyo cumplimiento es obligatorio para EL VENDEDOR de acuerdo con los términos de este.

(d) Todos los Permisos necesarios para la firma del presente Contrato por parte de EL VENDEDOR han sido debidamente obtenidos u otorgados de acuerdo a la Ley Aplicable, y se encuentran vigentes.

(e) De su conocimiento no existe acción, demanda o procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza en contra de EL VENDEDOR, que se encuentre pendiente a esta fecha en contra de EL VENDEDOR o de sus bienes o que afecte a EL VENDEDOR o a sus bienes o derechos que, en caso que una sentencia no favorable fuera emitida, pudiera afectar en forma sustancialmente adversa a: **(i)** la condición financiera, bienes, u operaciones de EL VENDEDOR; o, **(ii)** la capacidad de EL VENDEDOR para cumplir con las obligaciones contempladas en este Contrato.

4.2. Aseveraciones y garantías de EL COMPRADOR

EL COMPRADOR asevera y garantiza a EL VENDEDOR lo siguiente:

(a) EL COMPRADOR es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley Número 48 del 20 de febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato.

(b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte de EL COMPRADOR han sido aprobados por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE);

(c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte de EL COMPRADOR, no viola ni violará ninguna disposición contenida en la Ley de la Industria Eléctrica, sus reglamentos, o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados, y no viola ni violará ninguna ley aplicable a EL COMPRADOR.

(d) Este Contrato constituye una obligación legal y válida, cuyo cumplimiento es obligatorio para EL COMPRADOR, de acuerdo con los términos de este.

(e) Todos los Permisos necesarios para la firma de este Contrato por parte de EL COMPRADOR han sido debidamente obtenidos u otorgados y se encuentran en vigor.

(f) De su conocimiento no existe acción, demanda o procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza en contra de EL COMPRADOR o de sus bienes, que afecte a EL COMPRADOR o a sus bienes o derechos que, en caso de que una sentencia no favorable fuera emitida, pudiera afectar en forma sustancialmente adversa a: (i) la condición financiera, bienes, u operaciones de EL COMPRADOR; o, (ii) la capacidad de EL COMPRADOR para cumplir con las obligaciones contempladas en este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las Partes, sin que este listado excluya o límite de ninguna forma cualquiera de las demás obligaciones asumidas por las Partes y contenidas en el presente Contrato:

5.1. Obligaciones de EL VENDEDOR

Corresponderán a EL VENDEDOR las siguientes obligaciones:

(a) Poner a disposición de EL COMPRADOR la Potencia Firme Contratada y entregar la Energía de Contrato de conformidad con lo establecido en el presente Contrato en los distintos Puntos de Entrega.

(b) En todo momento: (i) mantendrá vigente su existencia corporativa en cumplimiento con la Ley Aplicable; y, (ii) cumplirá con la Ley Aplicable.

(c) Informar a EL COMPRADOR, sin demora al ser de su conocimiento, sobre cualquier evento que afecte de forma materialmente adversa su situación financiera, así como cualquier otro aspecto que pudiera afectar de forma material el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato.

(d) Obtener y mantener en vigor todos los Permisos necesarios que le permitan cumplir con las obligaciones adquiridas bajo el presente Contrato.

(e) Operar y mantener las Centrales atendiendo la Ley Aplicable, las recomendaciones incluidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento de la Central, las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y lo establecido en el presente Contrato.

(f) Ejercer sus responsabilidades como participantes productores ante el CND y el EOR con relación al presente Contrato, de una forma responsable, actuando de buena fe y en coordinación con EL COMPRADOR.

(g) Mantener en plena vigencia y efecto durante el Plazo del presente Contrato todas y cada una de las aseveraciones y garantías dadas a EL COMPRADOR bajo la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

(h) Pagar todos los cargos de transmisión que correspondan para la entrega de la capacidad y la energía, asimismo gestionar y adquirir los Derechos de Transmisión que correspondan de conformidad a lo establecido en el RMER.

(i) Pagar cualquier cargo, en forma enunciativa y no limitativa, producto de la liquidación del EOR asociados a la Energía de Contrato y Potencia Firme Contratada para cada Central objeto del presente Contrato, publicadas en el informe de transacciones económicas en su versión original y versiones revisadas.

5.2. Obligaciones de EL COMPRADOR

Corresponderán a EL COMPRADOR las siguientes obligaciones:

(a) Recibir y pagar, la Potencia Firme Contratada y la Energía de Contrato, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(b) Informar a EL VENDEDOR sin demora al ser de su conocimiento, sobre cualquier evento que afecte de forma materialmente adversa su situación financiera, así como cualquier otro aspecto que pudiera afectar materialmente el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato.

(c) Obtener y mantener en vigor todos los Permisos necesarios que le permitan cumplir con las obligaciones adquiridas bajo el presente Contrato.

(d) Ejercer sus responsabilidades como Agente del Mercado Regional con relación al presente Contrato, de una forma responsable, actuando de buena fe y en coordinación con EL VENDEDOR.

(e) Pagar cualquier cargo, en forma enunciativa y no limitativa, producto de la liquidación del CND asociados a la Energía de Contrato y Potencia Firme Contratada para cada Central objeto del presente Contrato, publicadas en el informe de transacciones económicas en su versión original y versiones revisadas.

(f) Pagar cualquier cargo, en forma enunciativa y no limitativa, producto de la liquidación del EOR asociados a la Energía de Contrato y Potencia Contratada para cada Central objeto del presente Contrato, publicadas en el documento de transacciones económicas regionales en su versión original y versiones revisadas, sin incluir los costos variables de transmisión en la proporción que corresponda.

5.3. <u>Obligaciones de ambas Partes</u>

Corresponderán a ambas Partes las siguientes obligaciones:

(a) Agentes Autorizados del Mercado Eléctrico Regional. Durante la totalidad del plazo de vigencia del Contrato a partir de dicha fecha, las Partes deberán ser agentes autorizados del Mercado Eléctrico Regional (en adelante referido como "MER"), así como mantener las garantías vigentes para poder operar dentro del MER de conformidad con lo establecido en el Reglamento del MER.

(b) Las Partes deberán cumplir con los requisitos de declaración de contratos regionales del Mercado Regional.

(c) Leyes Aplicables. Las Partes deberán, en todo momento, cumplir con todas las Leyes Aplicables. Cada Parte será responsable de sus propios costos asociados con tal cumplimiento, excepto que expresamente se pacte lo contrario en este Contrato.

(d) Relación con los CND y EOR. Cada una de las Partes será responsable de elaborar la planilla o

documento equivalente correspondiente, para su envío al respectivo OS/OM, todo ello conforme las reglas y metodologías correspondientes, y éste, subsecuentemente, lo enviará al EOR, para su programación dentro del MER. La planilla debe contener los datos del Contrato necesarios para que tanto el OS/OM como el EOR puedan despachar la oferta sin ningún error. La información incluida en la planilla debe cumplir con los requerimientos establecidos para el efecto por el correspondiente OS/OM, así como las disposiciones del EOR.

CLÁUSULA SEXTA: POTENCIA FIRME CONTRATADA Y ENERGÍA DE CONTRATO.

6.1. Potencia Firme Contratada.

La Potencia Firme contratada será puesta a disposición de EL COMPRADOR conforme se describe a continuación: EL VENDEDOR: Pondrá a disposición de EL COMPRADOR en el Punto de Entrega y ésta a su vez se obliga a pagar a EL VENDEDOR, durante el Plazo del Contrato una Potencia Firme Contratada de treinta megavatios (30____ MW), que será definida por la Oferta Firme designada por el CND.

6.2. Liquidación de la Energía de Contrato

Las liquidaciones finales de las transacciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa regional y sus reglamentos y ejecutados por el EOR, tomando en cuenta las liquidaciones finales establecidas en el Documento de Transacciones Eléctricas Regionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente Contrato, velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las Partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, cada una de las Partes nombrará a dos (2) personas, quienes conformarán el Comité y tendrán a su cargo la administración operativa del Contrato, debiéndose notificar en un plazo no mayor de cinco días (5) después de la firma del contrato, las personas designadas por cada Parte. Dichos nombramientos permanecerán vigentes mientras no se notifique por escrito a la otra Parte la sustitución de la persona a cargo y la designación de la persona que en adelante ocupará dicho cargo.

El Comité tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato. El Comité invitará a los Operadores del Sistema (CNDC / CND) a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas al despacho y demás atribuciones de los Operadores de Sistema. (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes,

(ii)Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (iii) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de la Planta, del SER o a la ejecución del Contrato.

(iv) En cualquier reunión del Comité deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes.

(v) El Comité no podrá adoptar decisiones fuera de lo establecido en el presente contrato, (vi) ni crear compromisos financieros para las partes, (vii) en todos aquellos aspectos en que el Comité no llegue a ningún acuerdo los mismos serán elevados para su resolución a los Representantes Legales de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGOS Y PRECIOS

8.1. Obligaciones de Pago

De conformidad con los términos y disposiciones de este Contrato, EL COMPRADOR realizará los siguientes pagos mensuales a EL VENDEDOR:

8.1.1. Pago por Potencia Firme Contratada.

Siempre y cuando el VENDEDOR obtenga los derechos firmes asociados al contrato, EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR un pago mensual durante doce meses por la totalidad de la Potencia Firme Contratada ("Pago por Potencia Firme Contratada" o "PPFC"), dicho pago se calculará aplicando la siguiente fórmula:

PPFC =PFC x PPF

Dónde:

PPFC = Pago por la Potencia Firme Contratada.

PFC= Potencia Firme Contratada con derechos firmes.

.

PPF = Precio de la Potencia Firme (USD/kW-mes.). Se establece en 8.78 dólares por kilovatio mes (USD 8.78 /kW-Mes), que incluye el Precio de Derechos Firmes asignados en la Subasta de Derechos Firmes realizadas por el EOR.

8.1.2. Pago por Energía de Contrato.

EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR un pago mensual por Energía asociada a la Potencia con derecho firme, ("Pago por Energía de Contrato" o "PgE") que se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$PgE_n = EE_n * CVP_n$$

Dónde:

PgE_n = Pago por Energía de Contrato en el mes "n"

EE_n= Energía eléctrica asociada a la Potencia Firme Contratada que fue Entregada en el Punto de Retiro de EL COMPRADOR y registrada en los Sistemas de Medición Comercial de EL VENDEDOR o del COMPRADOR en un Mes determinado "n" y de acuerdo con lo Dispuesto en el Documento de Transacciones Económicas Regionales.

CVP_n= Cargo Variable de Producción en el mes "n" que corresponde al precio mensual de energía determinado según la fórmula establecida en el Anexo Uno (I) del presente Contrato.

8.2. Participación en Subasta de Derechos Firmes

La participación y adquisición de derechos firmes de transmisión serán responsabilidad de EL VENDEDOR, quien será responsable de asumir el proceso de compra del Derecho Firme ante el Mercado Eléctrico Regional. Tramitará y emitirá todas las garantías, pagos, así como la solicitud del Derecho Firme, será el responsable de que se pueda habilitar el Contrato Firme para este Concurso Regional. El comprador facilitará la documentación necesaria para que El VENDEDOR pueda cumplir los requerimientos de la regulación regional. Asignación del derecho firme por subasta A2601:

ID DT	Mes	Agente INY	Agente RET	Nodo Inyección	Nodo Retiro	Potencia
A0126-0126DF00000137	ENERO	4GEDETSA	3DENEE	4750	3310	30.000
A0126-0226DF00000137	FEBRERO	4GEDETSA	3DENEE	4750	3310	30.000
A0126-0326DF00000137	MARZO	4GEDETSA	3DENEE	4750	3310	30.000
A0126-0426DF00000137	ABRIL	4GEDETSA	3DENEE	4750	3310	30.000
A0126-0526DF00000137	MAYO	4GEDETSA	3DENEE	4750	3310	30.000
A0126-0626DF00000137	JUNIO	4GEDETSA	3DENEE	4750	3310	9.999
A0126-0726DF00000137	JULIO	4GEDETSA	3DENEE	4750	3310	30.000
A0126-0826DF00000137	AGOSTO	4GEDETSA	3DENEE	4750	3310	30.000
A0126-0926DF00000137	SEPTIEMBRE	4GEDETSA	3DENEE	4750	3310	30.000
A0126-1026DF00000137	OCTUBRE	4GEDETSA	3DENEE	4750	3310	30.000
A0126-1126DF00000137	NOVIEMBRE	4GEDETSA	3DENEE	4750	3310	30.000
A0126-1226DF00000137	DICIEMBRE	4GEDETSA	3DENEE	4750	3310	30.000

CLÁUSULA NOVENA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

9.1 Facturación.

Una vez publicado el DTER en un plazo de tres días hábiles, ambas partes procederán a la conciliación de la facturación, posteriormente EL VENDEDOR presentará la factura mensual sin errores dentro de tres días hábiles después de haber conciliado los montos del mes.

La factura mensual de conformidad con este Contrato estará, en lo aplicable, integrada por:

a) El Pago por Potencia Firme Contratada, para dicho Mes, expresado en dólares (USD);

b) El Pago por Energía de Contrato adquirida por EL COMPRADOR equivalente a la energía eléctrica Entregada en el Punto de Retiro, conforme a la última publicación oficial del informe de Transacciones Económicas Regionales del mes de facturación correspondiente, expresado en Dólares (USD) de conformidad con lo establecido en Cláusula Octava;

9.2 Procedimiento para la resolución de diferencias en la facturación.

En el caso de existir una discrepancia con respecto a los rubros documentados en las facturas emitidas por EL VENDEDOR, EL COMPRADOR dispondrá de tres (3) Días Hábiles a partir de la recepción de la factura para objetar su contenido total o parcial. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, EL VENDEDOR deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las **Partes** aplicarán las estipulaciones previstas en la **Cláusula Décimo Segunda,** Resolución de Disputas o Controversias para resolver la desavenencia.

9.3 Forma de Pago

EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR el valor de cada factura a más tardar quince (15) Días hábiles después de la entrega por parte de EL VENDEDOR de la factura correspondiente sin errores. Cualquier falta o atraso en hacer un pago exigible, generará intereses moratorios basados en el equivalente del 30% de la tasa PRIME, vigente para el día en

que deba realizarse el pago, se aplicará como interés sobre el monto adeudado de la facturación; este cálculo será desde la fecha que inicia hasta que se haga efectivo el pago, siendo esta última la fecha de corte para el cálculo de dichos intereses.

Las Partes acuerdan que los montos establecidos en las facturas deberán ser pagados mediante ra la cuenta que el VENDEDOR le indique en fondos inmediatamente disponibles y sin deducción, retención o reducción alguna, salvo lo que establezca la Ley Aplicable. Los costos de transferencia deberán ser asumidos por el comprador y debidamente detallados por el Vendedor a excepción de los casos por ajustes etc., por responsabilidad de El Vendedor.

Transferencia Internacional entrante Banco BAC Nicaragua:

SWIFT:	BAMCNIMA
NOMBRE:	Banco de América Central, S.A.
DIRECCIÓN:	CARRETERA A MASAYA KM 4 ½. Centro Pellas
CIUDAD:	Managua
PAÍS:	Nicaragua

Y los datos del Beneficiario:

Cuenta Bancaria: 371472978

Moneda: USD

Nombre: EDENISA ENERGY TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA

País: NICARAGUA

Ciudad: MANAGUA

Dirección: PLANES DE ALTAMIRA III ETAPA EDIFICIO VISTA DEVELOPMENT

9.4 Moneda de Pago

La moneda de pago deberá ser en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

10.1 Definición de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Para los efectos de este Contrato, Fuerza Mayor o Caso Fortuito significa un evento imprevisto que escapa al control razonable de la Parte afectada y siempre y cuando no haya sido causado por culpa o dolo de una de las Partes. Dichos eventos incluyen, entre otros los siguientes, que deberán ser considerados no limitativos sino enumerativos:

(a) Eventos Naturales y/o relacionados con el clima: Tales como inundaciones, terremotos, deslaves, tornados, huracanes, ciclones, tormentas, plagas, epidemias, la evacuación del área de la Central o de un área relacionada con la Central ordenada por una Entidad Gubernamental, erupciones volcánicas y todos los eventos derivados de éstas, incendios, tormentas eléctricas, explosiones o contaminación química.

(b) Actos de terceros: Tales como disturbios civiles, manifestaciones violentas, sabotaje, actos subversivos y/o terroristas, invasiones, guerras, motines, huelgas, cierres o bloqueo de vías de acceso marítimas o terrestres.

(c) Acciones ordenadas por cualquier Entidad Gubernamental: Actos de autoridad realizados por un funcionario público, resoluciones, reglamentos o leyes, que impidan o prevengan el cumplimiento de cualquier obligación de la Parte afectada de conformidad con

el Contrato, y siempre y cuando dichas acciones sean totalmente obligatorias y exigibles por parte de su emisor y no una mera recomendación o consulta, para la Parte que la invoca como causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como imposibilidad de obtener los Permisos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada, siempre que no se derive de la negligencia de la Parte afectada para la obtención de dichos Permisos (que incluirá sin limitación el uso de esfuerzos razonables para satisfacer las condiciones requeridas para la obtención y mantenimiento de dichos Permisos).

(d) Acciones ordenadas por Entidad Gubernamental que afecten al sector eléctrico y de cumplimiento estrictamente obligatorio: Acciones como el racionamiento de energía ordenado por los Entes Reguladores, los CND y/o la Entidad Gubernamental competente, incluyendo pero no limitado a la declaración de Emergencia del Sistema, las fallas en el SIN, que impidan el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, se considerará como un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a partir del Día de su ocurrencia, hasta que se restablezca la condición normal de la Central, una vez que sea aprobada por ambas partes.

(e) La interrupción de la transacción por parte de un OS&OM de un país, el EOR u operadores de las redes involucradas debido a condiciones de seguridad, congestión de líneas de transmisión, trabajos de mantenimiento correctivo en el Sistema Eléctrico, aplicación de Normas, limitación o restricción de capacidad de transporte de energía. Además se considerará Caso Fortuito, la interrupción de la transacción por causas o situaciones que provoquen apertura de equipos en el sistema eléctrico de las partes o países intermediarios.

10.2 <u>Eventos no calificados como de Fuerza Mayor o Caso Fortuito:</u>

No se considerará Fuerza Mayor o Caso Fortuito el evento causado por la culpa o dolo de una de las Partes. Tampoco se considerarán eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito los siguientes:

1. Demoras o fallas en el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, de sus contratistas, subcontratistas o suministradores de cualquier clase, cuando dichas demoras o fallas se deban a actos u omisiones imputables o que están bajo el control razonable de la Parte que incurre en demora; y
2. Desgaste natural o defectos en materiales y equipos o bien, fallas mecánicas o físicas en esos equipos, cuando dichos defectos, desgastes o fallas se deban a actos u omisiones imputables o que están bajo el control razonable de la Parte que incurre en dichos defectos, desgastes o fallas.

10.3 <u>Procedimiento en caso de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito</u>

En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cuando ocurra un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que lo invoca deberá:

(a) Notificar por escrito a la otra Parte la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) posteriores, o en su defecto el primer Día hábil siguiente al momento en que la Parte afectada tenga conocimiento del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Esta notificación incluirá una descripción general del evento, así como la descripción de los efectos y las propuestas para la solución posible de la situación.

(b) Enviar a la otra Parte una segunda notificación por escrito, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato, dentro de los siete (7) Días siguientes a la primera notificación mencionada en el literal (a) del presente numeral. Esta notificación incluirá una descripción en detalle razonable, del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y en la medida en que se pueda determinar al momento de tal notificación, una evaluación preliminar de las obligaciones afectadas, un estimado preliminar del plazo durante el cual la Parte afectada será incapaz de cumplir con tales obligaciones, así como cualquier otro asunto pertinente.

(c) El incumplimiento por parte de la Parte afectada de notificar por escrito a la otra Parte de la existencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de los períodos requeridos en la presente sección no impedirá a la Parte afectada hacer una notificación posterior.

(d) El desacuerdo de las Partes acerca de si un evento califica o no como evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá someterse al procedimiento de solución de Disputas establecido en la Cláusula Decimocuarta del presente Contrato.

(e) Notificar por escrito a la otra Parte el momento en que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ya no imposibilita a tal Parte el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Dicha notificación deberá efectuarse tan rápidamente como sea razonablemente posible, pero a más tardar dos (2) Días hábiles después de la fecha en que tal Parte se enteró del cese del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

10.4 Efectos de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las Partes aceptan expresamente que los eventos considerados dentro de esta Cláusula como Fuerza Mayor o Caso Fortuito eximirán a la Parte que los invoque de las responsabilidades derivadas de o relacionadas con el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el período en que sea imposible que la Parte afectada cumpla como resultado del correspondiente evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. EL COMPRADOR no estará obligado a efectuar el pago por el Cargo de Capacidad Firme Contratada durante el periodo que dure el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Parte que alegue un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá hacer todo esfuerzo razonable para subsanar, mitigar o remediar los efectos de un Evento Eximente de Responsabilidad.

10.5 Otros efectos de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito

(a) La obligación de las Partes de pagar todas las sumas adeudadas no será excusada como resultado de ningún evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando el derecho de exigir la prestación haya surgido con anterioridad al acaecimiento del evento.

(b) La Parte afectada que alegue Fuerza Mayor o Caso Fortuito tomará todas las acciones comercialmente razonables para subsanar con la mayor brevedad su incapacidad de cumplimiento y de restaurar su cumplimiento total bajo el presente Contrato en cuanto sea factible.

(c) En el caso que la planilla del Contrato siga vigente y por lo tanto se valide para EL COMPRADOR la Potencia de Contrato, y se reciba energía del Mercado Regional, EL COMPRADOR deberá efectuar el pago completo al VENDEDOR de la Potencia Firme Contratada y la Energía entregada a los precios establecidos en el presente Contrato.

10.6 Terminación por motivo de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Si un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito imposibilita a una Parte a que cumpla con sus obligaciones de conformidad con este Contrato, siempre que tal imposibilidad sea permanente o, si es temporal, perdure sin interrupción por un plazo de seis (6) Meses o más, entonces cualquiera de las Partes podrá dar este Contrato por terminado, sin ninguna responsabilidad, mediante aviso por escrito a la otra Parte de por lo menos diez (10) Días hábiles de anticipación a la fecha de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Durante todo el Plazo del Contrato EL COMPRADOR garantiza el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Contrato y en especial el pago de la Potencia Firme Contratada y del Pago por Energía de Contrato que EL COMPRADOR le deba a EL VENDEDOR, o de cualquier otro que le sea exigible según lo que aquí se acuerda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

12.1 Clasificación de las Disputas.

Se entenderá como Disputa para los efectos del presente Contrato las diferencias, controversias y/o desacuerdos que puedan surgir entre las Partes en relación con la ejecución, interpretación, cumplimiento y/o terminación del presente Contrato, ya sea durante su vigencia como luego de su terminación.

12.2 Procedimiento para la Resolución de Disputas.

En caso de existir una Disputa de cualquier monto y naturaleza entre las Partes, las mismas serán resueltas de conformidad con el siguiente procedimiento:

(a) Vía Directa-Negociación: En caso que exista una Disputa, la Parte que se considere afectada, notificará a la otra Parte de la existencia de la Disputa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato. El Comité representado por ambas Partes deberán discutir el tema.Si transcurridos diez (10) Días desde el inicio de la discusión, el Comité no logran una resolución, la Parte afectada podrá elevar la

disputa a los representantes legales de ambas partes. Si transcurridos diez (10) Días de haber sido notificados los representantes legales de ambas partes no han resuelto la disputa, se seguirá el procedimiento establecido en el Inciso "b" de la presente Cláusula.

(b) Arbitraje: Si luego de agotado el procedimiento establecido para la negociación por la vía directa de acuerdo al inciso (a) de la presente Cláusula, las Partes no llegan a un acuerdo sobre la Disputa, ésta será sometida al procedimiento de arbitraje de derecho de acuerdo a lo siguiente:

Las Partes someterán irrevocablemente dicha disputa a la Comisión Regional de Electricidad (CRIE), de conformidad a lo estipulado en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional para su resolución definitiva e inapelable.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u>: CESIÓN DE LOS DERECHOS CONTRACTUALES.

EL VENDEDOR, desde ya está autorizado por EL COMPRADOR para ceder en garantía sus derechos bajo este Contrato y los otros acuerdos y contratos contemplados en este Contrato, a favor de los Financistas del Proyecto para garantizar las obligaciones de EL VENDEDOR bajo los Documentos de Financiamiento.

EL COMPRADOR acepta colaborar con EL VENDEDOR y proveer a éste cualquier ayuda razonable que le fuera solicitada por El Vendedor en relación con los Financistas del proyecto respecto de las negociaciones y otorgamiento de los Documentos de Financiamiento por EL VENDEDOR. Sin limitarse a lo anterior, EL COMPRADOR acepta que en la medida razonable que sea requerida por EL VENDEDOR y por los Financistas del Proyecto:

Firmará todos los documentos en donde:

(i) Autorice a EL VENDEDOR a gravar en favor de los Financistas del Proyecto, todas las sumas de dinero pagaderas a EL VENDEDOR de acuerdo al presente Contrato y todos los derechos de EL VENDEDOR en y hacia la Central;

(ii) Acuerde pagar todas las sumas de dinero pagaderas a EL VENDEDOR de acuerdo con el presente Contrato en las cuentas mantenidas por o a nombre de los Financistas del Proyecto;

(iii) Certifique, al momento de la firma de los Documentos de Financiamiento, que el presente Contrato está en pleno vigor y efecto y que EL COMPRADOR no está en incumplimiento bajo este Contrato; y,

(iv) Manifieste y certifique a los Financistas del Proyecto las representaciones respecto a la existencia corporativa de EL COMPRADOR (y cualquier otra representación corporativa acordada) y su autoridad para celebrar y cumplir este Contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u>: INCUMPLIMIENTO Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá como un Incumplimiento cualquier falta, repetida o no, de cualquiera de las Partes en observar, cumplir o realizar cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato. Se incurrirá en un Evento de Incumplimiento si el mismo no es subsanado dentro del período correspondiente, después de la notificación que haga la Parte que se vea afectada, a la Parte que se

encuentra en Incumplimiento, siempre y cuando la Parte que se encuentre en Incumplimiento no haya iniciado de buena fe un procedimiento de resolución de Disputas relacionado con dicho Incumplimiento, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera respecto a dicho Incumplimiento.

14.1 Procedimiento en caso de un Incumplimiento.

(a) La Parte que se vea afectada por un Incumplimiento de la otra Parte, deberá notificar a la Parte que incumple sobre su Incumplimiento dentro de los cinco (5) Días calendario siguiente de haberlo conocido.

(b) La Parte que se encuentre en un Incumplimiento deberá realizar los actos necesarios para subsanar dicho Incumplimiento dentro de los períodos máximos convenidos de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula. Cualquier período de subsanación será contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente notificación de Incumplimiento.

(c) Si habiéndose notificado debidamente del Incumplimiento a la Parte que incumple sin que dicha Parte lo hubiere subsanado en el plazo máximo correspondiente, se incurrirá en un Evento de Incumplimiento y la Parte afectada, a su elección, podrá dar por terminado el Contrato de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

14.2 Eventos de Incumplimiento de EL COMPRADOR

Cada uno de los siguientes eventos, a menos que sea el resultado de evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecte a EL COMPRADOR o de un Evento de Incumplimiento de EL VENDEDOR, constituirá un Incumplimiento de EL COMPRADOR:

(a) Cualquier falta de EL COMPRADOR en pagar cualquier cantidad debida dentro de los treinta (30) Días hábiles siguientes a aquél en el que EL VENDEDOR haya notificado a EL COMPRADOR de dicha cantidad vencida no pagada.

(b) Cualquier declaración falsa y dolosa de conformidad con lo aseverado y garantizado por EL COMPRADOR en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, que se determine y compruebe que ha conducido a un error a EL VENDEDOR que le ocasione un daño o perjuicio económico.

(c) Si EL COMPRADOR se vuelve insolvente o es declarada en quiebra o bancarrota, o es sujeto de un concurso voluntario o necesario de acreedores o inicia cualquier proceso de liquidación con sus acreedores, o solicita o acepta la designación de un fiduciario o interventor para la administración de sus bienes y operaciones debido a su estado de insolvencia, o tal Persona designada toma posesión de EL COMPRADOR o de toda o una parte sustancial de los activos y pasivos de EL COMPRADOR.

(d) Cualquier otra falta de EL COMPRADOR (que no haya sido expresamente contemplada en la presente cláusula) en observar, cumplir o realizar otra obligación establecida en virtud de este Contrato, y tal falta no sea subsanada dentro de un período de treinta (30) Días hábiles, contados a partir de la notificación por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR del incumplimiento. En caso que dicho incumplimiento no sea susceptible de ser subsanado razonablemente dentro del período de subsanación de los treinta (30)

Días hábiles, EL COMPRADOR podrá solicitar a EL VENDEDOR un período adicional, en atención al tiempo razonable para subsanar dicho incumplimiento, siempre y cuando EL COMPRADOR haya iniciado y se encuentre promoviendo medidas para subsanar dicho Incumplimiento.

14.3 Eventos de Incumplimiento de EL VENDEDOR

Cada uno de los siguientes eventos, a menos que sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecte a EL VENDEDOR o de un Evento de Incumplimiento de EL COMPRADOR, constituirá un Incumplimiento de EL VENDEDOR:

(a) Cualquier falta de EL VENDEDOR en la obligación de entrega de Potencia Contratada y Energía de Contrato de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Si EL VENDEDOR no subsanare este Incumplimiento en los veinte (20) días calendario siguiente a la notificación del COMPRADOR sobre este Incumplimiento.

(b) Cualquier declaración falsa y dolosa de conformidad con lo aseverado y garantizado por EL VENDEDOR en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, que se determine y compruebe que ha conducido a un error a EL COMPRADOR que le ocasione un daño o perjuicio económico irreparable.

(c) Si EL VENDEDOR se vuelve insolvente o son declaradas en quiebra o bancarrota, o son sujetas de un concurso voluntario o necesario de acreedores o inicia cualquier proceso de liquidación con sus acreedores, o solicita o acepta la designación de un fiduciario o interventor para la administración de sus bienes y operaciones debido a su estado de insolvencia, o tal Persona designada toma posesión de EL VENDEDOR o de toda o una parte sustancial de los activos y pasivos de EL VENDEDOR.

(d) La disolución o liquidación de EL VENDEDOR.

(e) Si EL VENDEDOR no entregan en tiempo y forma a EL COMPRADOR la Garantía de Cumplimiento de Contrato y sus correspondientes renovaciones.

(f) Cualquier otra falta material de EL VENDEDOR (que no haya sido expresamente contemplada en la presente cláusula) en observar, cumplir o realizar otra obligación material establecida en virtud de este Contrato, y tal falta no sea subsanada dentro de un período de treinta (30) Días calendario, contados a partir de la notificación del incumplimiento por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR; En caso que dicho incumplimiento no sea susceptible de ser subsanado razonablemente dentro del período de subsanación de los treinta (30) Días calendario, EL VENDEDOR podrá solicitar a EL COMPRADOR un período adicional, en atención al tiempo razonable para subsanar dicho incumplimiento, siempre y cuando EL VENDEDOR haya iniciado y se encuentre promoviendo medidas para subsanar dicho Incumplimiento.

14.4 Efectos del Evento de Incumplimiento

En caso de que el Evento de Incumplimiento sea incurrido por EL COMPRADOR, de conformidad a lo establecido en

la Cláusula 14.2 EL VENDEDOR podrá suspender la entrega de la Potencia Firme Contratada y Energía de Contrato de forma inmediata, para lo cual las Partes deberán cancelar la planilla de contrato vigente ante el CND. EL VENDEDOR, a su sola discreción, podrá disponer de la Energía de Contrato y de la Potencia Contratada, en el momento en que ocurra la terminación anticipada del Contrato fundamentada en un Evento de Incumplimiento de EL COMPRADOR, sin incurrir en responsabilidad alguna frente a EL COMPRADOR, ni exime a EL COMPRADOR de sus obligaciones pendientes de cumplimiento de acuerdo con el presente Contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA</u>: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.1 <u>Terminación por vencimiento del plazo</u>

El presente Contrato terminará inmediatamente y de manera automática en la fecha de vencimiento del plazo originalmente acordado.

15.2 <u>Terminación anticipada del Contrato</u>

El plazo del presente Contrato podrá darse por vencido en forma anticipada en cualquiera de los siguientes casos:

15.2.1 Por mutuo acuerdo de las Partes

En cualquier tiempo durante el plazo del Contrato y sin responsabilidad alguna para ninguna de las partes. En este caso, las Partes suscribirán un acuerdo de resolución del Contrato en forma escrita.

15.2.2. Por decisión de EL VENDEDOR y sin responsabilidad de su parte cuando EL COMPRADOR incurra en un Evento de Incumplimiento

Conforme lo establecido en el numeral 2 de la cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato (14.2).

15.2.3. Por decisión de EL COMPRADOR y sin responsabilidad de su parte cuando EL VENDEDOR incurra en un Evento de Incumplimiento

Conforme lo establecido en el numeral 14.3 de la cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA</u>: TOTALIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato, incluyendo sus Anexos, así como sus futuras enmiendas, ampliaciones y modificaciones, constituyen el entendimiento total entre las Partes y es la intención que este Contrato reemplace todo y cualquier entendimiento previo escrito y/o verbal acordado entre las Partes con relación a la compra y venta de potencia firme y energía eléctrica que obligue a las Partes, y sus cesionarios permitidos, de acuerdo al Contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA</u>: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ninguna Parte tendrá responsabilidades adicionales a las establecidas en el presente Contrato para con la otra Parte. Las Partes acuerdan que ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por daños indirectos, consecuenciales o punitivos que resulten de cumplimiento o incumplimiento

de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, sin importar las causas de los mismos incluyendo culpa o negligencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Este Contrato sólo podrá ser modificado, con el consentimiento escrito de ambas Partes contratantes a excepción de lo establecido en el Anexo I de este Contrato. Cualquier modificación deberá documentarse, adjuntarse al Contrato y presentarse a la CREE. Una vez aprobado por la CREE, la modificación formará parte integral del mismo, identificando el documento que contenga la modificación como un Anexo del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RENUNCIA EXPLÍCITA

La falta de cualquiera de las Partes en cualquier momento de cumplir cualquiera de las disposiciones de este Contrato, o de exigir en cualquier momento el cumplimiento de la otra Parte de cualquier disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni tampoco afectará la validez de este Contrato, o cualquier parte del mismo, o el derecho de tal Parte, en lo sucesivo, de hacer cumplir todas y cada una de tales disposiciones contractuales, a menos que se disponga expresamente lo contrario en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Este Contrato no será interpretado de manera de crear una asociación, sociedad en participación, u otra sociedad, o de imponer cualquier obligación o responsabilidad de sociedad en común, sobre o entre las Partes. Salvo que quede expresamente previsto en este Contrato, ninguna Parte tendrá derecho, poder o autoridad para aceptar cualquier contrato o compromiso para, o actuar a nombre de o actuar como agente o representante de, u obligar de otra manera a la otra Parte.

Las Partes acuerdan y reconocen que cada una de ellas será responsable exclusiva del Personal contratado por cada Parte durante y para la ejecución de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVIVENCIA DE LAS OBLIGACIONES

Después de expirado el plazo de vigencia o terminación anticipada del presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualesquiera materias y circunstancias que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige, interpreta y deberá ejecutarse de conformidad con la Ley Aplicable y si esta Ley Aplicable fuere modificada, aclarada, ampliada o derogada durante el Plazo del presente Contrato, constituirá una ley vigente de aplicación inmediata para propósitos del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IDIOMA

El idioma de este Contrato es el español. Cualquier traducción a cualquier otro idioma será para la conveniencia de dicha Parte y no será vinculante entre las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Salvo por lo requerido por la Ley Aplicable, cada una de las Partes recibirá y tomará en confianza todos los documentos como confidenciales y otra información, ya sea técnica o comercial, que reciba de la otra Parte o en su nombre y no publicará ni divulgará ni utilizará la misma para sus propios propósitos de cualquier manera que no sea necesaria para el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato.

Las disposiciones de esta Cláusula no se aplicarán a:

(a) Cualquier información que sea del dominio público y que no sea como consecuencia de un Incumplimiento de esta Cláusula.

(b) Información en la posesión de la Parte receptora antes de la divulgación ya mencionada y la cual no haya sido obtenida bajo ninguna obligación de confidencialidad.

(c) Información obtenida de terceras partes con derecho de divulgarla, y no obtenida bajo ninguna obligación de confidencialidad.

La presente cláusula tendrá una vigencia de cinco (5) años adicionales, contados a partir de la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Las Partes convienen que cualquier notificación que cada una deba hacer a la otra se hará por escrito, mediante entrega personal con sello de recibido, o por correo certificado con aviso de recepción a la siguiente dirección o la dirección que las Partes acuerden por escrito:

Si es a EL COMPRADOR:

Toda información de tipo general o de efecto global sobre el Contrato, se dirigirá a: **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), sus oficinas en el Centro Cívico Gubernamental, Cuerpo Bajo C, séptimo piso, Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono: (504) 2235-2000, Fax: (504) 2235-2098,** correo electrónico: rdiazh@enee.hn; **B)** Información relacionada con el despacho de energía eléctrica, será dirigida a: **Operador del Sistema (ODS) secretaria@ods.org.hn Subestación Suyapa, Atención Jefe de Gerencia de Despacho, Teléfono: (504) 22804710 , C) El VENDEDOR,** señala sus oficinas ubicadas en: Km 4.5 de la carretera a Masaya, **Edificio Centro Pellas,** piso 3, Oficina No. 6, Managua, Nicaragua; Atención a Carlos Samayoa Marín, Gerente Comercial. Teléfonos: +(503) 7852-8240, E-mail: csamayoa@edenisaenergy.com y/o Irma Hernández Guandique, Importaciones/Exportaciones, (505) / 2274-4480 (503) / 7861-3142 ihernandez@edenisaenergy.com. Las Partes tendrán derecho a cambiar de lugar para recibir notificaciones, pero deberán señalar otro lugar dentro de Honduras. En todo caso, el cambio de dirección deberá notificarse a la otra Parte por lo menos con diez (10) Días hábiles de anticipación. Todas las notificaciones se considerarán válidas en la medida que efectivamente hayan sido recibidas en las direcciones apuntadas, y que tenga un aviso de recepción o hayan sido selladas de recibido, y hayan sido dirigidas a los representantes de cada Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN.

Las Partes declaran y aceptan que ni estas, ni sus Afiliadas harán, directa o indirectamente, pagos de naturaleza corrupta, a funcionarios, agentes o empleados públicos o del gobierno,

o a cualquier persona natural o jurídica, con el propósito de obtener o mantener negocios. En el caso de que alguna Parte efectúe dichos pagos corruptos, la otra Parte podrá terminar inmediatamente el presente Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad, todo sin perjuicio de los demás derechos que la otra Parte tenga en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato o en las disposiciones legales aplicables. Esta cláusula permanecerá vigente aún después de la terminación del Contrato.

Las Partes acuerdan no involucrarse en ningún trato o transacción que involucre a traficantes de narcóticos. Esta cláusula permanecerá vigente aún luego de la terminación del Contrato, y su violación, a elección de cualquiera de las Partes, constituirá base para la cancelación inmediata de este Contrato por causa justificada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA

A más tardar en la fecha de firma del presente Contrato, EL VENDEDOR deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de suministro de Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo al formato del Anexo II, emitida por una institución bancaria de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para EL COMPRADOR, y sujeta a su aprobación, por un monto de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(USD$ 474,120.00_)** garantizando el cumplimiento del suministro de potencia y Energía Eléctrica, de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal Garantía de Cumplimiento de suministro estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el Contrato. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento, no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTEGRIDAD

Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en La Gaceta el 23 de agosto del 2013, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ORIGINALES DEL CONTRATO

Este Contrato será suscrito en dos (2) originales, conservando cada Parte un original firmado por ambos representantes legales, para efecto de la validez del mismo, ambos originales serán total y plenamente válidos, y serán considerados como un mismo instrumento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PENAL

Se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por EL COMPRADOR que faculten al VENDEDOR para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un _____ (NO DEBERÁ EXCEDER NUNCA DEL 5 % DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO) del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir EL COMPRADOR, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el VENDEDOR acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier

índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el VENDEDOR acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten al COMPRADOR para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes". Agregar que se aplicará una multa por retrasos según lo estipulado en las disposiciones del presupuesto vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN

En los términos expuestos las Partes, por medio de nuestros representantes legales, declaramos nuestra plena conformidad con el contenido íntegro del presente documento y luego de haberlo leído y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos (2) versiones originales, de idéntico valor y contenido, uno para cada una de las Partes.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, el día _____ de diciembre del año dos mil veinticinco.

Por EL VENDEDOR

(FYS)

Carlos Samayoa Marín

Por EL COMPRADOR:

(FYS)

Nombre: Ing. Erick Medardo Tejada

Anexo I: Calculo de la Facturación según Precios de la Energía Entregada

El Precio de la Energía será determinado cada mes "n" durante la vigencia del contrato tomando en cuenta la variación de precios de combustibles indicado por EL VENDEDOR conforme a lo siguiente:

El Cargo Variable de Producción: Será establecido de conformidad al combustible ofertado por la planta, el ajuste del CVP se determinará con la siguiente expresión:

$$CVP_n = CVC_i * USD/kwh * FOB_{n-1}/FOB_i + CVO\&M\ (USD/kwh)$$

Donde:

CVPn: Es el Costo Variable de Producción para el mes "n".

CVCi: Es el Costo Variable de Ofertado al precio de referencia **FOBi.**

FOBi: Es el costo de combustible de referencia para el combustible utilizado para la generación.

CVO&M: Es el Costo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M), el que no estará indexado. No incluye escalamiento por inflación, ni ajustes por variaciones del tipo de cambio.

FOB_{n-1}: Es el Precio Promedio Mensual FOB para el mes inmediato anterior al del suministro de energía eléctrica y según se detalla en la publicación utilizada para la definición del **FOB i:**

LNG: Con relación al precio del Gas Natural Licuado, informarle que actualmente este dato no se encuentra disponible con la licencia vigente de la Revista Platts, para realizar los análisis nos remitimos a la página de la **Energy Information Administration EIA** en su sitio web:

https://www.eia.gov/dnav/ng/hist/rngwhhdm.htm, que para el mes de **mayo** fue de **2.12 USD/MBtu.**

USAC HSFO: Es el precio del Bunker US Atlantic Coast NY Fuel OilNro.6, 3%. Para el mes de **septiembre** su precio promedio fue de **77.0355 USD/bbl.**

Los precios de la capacidad firme y energía deberán tener seis (6) decimales.

ANEXO No. II

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Garantía bancaria o fianza incondicional

Fecha:

Por la presente nosotros, (Banco XXX), sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas/ garantías en la República de Honduras, con domicilio en la ciudad de XXXX, nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad ___ S.A., en el contrato de suministro de __ Mw de Capacidad Firme y Energía Nro. XX /200X suscrito el XX de MES X del 200X. La fianza/garantía que por este acto emitimos es hasta por un monto de (___) USD ___ Dólares de los Estados Unidos. El suscrito fiador se obliga a pagar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que la sociedad ___ S.A. ha incurrido en el incumplimiento del contrato Nro. XX/202X, sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que ___ pueda oponerse al pago.

Igualmente, el fiador pagará la suma garantizada en los casos previstos en el contrato Nro. XX/202X.

Esta garantía tendrá validez durante los doce meses comprendidos entre el XX de MES X del 202X y el XX de MES X del 202X y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato Nro. XX/202X.

Esta garantía tendrá carácter de título ejecutivo.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los XX días del mes de XX del dos mil XX.

BANCO XXX DIRECCIÓN XXXX.

Firma Autorizada

ARTÍCULO 2.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA 50 MW ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA PAN-AM GENERATING LIMITED S.A. DE C.V.",** de fecha 22 de diciembre de 2025 y sus anexos, con vigencia al 31 de diciembre de 2026, el cual literalmente dice:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA 50 MW ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA EMPRESA PAN AM GENERATING LIMITED S.A. DE C.V.

ÍNDICE

1. CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.....37
2. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.....42
3. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.....42
4. CLÁUSULA CUARTA: ASEVERACIONES Y GARANTÍAS.....42
4.3 ASEVERACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR.....43
4.4 ASEVERACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR.....43
5. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....44
5.1 OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.....45
5.2 OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.....45
5.3 OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.....45
6. CLÁUSULA SEXTA: POTENCIA FIRME CONTRATADA Y ENERGÍA DE CONTRATO.....46
6.1 Potencia Firme Contratada.....46
6.2 Energía de Contrato.....46
7. CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO.....46
8. CLÁUSULA OCTAVA: PAGOS Y PRECIOS.....47
8.1 Obligaciones de pago.....47
8.1.1 Pago de Potencia Firme Contratada.....47
8.1.2 Pago por Energía Contratada.....47
8.2 Participación en Subasta de Derechos Firmes.....47
9. CLÁUSULA NOVENA: FACTURACIÓN Y PAGO.....48
9.1 Facturación.....48

9.2 Procedimiento para la resolución de referencias en la facturación….....49
9.3 Forma de Pago…….…….....49
9.4 Moneda de Pago…….....49

10. CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....48
15.1 Definición de Fuerza Mayor o Caso Fortiuto…….....49
15.2 Eventos no calificados como de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....50
15.3 Procedimiento en Caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....51
15.4 Efectos de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....52
15.5 Otros Efectos de la Fuerza Mayor o caso Fortuito.....52
15.6 Terminación por motivo de Fuerza Mayor o caso Fortuito.....52

11. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA DE PAGO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.....53

12. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE DISPUTA.....53
12.1. Clasificación de Disputas.....53
12.2 Procedimiento de Resolución de Disputas.....53

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES.....54

14. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INCUMPLIMIENTO Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO…….....54
14.1 Procedimiento en caso de incumplimiento.....55
14.2 Eventos de Incumplimiento de EL COMPRADOR.....55
14.3 Eventos de Incumplimiento de EL VENDEDOR.....56
14.4 Efectos del Evento de Incumplimiento.....57

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....57
15.1Terminación por vencimiento del plazo.....57
15.2 Terminación anticipada del Contrato.....57
15.2.1 Por mutuo acuerdo de las Partes.....57
15.2.2 Por decisión de El VENDEDOR sin responsabilidad de su parte, cuando EL COMPRADOR incurra en un evento de incumplimiento….....57

15.2.3 Por decisión de EL COMPRADOR y sin responsabilidad de su parte, cuando EL VENDEDOR incurra en un evento de incumplimiento.....57

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TOTALIDAD DEL CONTRATO.....58

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....58

18. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.....58

19. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RENUNCIA EXPLICITA.....58

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.....59

21. CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SUPERVIVENCIA DE LAS OBLIGACIONES.....59

22. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE.....59

23. CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: IDIOMA.....59

24. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.....59

25. CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: NOTIFICACIONES.....60

26. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: ETICA Y ANTICORRUPCIÓN.....60

27. CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.....61

28. CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: INTEGRIDAD.....61

29. CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: ORIGINALES DEL CONTRATO.....61

30. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PENAL.....61

31. CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: ACEPTACIÓN.....62

Anexo I Cálculo de la facturación según Precios de la Energía Entregada.....64

Anexo II: Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato.....65

Anexo III. Cronograma.....66

Nosotros: **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE),** Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, representada en éste acto por el señor; Erick Medardo Carbajal, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Químico, con Tarjeta de Identidad número 0801-1980-14653 y del domicilio de Tegucigalpa, Honduras, actuando en su condición de Gerente General, Interino de la **ENEE,** quién de aquí en adelante se denominará **EL COMPRADOR** nombrado mediante Acuerdo No. 02-JD-EX01-2022 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y con facultades suficientes para la celebración de este acto por otra parte, el señor Gabriel Alexis Bonett González, mayor de edad, casado, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de Panamá, Ciudad de Panamá, quien interviene en su condición de Apoderado Legal y Gerente General de la **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.,** en adelante denominada el **"VENDEDOR"** y **"PAN-AM",** la que, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, está inscrita bajo el Folio 155693567 de la Sección de Micropelícula del Registro Público de Panamá, hemos decidido celebrar, como en efecto por éste acto celebramos, el presente Contrato de Suministro de 50 MW y su Energía Asociada, conforme las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

Las entidades arriba identificadas (cada una de ellas individualmente referida como "Parte" y en su conjunto como "Partes"), actuando a través de nuestros representantes legales quienes aseguran ser de los datos de identificación personal indicados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, por el presente acto, celebramos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA 50 MW** contenido en las cláusulas siguientes (en adelante simplemente el "Contrato"):

1.CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Los términos que se definen en esta Cláusula, así como en los Anexos del presente Contrato, tendrán, cuando sean utilizados en el presente Contrato, el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula, salvo que expresamente se les asigne un significado diferente. a) **Afiliada:** Significa el Afiliado con respecto a cualquier

Persona (que no sea una Persona natural) que directa o indirectamente controle, o esté bajo el control en común con, o sea controlado por tal Persona. Según se usa en esta definición "control", (incluyendo, con su sentido correlativo, "controlado por" y "bajo control en común con") significa el poder de dirigir la administración y políticas de dicha Persona. **b) Año o Anual** Significa un período de doce meses consecutivos. **c) Banco** Es una institución bancaria autorizada para operar en la República de Honduras de conformidad con las leyes respectivas. **d) Cambio en Ley** Significa cualquier publicación, cambio, reforma, derogación o cualquier tipo de modificación en la legislación, normatividad, reglamentos y normas oficiales, directrices o disposiciones de carácter administrativo aplicables a los términos, condiciones y operaciones contempladas en el presente Contrato, en materia energética, eléctrica, ambiental, fiscal, financiera, mercantil o administrativa, a nivel estatal o municipal, con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, incluyendo sin limitar, cualquier Ley, Reglamento que implique la aplicación y cumplimiento de nuevos requisitos o requerimientos, a cualesquiera de las Partes y que puedan llegar a afectar de forma material el objeto de este Contrato, o que implique la imposición de costos adicionales relacionados con dicho objeto. **e) Central o Las Centrales** Significa: Una central de generación termoeléctrica propiedad de Pan-Am Generating Limited, S.A., que cuenta actualmente con 9 unidades con capacidad de aproximadamente ciento cuarenta y siete Megavatios (147 MW), ubicada en la República de Panamá, Distrito de La Chorrera. Esta Central genera electricidad a partir de Bunker C. La unidad cuenta con una subestación de transformación para elevar al voltaje de transmisión a 230 kV en Sistema Eléctrico Regional (SER). **f) Cesión** Significa la transferencia total o parcial de derechos y obligaciones asumidos en el Contrato por EL VENDEDOR (cedente), a una tercera Persona (cesionario), quien asume la calidad de la Parte que cede, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato. **g) Comisión Reguladora de Energía Eléctrica o CREE** Significa la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, creada por la Ley de la Industria Eléctrica mediante Decreto No. 404-2013 del Congreso de la República de Honduras. **h) Energía Primaria** Es la energía requerida para operar las Centrales que contribuyen con la mayor parte de la generación de energía, actualmente representada por Bunker C, conforme se indica en el Anexo uno (1). **i) Comisión Regional de Interconexión Eléctrica o CRIE** Es el ente regulador del mercado regional creado por el Tratado Marco para la operación del mercado eléctrico regional. **j) Comprador** Significa la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, quien compra o toma la Energía de Contrato en el Punto de Entrega. **k) Contrato** Significa este contrato de suministro de potencia y energía asociada y sus anexos, así como también cualesquiera enmiendas o modificaciones al referido contrato que por escrito acuerden las Partes. **l) Costo por Consumo de Combustible** Tendrá el significado establecido en el Anexo uno (1). **m) Costo Variable por Operación y Mantenimiento** Tendrá el significado establecido en el Anexo uno (1).**n) Día o Diaria** Significa un período de veinticuatro horas que empezarán a contarse en la fecha calendario de que se trate, desde las 00:00 hasta las 23:59:59 horas en la República de Honduras. Para los efectos del presente Contrato, la presente definición se

referirá a Día calendario, a menos que se especifique otra cosa, en cuyo caso se indicará específicamente que se trata de un Día hábil de conformidad con la ley vigente. Para los efectos de este Contrato, la presente definición se referirá a Día calendario, es decir todos los Días del Año, a menos que expresamente se especifique "Día Hábil", vocablo que tiene el significado asignado en el presente Contrato. **o) Día Hábil** Significa cualquier Día laboral de lunes a viernes exceptuando los Días considerados días de asueto oficial en la República de Honduras. **p) Disputa** Tendrá el significado establecido en la Cláusula Decimocuarta del Contrato. **q) Dólar o Dólares o USD** Se refiere a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **r) Emergencia del Sistema** Significa una situación de riesgo declarada por los operadores nacionales CND o los reguladores nacionales, operador regional que afecte el Sistema Interconectado Nacional de cualquiera de los países o la red regional. **s) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE** Significa la institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley Número 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras. **t) Ente Operador Regional o "EOR".** Organismo Regional adscrito al Sistema de Integración Centroamericana (SICA) encargado de administrar y operar técnica y comercialmente las transacciones de Energía en Centro América. **u) Energía de Contrato** Tendrá el significado establecido en el numeral dos (2) de la Cláusula Sexta del presente Contrato. **v) Entidad Gubernamental** Significa, sin limitación, el Gobierno de Honduras, cualquier gobierno municipal en la República de Honduras, o, cualquier autoridad, ministerio, departamento, tribunal, comisión, junta, agencia, institución, dependencia, cuerpo colegiado, órgano, órgano técnico, ente, ente regulador o cualquier otra autoridad, sin limitación, el Operador del Sistema y Administración del Mercado Mayorista o entidad que en el futuro lo sustituya, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica o entidad que en el futuro la sustituya, y cualquier otra autoridad hondureñas similar que tenga jurisdicción sobre EL VENDEDOR y las Centrales o este Contrato. **w) Entidad Regional** Se refiere a las entidades regionales que supervisan y regulan las operaciones en el Mercado Eléctrico Regional, tales como pero sin limitarse a, EOR, CRIE, entre otros. **x) Evento de Incumplimiento** Tiene el significado establecido en la Cláusula Decimocuarta del presente Contrato. **y) Financista** Significa cualquier entidad financiera, que provea financiamiento o refinanciamiento inicial y/o permanente para cualquier aspecto del desarrollo, construcción, operación, mantenimiento, capital de trabajo, deuda permanente o financiamiento de capital de la Central, conjuntamente con cualquier agente o fiduciario relacionado a dicho financiamiento o refinanciamiento. **z) Fuerza Mayor o Caso Fortuito** Tendrá el significado dado a dicho término en la Cláusula Décima del presente Contrato. **aa) Impuesto** Significa cualquier impuesto, tasa, arbitrio o contribución que deba pagarse a cualquier Entidad Gubernamental. **ab) Incumplimiento** Tendrá el significado indicado en la Cláusula Decimocuarta del presente Contrato. **ac) Ley Aplicable** Significa cualquier ley, regulación, reglamento, acuerdo, tratado, orden, ordenanza o decreto en la República de Honduras, e incluye normas, resoluciones, y sentencias ejecutoriadas de cualquier Entidad Gubernamental, incluyendo el CND o Autoridad Regional y que tenga jurisdicción sobre EL VENDEDOR. **ad) Mes o Mensual** Significa un mes

calendario. **ae) Mercado Eléctrico Nacional** Tendrá el significado establecido en la Ley Aplicable. **af) Mercado Oportunidad** Tendrá el significado establecido en la Ley Aplicable. **ag) Mercado de Contratos** Tendrá el significado establecido en la Ley Aplicable. **ah) Nodo de Inyección** Significa el Nodo de la RTR utilizado para la exportación de la Energía de Contrato el cual deberá ser establecido por EL VENDEDOR y **Nodo de Retiro** Significa el Nodo de la RTR utilizado para la importación de la Energía de Contrato el cual deberá ser establecido por EL COMPRADOR. Las Partes deberán indicar estos nodos en la planilla que deberán declarar a su respectivo ODS. **ai) Normas de Coordinación.** Significa el conjunto de disposiciones y procedimientos, elaborados por el CND y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, que tienen por objetivo garantizar la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional. Dichas normas podrán ser relacionadas individualmente de acuerdo a la numeración que el CND les haya asignado. **aj) Normas de Coordinación Regional** Significa el conjunto de disposiciones y procedimientos, emitidos por los órganos Regionales. **ak) Oferta Firme** Tiene el significado establecido en las bases del Concurso Público Simplificado se aplicará como tal. **al) CND** Significa el organismo responsable de la administración comercial y/o entidad responsable de la operación y despacho confiable y seguro del sistema de transmisión. Para Honduras será el Operador del Sistema y del Mercado Mayorista (CND). **am) Pago de Peaje de Transmisión** Significa lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato. **an) Pago por Potencia Firme Contratada o PPFC** Significa el pago mensual por Potencia Firme Contratada que EL COMPRADOR está obligado a realizar conforme lo establecido en el numeral ocho punto uno punto uno (8.1.1) de la Cláusula Octava del presente Contrato. **ao) Pago por Energía o PgE** Significa el pago mensual por Energía de Contrato que EL COMPRADOR está obligada a realizar conforme lo establecido en el numeral ocho punto uno punto dos (8.1.2) de la Cláusula Octava del presente Contrato. **ap) Parte o Partes.** Significa EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, individual o conjuntamente según sea el caso, así como sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos de conformidad con este Contrato. **aq) Permisos** Significa todas las aprobaciones, consentimientos, autorizaciones, notificaciones, concesiones, exoneraciones, exenciones, visas, reconocimientos, acuerdos, licencias, derechos, decisiones o similares que deban ser obtenidos de cualquier Entidad Gubernamental o cualquier Persona de conformidad con la Ley Aplicable, en relación con el cumplimiento de las obligaciones respectivas de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR bajo este Contrato. **ar) Persona** Significa cualquier persona jurídica o individual, incluyendo sin limitación alguna, cualquier individuo, corporación, asociación, sociedad, asociación de empresas, fideicomiso, organizaciones autorizadas por la Ley Aplicable, gobierno extranjero o Entidad Gubernamental u otra entidad legal. **as) Plazo** Tiene el significado establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato. **at) Potencia Firme Contratada** Tiene el significado establecido en el numeral uno (1) de la Cláusula Sexta del presente Contrato. **au) Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica** Incluyen aquellas prácticas, métodos y es, generalmente aceptados e implementados por operadores prudentes de facilidades de generación eléctrica similares a la Central en la República de

Honduras, durante el período de tiempo relevante. Por Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica no se entenderán las prácticas, métodos o estándares óptimos, sino a las prácticas, métodos y estándares generalmente aceptados en la región. **av) Precio de Energía** Tiene el significado establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato. **aw) Precio de Potencia.** Tiene el significado establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato. **ax) Puntos de Entrega** Significa los siguientes puntos de entrega: El Nodo de La Entrada en 230 kV, la subestación de Agua Caliente en 230 kV, la subestación de Los Prados en 230 kV, o los Nodos pertenecientes a la RTR que sean acordados por ambas partes. **ay) Racionamiento** Significa limitación del suministro de energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional por falta de capacidad de generación o indisponibilidad de líneas de transmisión o subestaciones. **az) Red de Transmisión Regional o RTR** Es la red de transporte regional definida en los procedimientos del MER. **ba) Reserva del Sistema.** Significa las reservas operativas definidas por la normativa del CND. **bb) Sistema Interconectado Nacional o SIN** Se entiende como la porción interconectada del sistema eléctrico nacional en la República de Honduras de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable. **bc) Vendedor o Generador** Significa la Parte que comparece en este mismo Contrato, cuyas responsabilidades y obligaciones derivadas del presente Contrato son definidas en el mismo. **bd) Referencias y Otras Reglas de Interpretación** En este Contrato, a menos que en el mismo expresamente se indique lo contrario: Los títulos y subtítulos de las cláusulas y acápites son solamente por conveniencia y no afectarán la interpretación de este Contrato.

(a) Los términos definidos de este Contrato incluyen tanto el plural como el singular, masculino o femenino, al igual que los tiempos presente, futuro y pasado, y sus formas adverbiales;

(b) Las referencias a Cláusulas, Numerales, Incisos, y Anexos, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, son referencias a Cláusulas, Numerales, Incisos, y Anexos de este Contrato, las cuales se escribirán con letra mayúscula;

(c) La referencia a cualquier persona incluye los sucesores y cesionarios de dicha persona, pero en el caso de una de las Partes, sólo si dichos sucesores y cesionarios están autorizados de conformidad con el presente Contrato; y, la referencia a una persona en una capacidad determinada, la excluye de cualquier otra capacidad;

(d) Cuando se trata de una persona natural, la referencia a cualquier género incluye al otro;

(e) La referencia a cualquier contrato (incluyendo este Contrato), documento o instrumento se refiere a dicho contrato, documento o instrumento, con sus anexos, enmiendas y modificaciones, y vigencia de tiempo en tiempo, de acuerdo con sus términos y condiciones, y si fueren aplicables, los términos del presente Contrato;

(f) La referencia a cualesquiera leyes significa dichas leyes con sus enmiendas, modificaciones, codificaciones o renovaciones, totales o parciales, y con vigencia de tiempo en tiempo, incluyendo, si fuere aplicable, normas y reglamentos emitidos de conformidad con dichas leyes;

(g) El término "incluyendo" (y con su correlativo significado "incluir") abarca, sin limitación, la generalidad de cualquier descripción precedida por dicho término; y,

(h) En relación con la determinación de cualquier período de tiempo, "del" significa "del, incluyendo", "al" significa "al, excluyendo" y "hasta" significa "hasta, incluyendo".

be) <u>Definiciones Industriales</u>

Los términos y abreviaciones que no estén definidos en este Contrato que tengan significados ampliamente conocidos en la industria de la energía eléctrica en Honduras son utilizados en este Contrato de conformidad con dichos significados.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ASOCIADA.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones bajo los cuales se regirá la relación del suministro de potencia y energía asociada entre las Partes, en la forma en que dicha relación se define más adelante.

De conformidad con los términos y condiciones de este Contrato, EL VENDEDOR conforme sus obligaciones individuales, deberá(n) entregar a EL COMPRADOR la Potencia Contratada y poner a su disposición la Energía de Contrato, por su parte EL COMPRADOR deberá recibirlas y pagarlas de conformidad con los términos de este Contrato.

Las Partes acuerdan que siendo Panamá el sistema Vendedor y Honduras el sistema comprador, el Nodo de Exportación o Nodo de Importación, será el designado por El <u>(VENDEDOR/ COMPRADOR)</u> de la siguiente forma y que para su efecto el tipo de transacción se realizará bajo la modalidad de Contrato Firme de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

a) El nodo de Exportación 6096, Fortuna en Panamá, y el nodo de Importación 3310 Prados en Honduras (ENEE), con asignación de derechos firmes en la Subasta Anual del EOR para el año 2026:

Energía máxima horaria prevista: 20 MW (175,200 MWh anual) y Código de Contrato firme asignado por el EOR:

Año	Mes	ID DT	Potencia Asignada (MW)
2026	Enero	A0126-0126DF00000165	20
2026	Febrero	A0126-0226DF00000165	20
2026	Marzo	A0126-0326DF00000165	20
2026	Abril	A0126-0426DF00000165	20
2026	Mayo	A0126-0526DF00000165	20
2026	Junio	A0126-0626DF00000165	20
2026	Julio	A0126-0726DF00000165	20
2026	Agosto	A0126-0826DF00000165	20
2026	Septiembre	A0126-0926DF00000165	20
2026	Octubre	A0126-1026DF00000165	20
2026	Noviembre	A0126-1126DF00000165	20
2026	Diciembre	A0126-1226DF00000165	20

b) En el nodo de exportación (VENDEDOR) 6096 Fortuna de Panamá, con el nodo de importación (COMPRADOR) 3183 en Honduras (ENEE).

Energía máxima horaria prevista: 30 MW (262,800 MWh anual) y Código de Contrato firme asignado por el EOR:

Año	Mes	ID DT	Potencia Asignada (MW)
2026	Enero	A0126-0126DF00000166	30
2026	Febrero	A0126-0226DF00000166	30
2026	Marzo	A0126-0326DF00000166	30
2026	Abril	A0126-0426DF00000166	30
2026	Mayo	A0126-0526DF00000166	30
2026	Junio	A0126-0626DF00000166	30
2026	Julio	A0126-0726DF00000166	30
2026	Agosto	A0126-0826DF00000166	30
2026	Septiembre	A0126-0926DF00000166	30
2026	Octubre	A0126-1026DF00000166	30
2026	Noviembre	A0126-1126DF00000166	30
2026	Diciembre	A0126-1226DF00000166	30

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO

El Plazo del presente Contrato está pactado como sigue:

12 meses contados a partir del 01 de enero de 2026 y en consecuencia terminará el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA: ASEVERACIONES Y GARANTÍAS

4.1. Aseveraciones y garantías de EL VENDEDOR.

EL VENDEDOR asevera y garantiza a EL COMPRADOR lo siguiente:

(a) EL VENDEDOR es una sociedad debidamente establecida en la República de Panamá y válidamente existente de acuerdo con la Ley Aplicable, y tiene el derecho y autorización para llevar a cabo las actividades comerciales que constituyen su objeto, poseer sus propios bienes, y para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

(b) La ejecución y cumplimiento de las disposiciones de este Contrato por parte de EL VENDEDOR han sido debidamente autorizados por todos los entes societarios internos competentes de conformidad con la escritura constitutiva EL VENDEDOR y la Ley Aplicable, y ha obtenido las autorizaciones corporativas internas requeridas.

(c) Este Contrato constituye una obligación legal y válida, cuyo cumplimiento es obligatorio para EL VENDEDOR de acuerdo con los términos de este.

(d) Todos los Permisos necesarios para la firma del presente Contrato por parte de EL VENDEDOR han sido debidamente obtenidos u otorgados de acuerdo a la Ley Aplicable, y se encuentran vigentes.

(e) De su conocimiento no existe acción, demanda o procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza en contra de EL VENDEDOR, que se encuentre

pendiente a esta fecha en contra de EL VENDEDOR o de sus bienes o que afecte a EL VENDEDOR o a sus bienes o derechos que, en caso que una sentencia no favorable fuera emitida, pudiera afectar en forma sustancialmente adversa a: (i) la condición financiera, bienes, u operaciones de EL VENDEDOR; o, (ii) la capacidad de EL VENDEDOR para cumplir con las obligaciones contempladas en este Contrato.

4.2. Aseveraciones y garantías de EL COMPRADOR

EL COMPRADOR asevera y garantiza a EL VENDEDOR lo siguiente:

(a) EL COMPRADOR es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley Número 48 del 20 de febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato.

(b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte de EL COMPRADOR han sido aprobados por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

(c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte de EL COMPRADOR, no viola ni violará ninguna disposición contenida en la Ley de la Industria Eléctrica, sus reglamentos, o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados, y no viola ni violará ninguna ley aplicable a EL COMPRADOR.

(d) Este Contrato constituye una obligación legal y válida, cuyo cumplimiento es obligatorio para EL COMPRADOR, de acuerdo con los términos de este.

(e) Todos los Permisos necesarios para la firma de este Contrato por parte de EL COMPRADOR han sido debidamente obtenidos u otorgados y se encuentran en vigor.

(f) De su conocimiento no existe acción, demanda o procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza en contra de EL COMPRADOR o de sus bienes, que afecte a EL COMPRADOR o a sus bienes o derechos que, en caso de que una sentencia no favorable fuera emitida, pudiera afectar en forma sustancialmente adversa a: (i) la condición financiera, bienes, u operaciones de EL COMPRADOR; o, (ii) la capacidad de EL COMPRADOR para cumplir con las obligaciones contempladas en este Contrato.

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las Partes, sin que este listado excluya o límite de ninguna forma cualquiera de las demás obligaciones asumidas por las Partes y contenidas en el presente Contrato:

5.1. Obligaciones de EL VENDEDOR

Corresponderán a EL VENDEDOR las siguientes obligaciones:

(a) Poner a disposición de EL COMPRADOR la Potencia Firme Contratada y entregar la Energía de Contrato de conformidad con lo establecido en el presente Contrato en los distintos Puntos de Entrega.

(b) En todo momento: (i) mantendrá vigente su existencia corporativa en cumplimiento con la Ley Aplicable; y, (ii) cumplirá con la Ley Aplicable.

(c) Informar a EL COMPRADOR, sin demora al ser de su conocimiento, sobre cualquier evento que afecte de forma materialmente adversa su situación financiera, así como cualquier otro aspecto que pudiera afectar de forma material el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato.

(d) Obtener y mantener en vigor todos los Permisos necesarios que le permitan cumplir con las obligaciones adquiridas bajo el presente Contrato.

(e) Operar y mantener las Centrales atendiendo la Ley Aplicable, las recomendaciones incluidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento de la Central, las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y lo establecido en el presente Contrato.

(f) Ejercer sus responsabilidades como participantes productores ante el CND y el EOR con relación al presente Contrato, de una forma responsable, actuando de buena fe y en coordinación con EL COMPRADOR.

(g) Mantener en plena vigencia y efecto durante el Plazo del presente Contrato todas y cada una de las aseveraciones y garantías dadas a EL COMPRADOR bajo la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

(h) Pagar todos los cargos de transmisión que correspondan para la entrega de la capacidad y la energía, asimismo gestionar y adquirir los Derechos de Transmisión que correspondan de conformidad a lo establecido en el RMER.

(i) Pagar cualquier cargo, en forma enunciativa y no limitativa, producto de la liquidación del EOR asociados a la Energía de Contrato y Potencia Firme Contratada para cada Central objeto del presente Contrato, publicadas en el informe de transacciones económicas en su versión original y versiones revisadas.

5.2. Obligaciones de EL COMPRADOR

Corresponderán a EL COMPRADOR las siguientes obligaciones:

(a) Recibir y pagar, la Potencia Firme Contratada y la Energía de Contrato, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(b) Informar a EL VENDEDOR sin demora al ser de su conocimiento, sobre cualquier evento que afecte de forma materialmente adversa su situación financiera, así como cualquier otro aspecto que pudiera afectar materialmente el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato.

(c) Obtener y mantener en vigor todos los Permisos necesarios que le permitan cumplir con las obligaciones adquiridas bajo el presente Contrato.

(d) Ejercer sus responsabilidades como Agente del Mercado Regional con relación al presente Contrato, de una forma responsable, actuando de buena fe y en coordinación con EL VENDEDOR.

(e) Pagar cualquier cargo, en forma enunciativa y no limitativa, producto de la liquidación del CND asociados a la Energía de Contrato y Potencia Firme Contratada para cada Central objeto del presente Contrato, publicadas en el informe de transacciones

económicas en su versión original y versiones revisadas.

(f) Pagar cualquier cargo, en forma enunciativa y no limitativa, producto de la liquidación del EOR asociados a la Energía de Contrato y Potencia Contratada para cada Central objeto del presente Contrato, publicadas en el documento de transacciones económicas regionales en su versión original y versiones revisadas, sin incluir los costos variables de transmisión en la proporción que corresponda.

5.3. <u>Obligaciones de ambas Partes</u>

Corresponderán a ambas Partes las siguientes obligaciones:

(a) *Agentes Autorizados del Mercado Eléctrico Regional.* Durante la totalidad del plazo de vigencia del Contrato a partir de dicha fecha, las Partes deberán ser agentes autorizados del Mercado Eléctrico Regional (en adelante referido como "MER"), así como mantener las garantías vigentes para poder operar dentro del MER de conformidad con lo establecido en el Reglamento del MER.

(b) Las Partes deberán cumplir con los requisitos de declaración de contratos regionales del Mercado Regional.

(c) Leyes Aplicables. Las Partes deberán, en todo momento, cumplir con todas las Leyes Aplicables. Cada Parte será responsable de sus propios costos asociados con tal cumplimiento, excepto que expresamente se pacte lo contrario en este Contrato.

(d) Relación con los CND y EOR. Cada una de las Partes será responsable de elaborar la planilla o documento equivalente correspondiente, para su envío al respectivo OS/OM, todo ello conforme las reglas y metodologías correspondientes, y éste, subsecuentemente, lo enviará al EOR, para su programación dentro del MER. La planilla debe contener los datos del Contrato necesarios para que tanto el OS/OM como el EOR puedan despachar la oferta sin ningún error. La información incluida en la planilla debe cumplir con los requerimientos establecidos para el efecto por el correspondiente OS/OM, así como las disposiciones del EOR.

CLÁUSULA SEXTA: POTENCIA FIRME CONTRATADA Y ENERGÍA DE CONTRATO.

6.1. Potencia Firme Contratada.

La Potencia Firme contratada será puesta a disposición de EL COMPRADOR conforme se describe a continuación: EL VENDEDOR: Pondrá a disposición de EL COMPRADOR en el Punto de Entrega y ésta a su vez se obliga a pagar a EL VENDEDOR, durante el Plazo del Contrato una Potencia Firme Contratada de cincuenta megavatios (50 MW), que será definida por la Oferta Firme designada por el CND.

6.2. Liquidación de la Energía de Contrato

Las liquidaciones finales de las transacciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa

regional y sus reglamentos y ejecutados por el EOR, tomando en cuenta las liquidaciones finales establecidas en el Documento de Transacciones Eléctricas Regionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente Contrato, velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las Partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, cada una de las Partes nombrará a dos (2) personas, quienes conformarán el Comité y tendrán a su cargo la administración operativa del Contrato, debiéndose notificar en un plazo no mayor de cinco días (5) después de la firma del contrato, las personas designadas por cada Parte. Dichos nombramientos permanecerán vigentes mientras no se notifique por escrito a la otra Parte la sustitución de la persona a cargo y la designación de la persona que en adelante ocupará dicho cargo.

El Comité tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato. El Comité invitará a los Operadores del Sistema (CND Panamá / CND Honduras) a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas al despacho y demás atribuciones de los Operadores de Sistema. (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes.

(ii) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (iii) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de la Planta, del SER o a la ejecución del Contrato.

(iv) En cualquier reunión del Comité deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. (v) El Comité no podrá adoptar decisiones fuera de lo establecido en el presente contrato. (vi) Ni crear compromisos financieros para las partes. (vii) En todos aquellos aspectos en que el Comité no llegue a ningún acuerdo los mismos serán elevados para su resolución a los Representantes Legales de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGOS Y PRECIOS

8.1. Obligaciones de Pago

De conformidad con los términos y disposiciones de este Contrato, EL COMPRADOR realizará los siguientes pagos mensuales a EL VENDEDOR:

8.1.1. Pago por Potencia Firme Contratada.

Siempre y cuando el VENDEDOR obtenga los derechos firmes asociados al contrato, EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR un pago mensual durante doce meses por la totalidad de la Potencia Firme Contratada (“Pago por Potencia Firme Contratada” o “PPFC”), dicho pago se calculará aplicando la siguiente fórmula:

PPFC =PFC x PPF

Dónde:

PPFC = Pago por la Potencia Firme Contratada.

PFC= Potencia Firme Contratada con derechos firmes.

PPF = Precio de la Potencia Firme (USD/kW-mes).

Se establece en 8.78 dólares por kilovatio mes (USD 8.78 /kW-Mes), que incluye el Precio de Derechos Firmes asignados en la Subasta de Derechos Firmes realizadas por el EOR.

8.1.2. Pago por Energía de Contrato.

EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR un pago mensual por Energía asociada a la Potencia con derecho firme, ("Pago por Energía de Contrato" o "PgE") que se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$PgE_n = EE_n * CVP_n$

Dónde:

PgE_n = Pago por Energía de Contrato en el mes "n"

EE_n= Energía eléctrica asociada a la Potencia Firme Contratada que fue Entregada en el Punto de Retiro de EL COMPRADOR y registrada en los Sistemas de Medición Comercial de EL VENDEDOR o del COMPRADOR en un Mes determinado "n" y de acuerdo con lo Dispuesto en el Documento de Transacciones Económicas Regionales.

CVP_n= Cargo Variable de Producción en el mes "n" que corresponde al precio mensual de energía determinado según la fórmula establecida en el Anexo Uno (I) del presente Contrato.

8.2. Participación en Subasta de Derechos Firmes

La participación y adquisición de derechos firmes de transmisión serán responsabilidad de EL VENDEDOR, quien será responsable de asumir el proceso de compra del Derecho Firme ante el Mercado Eléctrico Regional. Tramitará y emitirá todas las garantías, pagos, así como la solicitud del Derecho Firme, será el responsable de que se pueda habilitar el Contrato Firme para éste Concurso Regional. El comprador facilitará la documentación necesaria para que El VENDEDOR pueda cumplir los requerimientos de la regulación regional.

Si EL VENDEDOR no adquiere los derechos firmes, el contrato entre las partes queda sin valor y efecto.

CLÁUSULA NOVENA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

9.1 Facturación.

Una vez publicado el DTER en un plazo de tres días hábiles, ambas partes procederán a la conciliación de la facturación, posteriormente EL VENDEDOR presentará la factura mensual sin errores dentro de tres días hábiles después de haber conciliado los montos del mes.

La factura mensual de conformidad con este Contrato estará, en lo aplicable, integrada por:

a) El Pago por Potencia Firme Contratada, para dicho Mes, expresado en dólares (USD).

b) El Pago por Energía de Contrato adquirida por EL COMPRADOR equivalente a la energía eléctrica Entregada en el Punto de Retiro, conforme a la última publicación oficial del informe de Transacciones Económicas Regionales del mes de facturación correspondiente, expresado en Dólares (USD) de conformidad con lo establecido en Cláusula Octava.

9.2 Procedimiento para la resolución de diferencias en la facturación.

En el caso de existir una discrepancia con respecto a los rubros documentados en las facturas emitidas por EL VENDEDOR,

EL COMPRADOR dispondrá de tres (3) Días Hábiles a partir de la recepción de la factura para objetar su contenido total o parcial. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, EL VENDEDOR deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la Cláusula Décimo Segunda, Resolución de Disputas o Controversias para resolver la desavenencia.

9.3 Forma de Pago

EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR el valor de cada factura a más tardar quince (15) Días hábiles después de la entrega por parte de EL VENDEDOR de la factura correspondiente sin errores. Cualquier falta o atraso en hacer un pago exigible, generará intereses moratorios basados en el equivalente del 30% de la tasa PRIME, vigente para el día en que deba realizarse el pago, se aplicará como interés sobre el monto adeudado de la facturación; este cálculo será desde la fecha que inicia hasta que se haga efectivo el pago, siendo esta última la fecha de corte para el cálculo de dichos intereses. Las Partes acuerdan que los montos establecidos en las facturas deberán ser pagados mediante una transferencia bancaria a la cuenta que el VENDEDOR indica:

Banco Intermediario:	Bank of America
SWIFT:	BOFAUS3M
ABA:	026009593
Banco Beneficiario:	BAC International Bank, Inc
SWIFT:	BCINPAPA
Beneficiario:	Pan-Am Generating Limited, S.A.
Cuenta:	104347695

Los costos de transferencia deberán ser asumidos por el comprador y debidamente detallados por el Vendedor a excepción de los casos por ajustes etc., por responsabilidad de El Vendedor.

9.4 Moneda de Pago

La moneda de pago deberá ser en Dólares de los Estados Unidos de América.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

10.1 <u>Definición de Fuerza Mayor o Caso Fortuito</u>

Para los efectos de este Contrato, Fuerza Mayor o Caso Fortuito significa un evento imprevisto que escapa al control razonable de la Parte afectada y siempre y cuando no haya sido causado por culpa o dolo de una de las Partes. Dichos eventos incluyen, entre otros los siguientes, que deberán ser considerados no limitativos sino enumerativos:

(a) Eventos Naturales y/o relacionados con el clima: Tales como inundaciones, terremotos, deslaves, tornados, huracanes, ciclones, tormentas, plagas, epidemias, la evacuación del área de la Central o de un área relacionada con la Central ordenada por una Entidad Gubernamental, erupciones volcánicas y todos los eventos derivados de éstas, incendios, tormentas eléctricas, explosiones o contaminación química.

(b) Actos de terceros: Tales como disturbios civiles, manifestaciones violentas, sabotaje, actos subversivos y/o terroristas, invasiones, guerras, motines, huelgas, cierres o bloqueo de vías de acceso marítimas o terrestres.

(c) Acciones ordenadas por cualquier Entidad Gubernamental: Actos de autoridad realizados por un funcionario público, resoluciones, reglamentos o leyes, que impidan o prevengan el cumplimiento de cualquier obligación de la Parte afectada de conformidad con el Contrato, y siempre y cuando dichas acciones sean totalmente obligatorias y exigibles por parte de su emisor y no una mera recomendación o consulta, para la Parte que la invoca como causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, así como imposibilidad de obtener los Permisos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada, siempre que no se derive de la negligencia de la Parte afectada para la obtención de dichos Permisos (que incluirá sin limitación el uso de esfuerzos razonables para satisfacer las condiciones requeridas para la obtención y mantenimiento de dichos Permisos).

(d) Acciones ordenadas por Entidad Gubernamental que afecten al sector eléctrico y de cumplimiento estrictamente obligatorio: Acciones como el racionamiento de energía ordenado por los Entes Reguladores, los CND y/o la Entidad Gubernamental competente, incluyendo pero no limitado a la declaración de Emergencia del Sistema, las fallas en el SIN, que impidan el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, se considerará como un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a partir del día de su ocurrencia, hasta que se restablezca la condición normal de la Central, una vez que sea aprobada por ambas partes.

(e) La interrupción de la transacción por parte de un OS&OM de un país, el EOR u operadores de las redes involucradas debido a condiciones de seguridad, congestión de líneas de transmisión, trabajos de mantenimiento correctivo en el Sistema Eléctrico, aplicación de Normas, limitación o restricción de capacidad de transporte de energía. Además se considerará Caso Fortuito, la interrupción de la transacción por causas o situaciones que provoquen apertura de equipos en el sistema eléctrico de las partes o países intermediarios.

10.2 <u>Eventos no calificados como de Fuerza Mayor o Caso Fortuito:</u>

No se considerará Fuerza Mayor o Caso Fortuito el evento causado por la culpa o dolo de una de las Partes. Tampoco se considerarán eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito los siguientes:

1. Demoras o fallas en el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, de sus contratistas, subcontratistas o suministradores de cualquier clase, cuando dichas demoras o fallas se deban a actos u omisiones imputables o que están bajo el control razonable de la Parte que incurre en demora; y,
2. Desgaste natural o defectos en materiales y equipos o bien, fallas mecánicas o físicas en esos equipos, cuando dichos defectos, desgastes o fallas se deban a actos u omisiones imputables o que están bajo el control razonable de la Parte que incurre en dichos defectos, desgastes o fallas.

10.3 Procedimiento en caso de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cuando ocurra un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que lo invoca deberá:

(a) Notificar por escrito a la otra Parte la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) posteriores, o en su defecto el primer Día hábil siguiente al momento en que la Parte afectada tenga conocimiento del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Esta notificación incluirá una descripción general del evento, así como la descripción de los efectos y las propuestas para la solución posible de la situación.

(b) Enviar a la otra Parte una segunda notificación por escrito, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato, dentro de los siete (7) Días siguientes a la primera notificación mencionada en el literal (a) del presente numeral. Esta notificación incluirá una descripción en detalle razonable, del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y en la medida en que se pueda determinar al momento de tal notificación, una evaluación preliminar de las obligaciones afectadas, un estimado preliminar del plazo durante el cual la Parte afectada será incapaz de cumplir con tales obligaciones, así como cualquier otro asunto pertinente.

(c) El incumplimiento por parte de la Parte afectada de notificar por escrito a la otra Parte de la existencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de los períodos requeridos en la presente sección no impedirá a la Parte afectada hacer una notificación posterior.

(d) El desacuerdo de las Partes acerca de sí un evento califica o no como evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá someterse al procedimiento de solución de Disputas establecido en la Cláusula Decimocuarta del presente Contrato.

(e) Notificar por escrito a la otra Parte el momento en que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ya no imposibilita a tal Parte el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Dicha notificación deberá efectuarse tan rápidamente como sea razonablemente posible, pero a más tardar dos (2) Días hábiles después de la fecha en que tal Parte se enteró del cese del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

10.4 Efectos de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las Partes aceptan expresamente que los eventos considerados dentro de esta Cláusula como Fuerza Mayor o Caso Fortuito eximirán a la Parte que los invoque de las responsabilidades derivadas de o relacionadas con el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el período en que sea imposible que la Parte afectada cumpla como resultado del correspondiente evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. EL COMPRADOR no estará obligado a efectuar el pago por el Cargo de Capacidad Firme Contratada durante el periodo que dure el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Parte que alegue un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá hacer todo esfuerzo razonable para subsanar,

mitigar o remediar los efectos de un Evento Eximente de Responsabilidad.

10.5 Otros Efectos de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito

(a) La obligación de las Partes de pagar todas las sumas adeudadas no será excusada como resultado de ningún evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando el derecho de exigir la prestación haya surgido con anterioridad al acaecimiento del evento.

(b) La Parte afectada que alegue Fuerza Mayor o Caso Fortuito tomará todas las acciones comercialmente razonables para subsanar con la mayor brevedad su incapacidad de cumplimiento y de restaurar su cumplimiento total bajo el presente Contrato en cuanto sea factible.

(c) En el caso que la planilla del Contrato siga vigente y por lo tanto se valide para EL COMPRADOR la Potencia de Contrato, y se reciba energía del Mercado Regional, EL COMPRADOR deberá efectuar el pago completo al VENDEDOR de la Potencia Firme Contratada y la Energía entregada a los precios establecidos en el presente Contrato.

10.6 Terminación por motivo de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Si un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito imposibilita a una Parte a que cumpla con sus obligaciones de conformidad con este Contrato, siempre que tal imposibilidad sea permanente o, si es temporal, perdure sin interrupción por un plazo de seis (6) Meses o más, entonces cualquiera de las Partes podrá dar este Contrato por terminado, sin ninguna responsabilidad, mediante aviso por escrito a la otra Parte de por lo menos diez (10) Días hábiles de anticipación a la fecha de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Durante todo el Plazo del Contrato EL COMPRADOR garantiza el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Contrato y en especial el pago de la Potencia Firme Contratada y del Pago por Energía de Contrato que EL COMPRADOR le deba a EL VENDEDOR, o de cualquier otro que le sea exigible según lo que aquí se acuerda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

12.1 Clasificación de las Disputas.

Se entenderá como Disputa para los efectos del presente Contrato las diferencias, controversias y/o desacuerdos que puedan surgir entre las Partes en relación con la ejecución, interpretación, cumplimiento y/o terminación del presente Contrato, ya sea durante su vigencia como luego de su terminación.

12.2 Procedimiento para la Resolución de Disputas.

En caso de existir una Disputa de cualquier monto y naturaleza entre las Partes, las mismas serán resueltas de conformidad con el siguiente procedimiento:

(a) Vía Directa-Negociación: En caso que exista una Disputa, la Parte que se considere afectada, notificará a la otra Parte de la existencia de la Disputa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del

presente Contrato. El Comité representado por ambas Partes deberán discutir el tema. Si transcurridos diez (10) Días desde el inicio de la discusión, el Comité no logran una resolución, la Parte afectada podrá elevar la disputa a los representantes legales de ambas partes. Si transcurridos diez (10) Días de haber sido notificados los representantes legales de ambas partes no han resuelto la disputa, se seguirá el procedimiento establecido en el Inciso "b" de la presente Cláusula.

(b) Arbitraje: Si luego de agotado el procedimiento establecido para la negociación por la vía directa de acuerdo al inciso (a) de la presente Cláusula, las Partes no llegan a un acuerdo sobre la Disputa, ésta será sometida al procedimiento de arbitraje de derecho de acuerdo a lo siguiente:

Las Partes someterán irrevocablemente dicha disputa a la Comisión Regional de Electricidad (CRIE), de conformidad a lo estipulado en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional para su resolución definitiva e inapelable.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u>: CESIÓN DE LOS DERECHOS CONTRACTUALES.

EL VENDEDOR, desde ya está autorizado por EL COMPRADOR para ceder en garantía sus derechos bajo este Contrato y los otros acuerdos y contratos contemplados en este Contrato, a favor de los Financistas del Proyecto para garantizar las obligaciones de EL VENDEDOR bajo los Documentos de Financiamiento.

EL COMPRADOR acepta colaborar con EL VENDEDOR y proveer a éste cualquier ayuda razonable que le fuera solicitada por El Vendedor en relación con los Financistas del proyecto respecto de las negociaciones y otorgamiento de los Documentos de Financiamiento por EL VENDEDOR. Sin limitarse a lo anterior, EL COMPRADOR acepta que en la medida razonable que sea requerida por EL VENDEDOR y por los Financistas del Proyecto:

Firmará todos los documentos en donde:

(i) Autorice a EL VENDEDOR a gravar en favor de los Financistas del Proyecto, todas las sumas de dinero pagaderas a EL VENDEDOR de acuerdo al presente Contrato y todos los derechos de EL VENDEDOR en y hacia la Central;

(ii) Acuerde pagar todas las sumas de dinero pagaderas a EL VENDEDOR de acuerdo con el presente Contrato en las cuentas mantenidas por o a nombre de los Financistas del Proyecto;

(iii) Certifique, al momento de la firma de los Documentos de Financiamiento, que el presente Contrato está en pleno vigor y efecto y que EL COMPRADOR no está en incumplimiento bajo este Contrato; y,

(iv) Manifieste y certifique a los Financistas del Proyecto las representaciones respecto a la existencia corporativa de EL COMPRADOR (y cualquier otra representación corporativa acordada) y su autoridad para celebrar y cumplir este Contrato.

(v)

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA</u>: INCUMPLIMIENTO Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá como un Incumplimiento cualquier falta, repetida o no, de cualquiera de las Partes en observar, cumplir o realizar cualquiera de las

obligaciones establecidas en este Contrato. Se incurrirá en un Evento de Incumplimiento si el mismo no es subsanado dentro del período correspondiente, después de la notificación que haga la Parte que se vea afectada, a la Parte que se encuentra en Incumplimiento, siempre y cuando la Parte que se encuentre en Incumplimiento no haya iniciado de buena fe un procedimiento de resolución de Disputas relacionado con dicho Incumplimiento, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera respecto a dicho Incumplimiento.

14.1 <u>Procedimiento en Caso de un Incumplimiento.</u>

(a) La Parte que se vea afectada por un Incumplimiento de la otra Parte, deberá notificar a la Parte que incumple sobre su Incumplimiento dentro de los cinco (5) Días calendario siguiente de haberlo conocido.

(b) La Parte que se encuentre en un Incumplimiento deberá realizar los actos necesarios para subsanar dicho Incumplimiento dentro de los períodos máximos convenidos de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula. Cualquier período de subsanación será contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente notificación de Incumplimiento.

(c) Si habiéndose notificado debidamente del Incumplimiento a la Parte que incumple sin que dicha Parte lo hubiere subsanado en el plazo máximo correspondiente, se incurrirá en un Evento de Incumplimiento y la Parte afectada, a su elección, podrá dar por terminado el Contrato de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

14.2 <u>Eventos de Incumplimiento de EL COMPRADOR</u>

Cada uno de los siguientes eventos, a menos que sea el resultado de evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecte a EL COMPRADOR o de un Evento de Incumplimiento de EL VENDEDOR, constituirá un Incumplimiento de EL COMPRADOR:

(a) Cualquier falta de EL COMPRADOR en pagar cualquier cantidad debida dentro de los treinta (30) Días hábiles siguientes a aquél en el que EL VENDEDOR haya notificado a EL COMPRADOR de dicha cantidad vencida no pagada.

(b) Cualquier declaración falsa y dolosa de conformidad con lo aseverado y garantizado por EL COMPRADOR en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, que se determine y compruebe que ha conducido a un error a EL VENDEDOR que le ocasione un daño o perjuicio económico.

(c) Si EL COMPRADOR se vuelve insolvente o es declarada en quiebra o bancarrota, o es sujeto de un concurso voluntario o necesario de acreedores o inicia cualquier proceso de liquidación con sus acreedores, o solicita o acepta la designación de un fiduciario o interventor para la administración de sus bienes y operaciones debido a su estado de insolvencia, o tal Persona designada toma posesión de EL COMPRADOR o de toda o una parte sustancial de los activos y pasivos de EL COMPRADOR.

(d) Cualquier otra falta de EL COMPRADOR (que no haya sido expresamente contemplada en la presente cláusula) en observar, cumplir o realizar otra obligación establecida en virtud de este Contrato, y tal

falta no sea subsanada dentro de un período de treinta (30) Días hábiles, contados a partir de la notificación por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR del incumplimiento. En caso que dicho incumplimiento no sea susceptible de ser subsanado razonablemente dentro del período de subsanación de los treinta (30) Días hábiles, EL COMPRADOR podrá solicitar a EL VENDEDOR un período adicional, en atención al tiempo razonable para subsanar dicho incumplimiento, siempre y cuando EL COMPRADOR haya iniciado y se encuentre promoviendo medidas para subsanar dicho Incumplimiento.

14.3 Eventos de Incumplimiento de EL VENDEDOR

Cada uno de los siguientes eventos, a menos que sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecte a EL VENDEDOR o de un Evento de Incumplimiento de EL COMPRADOR, constituirá un Incumplimiento de EL VENDEDOR:

(a) Cualquier falta de EL VENDEDOR en la obligación de entrega de Potencia Contratada y Energía de Contrato de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Si EL VENDEDOR no subsanare este Incumplimiento en los veinte (20) días calendario siguiente a la notificación del COMPRADOR sobre este Incumplimiento.

(b) Cualquier declaración falsa y dolosa de conformidad con lo aseverado y garantizado por EL VENDEDOR en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, que se determine y compruebe que ha conducido a un error a EL COMPRADOR que le ocasione un daño o perjuicio económico irreparable.

(c) Si EL VENDEDOR se vuelve insolvente o son declaradas en quiebra o bancarrota, o son sujetas de un concurso voluntario o necesario de acreedores o inicia cualquier proceso de liquidación con sus acreedores, o solicita o acepta la designación de un fiduciario o interventor para la administración de sus bienes y operaciones debido a su estado de insolvencia, o tal Persona designada toma posesión de EL VENDEDOR o de toda o una parte sustancial de los activos y pasivos de EL VENDEDOR.

(d) La disolución o liquidación de EL VENDEDOR.

(e) Si EL VENDEDOR no entregan en tiempo y forma a EL COMPRADOR la Garantía de Cumplimiento de Contrato y sus correspondientes renovaciones.

(f) Cualquier otra falta material de EL VENDEDOR (que no haya sido expresamente contemplada en la presente cláusula) en observar, cumplir o realizar otra obligación material establecida en virtud de este Contrato, y tal falta no sea subsanada dentro de un período de treinta (30) Días calendario, contados a partir de la notificación del incumplimiento por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR; en caso que dicho incumplimiento no sea susceptible de ser subsanado razonablemente dentro del período de subsanación de los treinta (30) Días calendario, EL VENDEDOR podrá solicitar a EL COMPRADOR un período adicional, en atención al tiempo razonable para subsanar dicho incumplimiento, siempre y cuando EL VENDEDOR haya iniciado y se encuentre promoviendo medidas para subsanar dicho Incumplimiento.

14.4 Efectos del Evento de Incumplimiento

En caso de que el Evento de Incumplimiento sea incurrido por EL COMPRADOR, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 14.2 EL VENDEDOR podrá suspender la entrega de la Potencia Firme Contratada y Energía de Contrato de forma inmediata, para lo cual las Partes deberán cancelar la planilla de contrato vigente ante el CND. EL VENDEDOR, a su sola discreción, podrá disponer de la Energía de Contrato y de la Potencia Contratada, en el momento en que ocurra la terminación anticipada del Contrato fundamentada en un Evento de Incumplimiento de EL COMPRADOR, sin incurrir en responsabilidad alguna frente a EL COMPRADOR, ni exime a EL COMPRADOR de sus obligaciones pendientes de cumplimiento de acuerdo con el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.1 Terminación por vencimiento del plazo

El presente Contrato terminará inmediatamente y de manera automática en la fecha de vencimiento del plazo originalmente acordado.

15.2 Terminación anticipada del Contrato

El plazo del presente Contrato podrá darse por vencido en forma anticipada en cualquiera de los siguientes casos:

15.2.1 Por mutuo acuerdo de las Partes

En cualquier tiempo durante el plazo del Contrato y sin responsabilidad alguna para ninguna de las partes. En este caso, las Partes suscribirán un acuerdo de resolución del Contrato en forma escrita.

15.2.2. Por decisión de EL VENDEDOR y sin responsabilidad de su parte cuando EL COMPRADOR incurra en un Evento de Incumplimiento.

Conforme lo establecido en el numeral 2 de la cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato (14.2).

15.2.3. Por decisión de EL COMPRADOR y sin responsabilidad de su parte cuando EL VENDEDOR incurra en un Evento de Incumplimiento.

Conforme lo establecido en el numeral 14.3 de la cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TOTALIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato, incluyendo sus Anexos, así como sus futuras enmiendas, ampliaciones y modificaciones, constituyen el entendimiento total entre las Partes y es la intención que este Contrato remplace todo y cualquier entendimiento previo escrito y/o verbal acordado entre las Partes con relación a la compra y venta de potencia firme y energía eléctrica que obligue a las Partes, y sus cesionarios permitidos, de acuerdo al Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ninguna Parte tendrá responsabilidades adicionales a las establecidas en el presente Contrato para con la otra Parte. Las Partes acuerdan que ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por daños indirectos, consecuenciales o punitivos que resulten de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, sin importar las causas de los mismos incluyendo culpa o negligencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Este Contrato sólo podrá ser modificado, con el consentimiento escrito de ambas Partes contratantes a excepción de lo establecido en el Anexo I de este Contrato. Cualquier modificación deberá documentarse, adjuntarse al Contrato y presentarse a la CREE. Una vez aprobado por la CREE, la modificación formará parte integral del mismo, identificando el documento que contenga la modificación como un Anexo del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : RENUNCIA EXPLÍCITA

La falta de cualquiera de las Partes en cualquier momento de cumplir cualquiera de las disposiciones de este Contrato, o de exigir en cualquier momento el cumplimiento de la otra Parte de cualquier disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni tampoco afectará la validez de este Contrato, o cualquier parte del mismo, o el derecho de tal Parte, en lo sucesivo, de hacer cumplir todas y cada una de tales disposiciones contractuales, a menos que se disponga expresamente lo contrario en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Este Contrato no será interpretado de manera de crear una asociación, sociedad en participación, u otra sociedad, o de imponer cualquier obligación o responsabilidad de sociedad en común, sobre o entre las Partes. Salvo que quede expresamente previsto en este Contrato, ninguna Parte tendrá derecho, poder o autoridad para aceptar cualquier contrato o compromiso para, o actuar a nombre de o actuar como agente o representante de, u obligar de otra manera a la otra Parte.

Las Partes acuerdan y reconocen que cada una de ellas será responsable exclusiva del Personal contratado por cada Parte durante y para la ejecución de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVIVENCIA DE LAS OBLIGACIONES

Después de expirado el plazo de vigencia o terminación anticipada del presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualesquiera materias y circunstancias que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige, interpreta y deberá ejecutarse de conformidad con la Ley Aplicable y si esta Ley Aplicable

fuere modificada, aclarada, ampliada o derogada durante el Plazo del presente Contrato, constituirá una ley vigente de aplicación inmediata para propósitos del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IDIOMA

El idioma de este Contrato es el español. Cualquier traducción a cualquier otro idioma será para la conveniencia de dicha Parte y no será vinculante entre las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Salvo por lo requerido por la Ley Aplicable, cada una de las Partes recibirá y tomará en confianza todos los documentos como confidenciales y otra información, ya sea técnica o comercial, que reciba de la otra Parte o en su nombre y no publicará ni divulgará ni utilizará la misma para sus propios propósitos de cualquier manera que no sea necesaria para el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato.

Las disposiciones de esta Cláusula no se aplicarán a:

(a) Cualquier información que sea del dominio público y que no sea como consecuencia de un Incumplimiento de esta Cláusula.

(b) Información en la posesión de la Parte receptora antes de la divulgación ya mencionada y la cual no haya sido obtenida bajo ninguna obligación de confidencialidad.

(c) Información obtenida de terceras partes con derecho de divulgarla, y no obtenida bajo ninguna obligación de confidencialidad.

La presente cláusula tendrá una vigencia de cinco (5) años adicionales, contados a partir de la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Las Partes convienen que cualquier notificación que cada una deba hacer a la otra se hará por escrito, mediante entrega personal con sello de recibido, o por correo certificado con aviso de recepción a la siguiente dirección o la dirección que las Partes acuerden por escrito:

Si es a EL COMPRADOR:

Toda información de tipo general o de efecto global sobre el Contrato, se dirigirá a: **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), sus oficinas en el Centro Cívico Gubernamental, Cuerpo Bajo C, séptimo piso,Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono: 2235-2000, Fax: 2235-2098, correo electrónico: rdiazh@enee.hn; B)** Información relacionada con el despacho de energía eléctrica, será dirigida a: **Operador del Sistema (ODS) secretaria@ods.org.hn Subestación Suyapa, Atención Jefe de Gerencia de Despacho, Teléfono: (504) 22804710 , C) EL VENDEDOR,** señala sus oficinas ubicadas en: Edificio Capital Plaza Oficina 1401, Costa del Este, Ciudad de Panamá. Atención Gerente General. Teléfonos: (507) 377-7900 / (507) 377-7907, E-mail: g.bonett@panam.com.pa. Las Partes tendrán derecho a cambiar de lugar para recibir notificaciones, pero deberán señalar otro lugar dentro de Honduras. En todo caso, el cambio de dirección deberá notificarse a la otra Parte por lo menos con diez (10) Días hábiles de anticipación. Todas las notificaciones se considerarán válidas en la medida que efectivamente hayan sido recibidas en las direcciones apuntadas, y que tenga un aviso de recepción o hayan sido selladas de recibido, y hayan sido dirigidas a los representantes de cada Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ÉTICA Y ANTI-CORRUPCIÓN.

Las Partes declaran y aceptan que ni estas, ni sus Afiliadas harán, directa o indirectamente, pagos de naturaleza corrupta, a funcionarios, agentes o empleados públicos o del gobierno, o a cualquier persona natural o jurídica, con el propósito de obtener o mantener negocios. En el caso de que alguna Parte efectúe dichos pagos corruptos, la otra Parte podrá terminar inmediatamente el presente Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad, todo sin perjuicio de los demás derechos que la otra Parte tenga en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato o en las disposiciones legales aplicables. Esta cláusula permanecerá vigente aún después de la terminación del Contrato.

Las Partes acuerdan no involucrarse en ningún trato o transacción que involucre a traficantes de narcóticos. Esta cláusula permanecerá vigente aún luego de la terminación del Contrato, y su violación, a elección de cualquiera de las Partes, constituirá base para la cancelación inmediata de este Contrato por causa justificada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA

A más tardar en la fecha de firma del presente contrato, EL VENDEDOR deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de suministro de Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo al formato del Anexo II, emitida por una institución bancaria de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para EL COMPRADOR, y sujeta a su aprobación, por un monto de **SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD790,200.00),** garantizando el cumplimiento del suministro de potencia y Energía Eléctrica, de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal Garantía de Cumplimiento de suministro estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el Contrato. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento, no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTEGRIDAD

Ambas partes manifiestan que conocen y aceptan expresamente lo estipulado en el Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en La Gaceta el 23 de agosto del 2013, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ORIGINALES DEL CONTRATO

Este Contrato será suscrito en dos (2) originales, conservando cada Parte un original firmado por ambos representantes legales, para efecto de la validez del mismo, ambos originales serán total y plenamente válidos, y serán considerados como un mismo instrumento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PENAL: Se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por EL COMPRADOR que faculten al VENDEDOR para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un _____ (NO DEBERÁ EXCEDER NUNCA DEL 5 % DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO) del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir EL COMPRADOR, debido a la situación

económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el VENDEDOR acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el VENDEDOR acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten al COMPRADOR para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes". Agregar que se aplicará una multa por retrasos según lo estipulado en las disposiciones del presupuesto vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN

En los términos expuestos las Partes, por medio de nuestros representantes legales, declaramos nuestra plena conformidad con el contenido íntegro del presente documento y luego de haberlo leído y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos (2) versiones originales, de idéntico valor y contenido, uno para cada una de las Partes.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, el día _____ de ____ del año dos mil veinte y cinco.

Por EL VENDEDOR

(FYS)

Nombre: Gabriel Bonett

Cargo: Gerente General Pan-Am Generating Limited, S.A.

Por EL COMPRADOR:

(FYS)

Nombre: Erick Medardo Tejada

Cargo: Gerente General Empresa Nacional de Energía Eléctrica

En la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el _____ Yo Notario, DOY FE: i) Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por: A)_____, quien se identifica con _____ (_____) extendida por _____ , quien comparece en su calidad de _____ _____de la entidad mercantil denominada _____, calidad que acredita y ejercita en este acto con el Acta Notarial que contiene su nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el día __ _____, por el Notario _____, que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República con vigencia indefinida, bajo el número _____ (_____), folio _____ (___) del libro _____ (___); ii) Que ambas firmas calzan un CONTRATO PRIVADO DE COMPRA Y VENTA DE POTENCIA y ENERGÍA ELÉCTRICA, suscrito entre la entidad _____ y _____, contenido en ____ (__) hojas de papel bond, útiles en su anverso, las que número, sello

y firmo; y, iii) Que los comparecientes firman nuevamente al pie de la presente acta junto con el Infrascrito Notario.

Por EL VENDEDOR:

Nombre

Cargo

Por EL COMPRADOR:

Nombre

Cargo

Nombre

Cargo

ANTE MÍ:

Anexo I: Cálculo de la Facturación según Precios de la Energía Entregada

El Precio de la Energía será determinado cada mes "n" durante la vigencia del contrato tomando en cuenta la variación de precios de combustibles indicado por EL VENDEDOR conforme a lo siguiente:

El Cargo Variable de Producción: Será establecido de conformidad al combustible ofertado por la planta. El ajuste del CVP se determinará con la siguiente expresión:

$$CVP_n = CVC_i * USD/kwh * FOB_{n-1}/FOB_i + CVO\&M\ (USD/kwh)$$

Donde:

CVP_n: Es el Costo Variable de Producción para el mes "n".

CVC_i: Es el Costo Variable de Ofertado al precio de referencia **FOB_i. 0.099 USD$/kWh**

FOB_i: Es el costo de combustible de referencia para el combustible utilizado para la generación.

CVO&M: Es el Costo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M), el que no estará indexado. No incluye escalamiento por inflación, ni ajustes por variaciones del tipo de cambio. **0.030 USD$/kWh**

FOB_{n-1}: Es el Precio Promedio Mensual FOB para el mes inmediato anterior al del suministro de energía eléctrica y según se detalla en la publicación utilizada para la definición del **FOB_i:**

LNG: Con relación al precio del Gas Natural Licuado, informarle que actualmente este dato no se encuentra disponible con la licencia vigente de la Revista Platts, para realizar los análisis nos remitimos a la página de la **Energy Information Administration EIA** en su sitio web: https://www.eia.gov/dnav/ng/hist/rngwhhdm.htm, que para el mes de **mayo** fue de **2.12 USD/MBtu.**

USAC HSFO: Es el precio del Bunker US Atlantic Coast NY Fuel OilNro.6, 3%. Para el mes de **septiembre** su precio promedio fue de **77.0355 USD/bbl.**

Los precios de la capacidad firme y energía deberán tener seis (6) decimales.

ANEXO No. II

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

DEL CONTRATO

Garantía bancaria o fianza incondicional

Fecha:

Por la presente nosotros, (Banco XXX), sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas/ garantías en la República de Honduras, con domicilio en la Ciudad de XXXX, nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad ___ S.A., en el contrato de suministro de __ Mw de Capacidad Firme y Energía Nro. XX /200X suscrito el XX de MES X del 200X.

La fianza/garantía que por este acto emitimos es hasta por un monto de (___) USD ___ Dólares de los Estados Unidos, El suscrito fiador se obliga a pagar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que la sociedad ___ S.A. ha incurrido en el incumplimiento del contrato Nro. XX/202X, sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que ___ pueda oponerse al pago.

Igualmente, el fiador pagará la suma garantizada en los casos previstos en el contrato Nro. XX/202X.

Esta garantía tendrá validez durante los doce meses comprendidos entre el XX de MES X del 202X y el XX de MES X del 202X y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato Nro. XX/202X.

Esta garantía tendrá carácter de título ejecutivo.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los XX días del mes de XX del dos mil XX.

BANCO XXX DIRECCIÓN XXXX.

Firma Autorizada

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de agosto de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 203-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.40 de fecha 14 de octubre de 1965, emitió la **LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP),** reformada mediante Decreto No.30-2020, creando dicha Institución como un organismo de servicio público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

CONSIDERANDO: Que las Instituciones Descentralizadas de la Administración Pública están dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, y ejercen las potestades públicas que el Estado les confiere dentro del ámbito de su competencia, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP),** en virtud de su Ley Orgánica, particularmente en sus artículos 5, 6 y 9, se encuentra facultada para administrar el Sistema Portuario Nacional y celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, bajo los términos y condiciones que estime más convenientes para el cumplimiento de sus fines institucionales, siguiendo los lineamientos de los procesos licitatorios establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP),** en cumplimiento de sus atribuciones legales y con el propósito de garantizar la eficiencia, continuidad y seguridad de los servicios portuarios, suscribió en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), Contrato con la **SOCIEDAD MERCANTIL ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ASP CONSULTORES),** para la Supervisión de Proyecto de Construcción de la **"AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRÁNELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS".**

CONSIDERANDO: Que la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP),** en cumplimiento de sus atribuciones legales y con el propósito de garantizar la eficiencia, continuidad y seguridad de los servicios portuarios, suscribió en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), Contrato con la Sociedad Mercantil Productora de Agregados y Derivados del Concreto **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CONHSA-PAYHSA),** para la Construcción de la **"AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRÁNELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS".**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos o concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República, supuesto en el cual se enmarca el Contrato antes referido.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes:

1. **C O N T R A T O N o . 0 8 - 2 0 2 4 "SUPERVISIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRÁNELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS",** celebrado entre la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y la Sociedad Mercantil Asociación de Profesionales Sociedad Anónima de Capital Variable (ASP CONSULTORES) en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por un monto de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.23,930,658,99);** que literalmente dice:

"CONTRATO No.01/2025.- "CONTRATO No.08-2024 "SUPERVISIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRÁNELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS".

Nosotros: CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina y Cirugía, Cirujano Plástico, hondureño, con Documento Nacional de Identificación 1401-1975-00025 y del domicilio de San Pedro Sula, actuando en mi condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA,** Institución creada mediante Decreto Número cuarenta (40) del Congreso Nacional, de fecha catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por ende Representante Legal de la misma, tal como lo acredita según Acta Número 906-2022 de sesión Ordinaria celebrada en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022), celebrada por el Honorable Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, autorizado por dicho Consejo para firmar esta clase de contratos; con Registro Tributario Nacional 05069001047110, físicamente ubicada en el Barrio el Centro primera calle, primera avenida, Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en adelante,

me denominaré **LA EMPRESA,** y por otra parte, **AMILCAR RENÉ GIRÓN VÁSQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, del domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación 1804-1970-01332, Registro Tributario Nacional Clave 18041970013323, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **"ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES, S.A. DE C.V. (ASP Consultores)",** poder otorgado mediante instrumento número veintidós (22) inscrito bajo matrícula número 66545 inscrita con el número 42666 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado IP Tegucigalpa, Sociedad Mercantil constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) e inscrita en el Registro Mercantil del Departamento Francisco Morazán en el asiento número sesenta y siete (67) del Tomo doscientos ochenta y cinco (285) del Libro del Registro de Comerciantes Sociales de dicha sección registral; transformada de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima de Capital Variable mediante instrumento público número veintisiete (27), inscrita en el número catorce (14) del tomo trescientos cuarenta y uno (341) del Registro de Comerciante Sociales del Departamento de Francisco Morazán, que en adelante se denominará **EL CONSULTOR,** hemos convenido en celebrar el presente contrato bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** Actualmente la Empresa Nacional Portuaria (ENP) no cuenta con laboratorios especializados de suelos y concreto, así como también carece de una cuadrilla de topografía, los anteriores elementos requeridos para el control y aseguramiento de la calidad del concreto, de otros materiales a utilizar, de las obras a construir y bases para el replanteo y establecimiento de bancos de nivel, debido a la magnitud, requerimientos técnicos y alto grado de especialización del proyecto de **"CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRÁNELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS",** se requiere contratar una empresa especializada en el ramo de la ingeniería civil que cuente con la capacidad técnica, humana y equipos especializados que

permitan la logística del control de calidad y equipamiento necesarios para desarrollar en tiempo y forma este proyecto de interés nacional , enmarcado en el Plan de Desarrollo del País (Plan para la construcción del Estado Socialista Democrático y el Desarrollo integral del pueblo Hondureño) dentro del eje estratégico de Desarrollo Industrial y a través de inversiones estratégicas en infraestructura, en beneficio de los sectores productivos referente al Concurso Público Nacional ENP-CPN-GA-UI-02-2024, mismo que fue adjudicado por el Consejo Directivo de la ENP en su sesión Extraordinaria No.09-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024 a la firma Consultora ASP CONSULTORES, S.A. de C.V. **SEGUNDA.- OBJETO GENERAL DEL CONTRATO:** Contratar una Empresa Consultora para la Supervisión de Obras de **CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRANELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS,** incluyendo la revisión preliminar del Estudio, Diseño, Planos, Especificaciones y Cantidades de Obra, así también debiendo dar las recomendaciones y agregados pertinentes al proyecto de construcción, el control de calidad en todas las etapas e ítems, ensayos de laboratorio (suelos y concreto), topografía, batimetrías, planos de taller, recomendaciones durante la ejecución de las obras, control ambiental, negociaciones, estimaciones, administración general del contrato de construcción, garantías etc., así como la entrega final del Dossier de Calidad incluyendo planos AS-Built, resultados de ensayos y Certificaciones de calidad de materiales. A su vez el correcto cumplimiento de todo lo requerido en los Términos de Referencia del Concurso Público Nacional ENP-CPN-GA-UI-02-2024 **"SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRÁNELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS",** según la Oferta Económica presentada por **LA EMPRESA CONSULTORA,** siendo ésta:

DESCRIPCIÓN	VALOR EN LEMPIRAS
CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA CONSULTORA, PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRANELES LIQUIDOS DE PUERTO CORTÉS	
Gastos administrativos	L.6,546,535.88
Honorarios Profesionales	L.17,384,123.11
Total	L23,930,658.99

TERCERA.- CUANTÍA O PRECIO DEL CONTRATO: LA EMPRESA pagará a **EL CONSULTOR el valor total de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.23,930,658.99),** menos las deducciones que la Ley establece, valor que incluye todos los gastos directos, indirectos, utilidades, impuestos e imprevistos de **EL CONSULTOR. CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y UBICACIÓN:** El plazo para llevar a cabo esta consultoría cláusula Segunda de este Contrato, es de 600 días calendario a partir de la Orden de Inicio que será emitida por la Unidad de Ingeniería. (La orden de inicio para el Consultor será emitida cuando se gire la misma al contratista, sin menoscabo de que en un plazo prudencial inicie las actividades previas como consultor.) La supervisión se realizará en la terminal de gráneles líquidos (Muelle 1-A) en la Bahía de Puerto Cortés, y sector sur oeste de la Península, dentro del Recinto Portuario de la ENP, en el Municipio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés.

QUINTA.- GARANTÍAS: Para asegurar el cumplimiento del presente Contrato, **LA EMPRESA CONSULTORA** constituirá una Garantía de Cumplimiento mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial mensual por concepto de los Honorarios, asimismo, deberá presentar una garantía de contrato equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos, según lo establece el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado; las cuales deberán permanecer vigentes seiscientos noventa (690) días calendario según lo establece el artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado. **SEXTA.- FORMA DE PAGO: LA EMPRESA** se compromete a efectuar pagos a **LA EMPRESA CONSULTORA,** de la siguiente manera: **1er pago: 5% (Revisión Preliminar de Campo e Informe con Recomendaciones),** Tiempo: 30 días luego de la orden de inicio, Entregables: 1.- Informe Preliminar de Revisión de Documentos de Estudio y Diseño, 2.- Informe de Inspecciones, Verificaciones y levantamiento de Datos de Campo, 3.- Informe de recomendaciones y/o Agregados al Diseño Final del proyecto.

Para los siguientes pagos estos se realizarán de acuerdo con el porcentaje de avance de obra del contratista de obras de construcción (constructor); con la siguiente fórmula (Fo. 1) para su cálculo de pago. Fo.1= (Monto Total de Contrato) x (95%) x (% de Avance de Obra), Tiempo: 10 días después de Presentada la Estimación del Contratista (con excepción de la estimación final), Entregables: 1.- Informe Mensual de Supervisión Presentado en los Primeros 5 días de cada mes. 2.- Informe de Avance para Pago de Contratista. **Pago final se pagará el saldo restante (remanente) del contrato una vez presentada la estimación final del proyecto por parte del contratista y avalada por la supervisión.** Tiempo: 600 días después de la orden de inicio (finalización del contrato), habiendo cumplido todas las obligaciones contractuales y después de Presentada la Estimación del Contratista. Entregables: 1.- Informe Mensual de Supervisión Presentado en los Primeros 5 Días de cada Mes. 2.- Informe de Pago Final y Liquidación de Contratista. 3.- Acta de Recepción de Proyecto. 4.- Dosier de Calidad con Informe Final de Obra, Planos As-Built, etc. 5.- Certificación de Finalización del Proyecto. **SÉPTIMA.- PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento por parte de **LA EMPRESA CONSULTORA** en la finalización de esta Consultoría, en el plazo indicado en la cláusula Cuarta anterior, ésta pagará a LA EMPRESA por cada día calendario de atraso la multa que establezca las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes a la fecha del incumplimiento. Quedando **LA EMPRESA** facultada para deducir la multa de los pagos pendientes a efectuar. **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONSULTORA: LA EMPRESA CONSULTORA** libera a LA EMPRESA de toda responsabilidad u obligación civil, laboral, fiscal, penal y de otro tipo que contraiga en la ejecución de la Consultoría objeto de este Contrato. **NOVENA.- PROHIBICIONES DE SUBCONTRATAR: LA EMPRESA CONSULTORA** no podrá exceder de los límites y facultades conferidas en el presente Contrato, sin responsabilidad de su parte; en consecuencia, no podrá bajo ningún concepto, subcontratar ni dar a título gratuito en todo o en parte

este Contrato, ni traspasar a terceras personas los derechos que se le conceden en el mismo. **DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** Serán causas de resolución de este Contrato, además del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en dicho Contrato, las contenidas en las Bases de Licitación, en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables. **DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos

manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: A)- De parte del Contratista o Consultor: I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B) De parte del Contratante: I. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas

legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:1) A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2) El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3) El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4) El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del

Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la **ONCAE** deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5) El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros. 6) Contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **I)** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **II)** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **III)** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **IV)** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **DÉCIMA TERCERA.- RECORTE PRESUPUESTARIO.-** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente

ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. **DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO DE LAS PARTES:** Para los efectos de citaciones, emplazamientos, requerimientos, se establece como domicilio de las partes: **LA EMPRESA:** Puerto Cortés, Cortés, Barrio El Centro 1ra. calle, 1ra. avenida.- **LA EMPRESA CONSULTORA:** Colonia Tepeyac, calle Valle, entre Avenida Las Minitas y Bulevar Juan Pablo II, No. 1601, Tegucigalpa, M.D.C. Queda entendida **LA EMPRESA CONSULTORA** que a la dirección que ha proporcionado se le harán las notificaciones que surtan del presente Contrato, sino notifica cambio de dirección se entenderá que ha recibido las notificaciones que se realicen por la vía del correo certificado a la dirección proporcionada. **DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, rescisión, ejecución y efectos de este Contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondientes al Departamento de Cortés. **DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptamos el contenido de todo lo pactado en el presente Contrato y nos comprometemos a cumplir fielmente las obligaciones del mismo. **DÉCIMA SÉPTIMA- DISPOSICIÓN FINAL:** En todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en las bases de licitación, en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables. **EN TESTIMONIO** de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con las leyes de Honduras, en la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los 12 días del mes de diciembre del año 2024. Por y en nombre de La Empresa: Firmado: **CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA,** en su condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA. Por y en nombre de La Firma Consultora: Firmado: AMILCAR RENÉ GIRÓN VÁSQUEZ,** en su condición de Representante Legal de la empresa Consultora **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES, S.A. DE C.V. (ASP Consultores)".**

2. **CONTRATO No.07/2024 "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRÁNELES**

LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS", celebrado entre la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y la Sociedad Mercantil Productora de Agregados y Derivados del Concreto Sociedad Anónima de Capital Variable (CONHSA-PAYHSA), en fecha Trece (13) de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), por un monto de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.387,550,565.92);** que literalmente dice:

"CONTRATO No.07/2024.- "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRANELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS"

Este Contrato es celebrado el día 13 de diciembre del año dos mil veinticuatro en las oficinas de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés; entre los señores: **CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA,** mayor de edad, casado, Doctor en Medicina y Cirujano Plástico, hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1401-1975-00025, y del domicilio de San Pedro Sula, actuando en mi condición de Gerente General de la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, Institución creada mediante Decreto Número Cuarenta (40) del Congreso Nacional, de fecha catorce (14) de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por ende Representante Legal de la misma, tal como lo acredita según Acta Número 906-2022 de sesión Ordinaria celebrada en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022), celebrada por el Honorable Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, autorizado por dicho Consejo para firmar esta clase de contratos; con Registro Tributario Nacional 05069001047110, físicamente ubicada en el Barrio El Centro, primera calle, primera avenida, Puerto Cortés, Departamento de Cortés, quien en adelante se denominará "El Contratante" por una parte ; y, **JOSE RAUL DURON CONTRERAS,** mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño con domicilio laboral en Sector Industrial, frente desvío al Calán, Búfalo Villanueva, Departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1959-01316 y Registro Tributario Nacional No. 08011959013168, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **PRODUCTORA DE AGREGADOS Y DERIVADOS DEL CONCRETO, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CONHSA-PAYHSA), acreditando su nombramiento de Representante Legal en la escritura trescientos dos (302) de fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil diez (2010), ante el notario Jorge Alberto García Martínez, inscrita con el número setenta y uno (71) tomo seiscientos cincuenta y cinco (655) del Registro Mercantil de San Pedro Sula; sociedad constituida bajo en nombre de URBANIZADORA LETRAS S.A. DE C.V. en fecha veintisiete (27) de junio de mil novecientos ochenta (1980) inscrita mediante instrumento público número setenta y cuatro (74) del tomo catorce (14) del Libro de Registro Público Mercantil de San Pedro Sula, en adelante denominada "El Contratista". **POR CUANTO:** "El Contratante" ha llamado a Licitación Pública Nacional **ENP-LPN-GA-UI-02-2024, "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRANELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS"** en adelante denominado la obra y el Contratante ha aceptado la oferta para la ejecución y terminación de dichas obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; por la suma de **L.387,550,565.92 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS)** en adelante denominado "Precio del Contrato". **ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE: PRIMERO:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les ha asignado en las respectivas Condiciones Generales y Especiales del contrato y bases de licitación con sus adendas y aclaraciones a que se refieran en adelante y las mismas se considerarán parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **SEGUNDO:** En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista, como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.- **TERCERO:** El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. Se establece que el

contratante pagará a El Contratista las estimaciones mensuales debidamente revisadas por el Supervisor del Proyecto con el visto bueno del Jefe de Proyecto y la autorización del Director de la Unidad de Ingeniería de la ENP; y a la finalización del proyecto, con el Acta de Recepción Final emitida por el Director de la Unidad de Ingeniería de la ENP. **CUARTO:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y El Contratista, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: (a) Este Contrato; (b) Aclaraciones y adendas, (c) La Certificación de Resolución del Consejo Directivo autorizando la Adjudicación de la licitación en sesión extraordinaria No.08-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, (d) Las Condiciones Especiales de Contratación, (e) Condiciones Generales de Contratación, (f) así como Los Requerimientos, especificaciones Técnicas y Generales, Planos y diseños del proyecto, amparados en el pliego de Condiciones, (g) La oferta Económica del Proveedor y la Lista de Precios, aprobada de acuerdo con siguiente:

Lugar: ZONA PORTUARIA, PUERTO CORTÉS, HONDURAS		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	**PRELIMINARES**				
1.01	MOVILIZACIÓN	GLOBAL	1.00	15,755,514.93	15,755,514.93
1.02	INSTALACIONES PROVISIONALES	GLOBAL	1.00	2,248,995.16	2,248,995.16
1.03	TOPOGRAFÍA	GLOBAL	1.00	4,042,758.97	4,042,758.97
1.04	DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CERCO DE MAMPOSTERÍA, LOCALIZADO DENTRO DE LA CALZADA DE LA CALLE DE ACCESO	M	16.55	10,023.22	165,884.29
1.05	DESMONTAJE Y MONTAJE DE LA GALERA LOCALIZADA DENTRO DE LA CALZADA DE LA CALLE DE ACCESO	GLOBAL	1.00	428,424.83	428,424.83
1.06	CORTE DE ARBOLES Y LIMPIEZA	GLOBAL	1.00	45,801.59	45,801.59
1.07	DRAGADO LECHO MARINO, COTA -14.00 M	M3	18,605.27	737.08	13,713,572.41
	Total PRELIMINARES				**36,400,952.18**
2	**DOLPHIN´S DE ATRAQUE**				
2A	**PILOTES**				

2A.01	FABRICACIÓN DE PILOTES DE CONCRETO REFORZADO, 50CMX50CM L=46.50M	M	16,042.50	6,640.83	106,535,515.28
2A.02	HINCADO EFECTIVO DE PILOTES (30.00 M.)	M	10,350.00	4,234.76	43,829,766.00
2A.03	DESCABEZADO DE PILOTES.	UNIDAD	345.00	5,551.34	1,915,212.30
2A.04	PRUEBA DE CARGA DINÁMICAS	UNIDAD	3.00	146,008.61	438,025.83
	Total PILOTES				**152,718,519.41**
2B	**CONCRETO**				
2B.01	CONCRETO EN MACIZO O CABEZAL CON RESISTENCIA F'C= 350KG/CM2, INCLUYE ENCOFRADO.	M3	766.80	12,570.24	9,638,860.03
2B.02	CONCRETO EN BORDILLO PARA FUNDICIÓN DE DEFENSAS MARINAS CON RESISTENCIA F´C= 350 KG/CM2. INCLUYE ENCOFRADO	M3	40.95	13,033.79	533,733.70
	Total CONCRETO				**10,172,593.73**
2C	**ACERO DE REFUERZO**				
2C.01	ACERO DE REFUERZO GRADO 40 (FY=2800KG/CM2) EN MACIZO O CABEZAL	KG	35,167.50	63.45	2,231,377.88
2C.02	ACERO DE REFUERZO GRADO 40 (FY=2800KG/CM2) EN BORDILLO PARA FIJACIÓN DE DEFENSAS MARINAS	KG	3,518.00	63.45	223,217.10
	Total ACERO DE REFUERZO				**2,454,594.98**
2D	**SOLDADURA DE ARCO**				
2D.01	SOLDADURAS TIPO A TOPE (7018 X 1/8") EN REFUERZO LONGITUDINAL DE PILOTES	UNIDAD	13,958.98	142.68	1,991,667.27
	Total SOLDADURAS DE ARCO				**1,991,667.27**
2E	**MISCELANEOS**				
2E.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEFENSA MARINA	UNIDAD	6.00	1,319,445.30	7,916,671.80
2E.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BOLARDOS DE AMARRE CON CAPACIDAD DE 150 TONS	UNIDAD	3.00	148,234.63	444,703.89
2E.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ESCALERAS DE ACCESO	UNIDAD	3.00	246,029.31	738,087.93
2E.04	PINTURA AMARILLA TRAFICO REFLECTIVA CON FRANJAS INCLINADAS COLOR NEGRO EN LA CARA FRONTAL DEL DOLPHIN.	M2	220.00	1,940.91	427,000.20

	Total MISCELANEOS				**9,526,463.82**
	Total DOLPHIN´S DE ATRAQUE				**176,863,839.21**
3	**DOLPHIN DE AMARRE ESTE**				
3A	**PILOTES**				
3A.01	FABRICACIÓN DE PILOTES DE CONCRETO REFORZADO, 50CMX50CM L=46.50M	M	1,860.00	6,640.83	12,351,943.80
3A.02	HINCADO EFECTIVO (30.00M)	M	1,200.00	4,234.76	5,081,712.00
3A.03	DESCABEZADO DE PILOTES	UNIDAD	40.00	5,551.34	222,053.60
3A.04	PRUEBA DE CARGA DINÁMICAS	UNIDAD	1.00	146,008.61	146,008.61
	Total PILOTES				**17,801,718.01**
3B	**CONCRETO**				
3B.01	CONCRETO EN MACIZO O CABEZAL	M3	79.50	13,145.20	1,045,043.40
	Total CONCRETO				**1,045,043.40**
3C	**ACERO DE REFUERZO**				
3C.01	ACERO DE REFUERZO CABEZAL	KG	4206.99	63.45	266,933.52
	Total ACERO DE REFUERZO				**266,933.52**
3D	**SOLDADURA DE ARCO**				
3D.01	SOLDADURAS TIPO A TOPE (7018 X 1/8") EN REFUERZO LONGITUDINAL DE PILOTES	UNIDAD	1,590.00	142.68	226,861.20
	Total SOLDADURAS DE ARCO				**226,861.20**
3E	**MISCELANEOS**				
3E.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BOLARDOS DE AMARRE CON CAPACIDAD DE 200 TONS	UNIDAD	1.00	207,477.39	207,477.39
3E.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ESCALERAS DE ACCESO	UNIDAD	1.00	246,029.31	246,029.31
	Total MISCELANEOS				**453,506.70**
	Total DOLPHIN DE AMARRE ESTE				**19,794,062.83**
4	**DOLPHIN DE AMARRE OESTE**				
4A	**PILOTES**				
4A.01	FABRICACIÓN DE PILOTES DE CONCRETO REFORZADO, 50CMX50CM L=46.50M	M	1,069.50	6,640.83	7,102,367.69

4A.02	HINCADO EFECTIVO (30.00M)	M	690.00	4,234.76	2,921,984.40
4A.03	DESCABEZADO DE PILOTES	UNIDAD	23.00	5,551.34	127,680.82
4A.04	PRUEBA DE CARGA DINÁMICAS	UNIDAD	1.00	146,008.61	146,008.61
	Total PILOTES				**10,298,041.52**
4B	**CONCRETO**				
4B.01	CONCRETO EN MACIZO O CABEZAL	M3	60.00	13,325.23	799,513.80
	Total CONCRETO				**799,513.80**
4C	**ACERO DE REFUERZO**				
4C.01	ACERO DE REFUERZO CABEZAL	KG	3,666.40	63.45	232,633.08
	Total ACERO DE REFUERZO				**232,633.08**
4D	**SOLDADURA DE ARCO**				
4D.01	SOLDADURAS TIPO A TOPE (7018 X 1/8") EN REFUERZO LONGITUDINAL DE PILOTES	UNIDAD	840.00	142,68	119,851.20
	Total SOLDADURAS DE ARCO				**119,851.20**
4E	**MISCELANEOS**				
4E.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BOLARDOS DE AMARRE CON CAPACIDAD DE 200 TONS	UNIDAD	1.00	207,477.39	207,477.39
4E.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ESCALERAS DE ACCESO	UNIDAD	1.00	246,029.31	246,029.31
	Total MISCELANEOS				**453,506.70**
	Total DOLPHIN DE AMARRE OESTE				**11,903,546.30**
5	**PUENTE DE ACCESO**				
5A	**SUB ESTRUCTURA (PILASTRAS)**				
5A1	**PILOTES**				
5A1.01	FABRICACIÓN DE PILOTES DE CONCRETO REFORZADO, 50CMX50CM L=46.50M	M	706.00	6,751.91	4,766,848.46
5A1.02	HINCADO EFECTIVO (30.00M)	M	600.00	4,234.76	2,540,856.00
5A1.03	DESCABEZADO DE PILOTES	UNIDAD	20.00	5,551.34	111,026.80
5A1.04	PRUEBA DE CARGA DINÁMICAS	UNIDAD	1.00	146,008.61	146,008.61
	Total PILOTES				**7,564,739.87**

5A2	**PILASTRA**				
5A2.01	VIGAS CABEZAL DE CONCRETO REFORZADO 0.80X0.80X7.40 MTS CONCRETO DE F'C=280 KG/CM2 Y ACERO (FY=4200 KG/CM2)	M	37.00	16,316.53	603,711.61
5A2.02	PLACAS DE NEOPRENO GRADO 70 DUREZA 63.8 KG/CM2 MEDIDAS 40X50X1.6 CM	UNIDAD	32.00	9,618.14	307,780.48
	Total PILASTRA				**911,492.09**
	Total SUB ESTRUCTURA (PILASTRAS)				**8,476,231.96**
5B	**SUPER ESTRUCTURA**				
5B1	**VIGAS**				
5B1.01	VIGAS PREFABRICADAS DE CONCRETO REFORZADO.	M	226.12	25,655.10	5,801,131.21
5B1.02	DIAFRAGMAS DE CONCRETO REFORZADO	M	43.20	5,365.10	231,772.32
	Total VIGAS				**6,032,903.53**
5B2	**LOSA DE CONCRETO REFORZADA**				
5B2.01	CONCRETO (F'C=280 KG/CM2) INCLUYE CIMBRA	M3	112.00	16,771.93	1,878,456.16
5B2.02	ACERO FY=4,200 KG/CM2	KG	12,791.81	63.45	811,640.34
	Total LOSA DE CONCRETO REFORZADA				**2,690,096.50**
5B3	**BORDILLO**				
5B3.01	BORDILLO LATERAL DE 0.30X0.30M. CONCRETO (F'C=280 KG/CM2),ACERO (FY=2800 KG/CM2).	M	113.70	1,743.65	198,253.01
	Total BORDILLO				**198,253.01**
	Total SUPER ESTRUCTURA				**8,921,253.04**
5C	**ESTRUCTURA SOPORTERÍA TUBERÍAS**				
5C.01	SOPORTES VERTICALES W6 X 20	M	69.00	6,541.01	451,329.69
5C.02	SOPORTES HORIZONTALES TUBO HSS 6"X 6"X ¼".	M	460.52	3,484.52	1,604,691.15
	Total ESTRUCTURA SOPORTERÍA TUBERÍAS				**2,056,020.84**
	Total PUENTE DE ACCESO				**19,453,505.84**
6	**OBRA TERRESTRE**				
6A	**CALLE DE ACCESO**				
6A.01	PREPARACIÓN DE LA SUBRASANTE (CONFORMACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN	M2.	768.00	42.32	32,501.76

	AL 95%).				
6A.02	DEMOLICIÓN DE CERCO EXISTENTE.	M.	33.50	2,053.52	68,792.92
6A.03	MUROS LATERALES DE CONTENCIÓN PARA RELLENO DE CALLE DE ACCESO DE CONCRETO REFORZADO DE ESTACIONES 0+170 A 0+237.40	M.	134.80	36,043.42	4,858,653.02
6A.04	SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN AL 100% DE LA SUBBASE DE 30.0 CM DE ESPESOR CONFORME A ESPECIFICACIONES	M3.	581.66	1,391.11	809,153.04
6A.05	RELLENO DE MATERIAL SELECTO COMPACTADO AL 100% DE ESTACIONES 0+110 A 0+237.40	M3.	663.85	548.52	364,135.00
6A.06	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 25 CM. DE ESPESOR	M2.	1,735.00	1,861.37	3,229,476.95
6A.07	BORDILLO DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 ANCLADO AL PAVIMENTO CON BARRAS NO.4 @ 0.30M C.A.C.	M.	444.68	449.57	199,914.79
6A.08	ACERAS LATERALES DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 DE 1.00 M DE ANCHO Y ESPESOR 0.10M INCLUYE RELLENO DE MATERIAL SELECTO DE 0.30 M DE ESPESOR.	M2.	889.36	1,136.01	1,010,321.85
6A.09	PINTURA AMARILLA REFLECTIVA HIGH –STANDARD EN LÍNEA CENTRAL DE CALLE Y BORDILLOS LATERALES	M.	667.02	129.08	86,098.94
	Total CALLE DE ACCESO				**10,659.048.27**
6B	**ESTACIONAMIENTO**				
6B.01	PREPARACIÓN DE LA SUBRASANTE (CONFORMACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN AL 95%.	M2.	894.05	42.32	37,836.20
6B.02	SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN AL 100% DE LA SUB-BASE DE 30.0 CM DE ESPESOR CONFORME A ESPECIFICACIONES	M3.	268.22	1,270.41	340,749.37
6B.03	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 25 CM. DE ESPESOR	M2.	894.05	1,861.37	1,664,157.85
6B.04	BORDILLO DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 ANCLADO AL PAVIMENTO CON BARRAS NO.4 @ 0.30M C.A.C. CONFORME ESPECIFICACIONES Y DISEÑO	M.	133.10	449.57	59,837.77
6B.05	ACERAS LATERALES DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 DE 1.00 M DE ANCHO Y ESPESOR 0.10M INCLUYE RELLENO DE MATERIAL SELECTO DE 0.30 M DE ESPESOR CONFORME ESPECIFICACIONES Y DISEÑO	M2.	133.10	1,136.01	151,202.93
6B.06	PINTURA AMARILLA REFLECTIVA HIGH –STANDARD EN LÍNEA CENTRAL DE CALLE Y BORDILLOS	M.	188.10	129.08	24,279.95

	LATERALES				
	Total ESTACIONAMIENTO				**2,278,064.07**
6C	**ALCANTARILLADO PLUVIAL**				
6C.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS	M3.	17.00	326.77	5,555.09
6C.02	CUNA DE TUBERÍA DE ARENA DE RÍO TAMIZADA	M3.	2.40	1,266.83	3,040.39
6C.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA P.V.C. – SDR 41 DE 8” DE DIÁMETRO	M.	40.00	1,003.99	40,159.60
6C.04	TRAGANTES FORMADOS POR CAJAS DE CONCRETO REFORZADO Y MAMPOSTERÍA CON REJILLA DE HIERRO FUNDIDO	UNIDAD	5.00	39,467.07	197,335.35
6C.05	PRUEBA HIDROSTÁTICA DE TUBERÍAS	M.	40.00	199.68	7,987.20
6C.06	CANAL RECOLECTOR DE CONCRETO REFORZADO	M.	102.00	6,318.73	644,510.46
	Total ALCANTARILLADO PLUVIAL				**898,588.09**
6D	**CAJAS PUENTES**				
6D1	**AMPLIACION DE CAJA PUENTE EXISTENTE**				
6D1.01	EXCAVACIÓN CIMIENTO	M3.	2.66	370.70	986.06
6D1.02	RELLENO CON MATERIAL SELECTO COMPACTADO AL 100% DE 0.30 M. DE ESPESOR, DIMENSIONES 2.30 X 3.85 X 0.30 M.	M3.	2.66	473.08	1,258.39
6D1.03	CAPA DE TRABAJO CON CONCRETO POBRE F’C=150 KG/CM2 DE 5.0 CENTÍMETROS DE ESPESOR. DIMENSIONES: 2.30X3.85X0.05 M	M2.	8.86	550.52	4,877.61
6D1.04	CONCRETO REFORZADO EN ZAPATA F’C=282KG/CM2 ACERO FY=2,800 KG/CM2 INCLUYE CIMBRA DIMENSIONES 2.20X3.85X0.35 M	M	3.85	17,514.05	67,429.09
6D1.05	CONCRETO REFORZADO EN MUROS F’C=282KG/CM2 ACERO FY=2,800 KG/CM2 INCLUYE CIMBRA DIMENSIONES 1.00X3.75x0.30M (2)	M	7.50	8,758.71	65,690.33
6D1.06	CONCRETO REFORZADO EN LOSA DE CUBIERTA F’ C=282KG/CM2 ACERO FY=2,800 KG/CM2 INCLUYE CIMBRA DIMENSIONES 1.60X3.75X0.33 M	M	3.75	17,866.87	67,000.76
	Total AMPLIACION DE CAJA PUENTE EXISTENTE				**207,242.24**
6D2	**CAJA PUENTE PARA PASO DE TUBERIAS**				
6D2.01	EXCAVACIÓN CIMIENTO	M3.	20.55	370.70	7,617.89
6D2.02	RELLENO CON MATERIAL SELECTO COMPACTADO AL 100% DE 0.30 M.DE ESPESOR. DIMENSIONES 2.60	M3.	7.25	473.08	3,429.83

	X 9.30 X 0.30 M				
6D2.03	CAPA DE TRABAJO CON CONCRETO POBRE F'C=150 KG/CM2 DE 5.0 CENTÍMETROS DE ESPESOR. DIMENSIONES: 2.60X9.3X0.05 M	M2.	24.18	550.52	13,311.57
6D2.04	CONCRETO REFORZADO EN ZAPATA F'C=282KG/CM2 ACERO FY=2,800 KG/CM2 INCLUYE CIMBRA DIMENSIONES 2.60X9.30X0.35 M	M	9.30	17,514.05	162,880.67
6D2.05	CONCRETO REFORZADO EN MUROS F'C=282KG/CM2 ACERO FY=2,800 KG/CM2 INCLUYE CIMBRA DIMENSIONES 1.20X9.30x0.30M (2)	M	18.60	8,758.56	162,909.22
6D2.06	CONCRETO REFORZADO EN LOSA DE CUBIERTA F'C=282KG/CM2 ACERO FY=2,800 KG/CM2 INCLUYE CIMBRA, DIMENSIONES 1.80X9.30X0.30 M	M	9.30	17,866.87	166,161.89
	Total CAJAS PUENTE PARA PASO DE TUBERIAS				**516,311.07**
	Total CAJAS PUENTE				**723,553.31**
6E	**PROTECCION COSTERA**				
6E.01	PROTECCIÓN COSTERA CON PEDRAPLEN (RIP-RAP) FORMADO POR DOS CAPAS DE CUBOS DE CONCRETO DE 200 KGS DE PESO CADA UNO COLOCADOS AL AZAR Y DOS CAPAS FILTRANTES DE MATERIAL GRANULAR DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES GRANULOMÉTRICAS. EL PEDRAPLEN INICIARA SU DESARROLLO A UNA PROFUNDIDAD DE -2.00 M CONFORME AL DISEÑO Y PLANOS DE LA PROTECCIÓN COSTERA.	M2.	2,300.00	9,869.18	22,699,114.00
	Total PROTECCION COSTERA				**22,699,114.00**
6F	**CERCO PERIMETRAL**				
6F.01	CERCO PERIMETRAL ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO REFORZADO DE 0.45X0.25 REFUERZO TRANSVERSAL #4 @ 0.20 M Y LONGITUDINAL 5 #2 F´C=210 KGS/CM2 Y FY=2,800KGS/CM2; SOBRE ELEVACIÓN DE BLOQUE SISADO DE 0.15X0.20X0.40 M PEDESTALES DE CONCRETO REFORZADO DE 0.20X0.20X1.25 M DE ALTURA TALLADOS. SOLERA INFERIOR DE 0.15X0.10 M REFORZADA CON 2#3 Y ALACRANES #2 @ 0.15 M TALLADA. POSTES TUBO H.G. DE 2" MALLA CICLÓN PLASTIFICADA COLOR VERDE DE 6' Y ALAMBRE DE PUAS EN PARTE SUPERIOR.	M	254.50	6,088.85	1,549,612.33
	Total CERCO PERIMETRAL				**1,549,612.33**
6G	**PORTONES**				

6G.01	PORTÓN PRINCIPAL DE DOS HOJAS FABRICADO CON TUBO H.G DE 2"FORRADO CON MALLA CICLÓN PLASTIFICADA COLOR VERDE CON CERRADURA PORTA CANDADO. ALTURA DE 1.80 M. Y ANCHO DE 3.65 M POR HOJA PINTADO CON ANTICORROSIVO MARINO. INCLUYE DOS COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO DE 0.45X0.45 M. PARA GUINDAR LOS PORTONES	UNIDAD	1.00	70,057.61	70,057.61
6G.02	PORTÓN SECUNDARIO PARA BOTADO DE LANCHA PARA CONTROL DE DERRAMES. UNA HOJA DE 2.30 M. DE ANCHO POR 1.80 M DE ALTO FABRICADO CON TUBO H.G. DE 2"FORRADO CON MALLA CICLÓN PLASTIFICADA COLOR VERDE CON CERRADURA PORTA CANDADO. PINTADO CON ANTICORROSIVO MARINO .INCLUYE DOS COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO DE 0.30X0.30 M. PARA GUINDAR LOS PORTONES. (EL CALIBRE DE LA MALLA DEBE SER NO.10)	UNIDAD	1.00	28,597.36	28,597.36
	Total PORTONES				**98,654.97**
6H	**RAMPA PARA BOTADURA DE LANCHA**				
6H.01	RAMPA PARA BOTADURA DE LANCHA DE CONCRETO CICLOPEO DIMENSIONES 2.50X10.5X0.20 M.	M2.	26.25	2,269.71	59,579.89
	Total RAMPA PARA BOTADURA DE LANCHA				**59,579.89**
6I	**CASETA DE CONTROL**				
6I.01	CASETA DE CONTROL DE LA UPP EN ACCESO A LA TERMINAL DE GRÁNELES LÍQUIDO.	GLOBAL	1.00	1,054,312.49	1,054,312.49
	Total CASETA DE CONTROL				**1,054,312.49**
6J	**RED DE AGUA POTABLE**				
6J.01	TUBERÍA H.G. 4", INCLUYE ZANJO, ATERRADO, SISTEMA DE SUSPENSIÓN EN PUENTE DE ACCESO.	M.	276.00	2,829.77	781,016.52
6J.02	TUBERÍA H.G. 3", INCLUYE SISTEMA DE SUSPENSIÓN EN PUENTE DE ACCESO Y PLATAFORMA DE OPERACIONES.	M.	74.00	2,452.41	181,478.34
6J.03	CAJA DE REGISTRO TOMA DE AGUA INCLUYE ACCESORIOS	UNIDAD	3.00	20,645.34	61,936.02
6J.04	VÁLVULAS DE CONTROL Y ACCESORIOS.	GLOBAL	1.00	141,263.46	141,263.46
6J.05	HIDRANTES INCLUYE ACCESORIOS	UNIDAD	2.00	79,854.95	159,709.90
	Total RED DE AGUA POTABLE				**1,325,404.24**
	Total OBRA TERRESTRE				**41,345,931.66**

7	**TORRE**				
7A	**COMPONENTE CIVIL**				
7A.01	MARCAJE Y TRAZADO DE ÁREA	GLOBAL	1.00	35,164.96	35,164.96
7A.02	CIMENTACIONES DE 1.40X1.40X2.10 MTS. CON ACERO ARMADO PARA FIJACIÓN DE POSTES METÁLICOS DE H=22.86 MTS. CON PERNOS 6 PERNOS DE FIJACIÓN NC 3/4" ESTILO REDONDO CON CONCRETO 4500LBS/PLG2.	UNIDAD	2.00	93,065.81	186,131.62
7A.03	EXCAVACIÓN DE MATERIAL DE ARENA PARA OBTENER PROFUNDIDAD DESEADA	M3	156.00	370.70	57,829.20
7A.04	CAJAS DE REGISTRO SUBTERRÁNEAS DE 0.6X0.6X0.6 MTS. PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	UNIDAD	4.00	15,833.84	63,335.36
7A.05	BURRA DE MADERA CON MUFA DE ENTRADA DE CABLES, PARA LA FIJACIÓN DEL TRANSFORMADOR DE 300 KVA	UNIDAD	1.00	85,912.97	85,912.97
7A.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DIA.11/2" PVC GRADO 40 EMBEBIDA EN CONCRETO EN MANGA IZQUIERDA DEL MUELLE	M	66.00	565.20	37,303.20
7A.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DIA.4" PVC GRADO 40 EN ZANJA DE 0.6 MTS. DE PROFUNDIDAD	M	180.00	1,306.62	235,191.60
7A.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES GALVANIZADOS EN CALIENTE DE 22.86 METROS DE ALTURA CON LA CANASTA PARA EL MONTAJE DE LUMINARIAS, INCLUYENDO LA ESCALERILLA TIPO PERNO.	UNIDAD	2.00	1,539,084.97	3,078,169.94
7A.09	CONSTRUCCIÓN DE CAJAS DE REGISTRO CON MEDIDA DE 0.60*0.60*0.60 (MANHOLES TIPO 8)	UNIDAD	6.00	21,058.17	126,349.02
	Total COMPONENTE CIVIL				**3,905,387.87**
7B	**COMPONENTE ELÉCTRICO**				
7B.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LINEA PRIMARIA 3 FASE, 4 HILOS, 13.8 KV ESTRUCTURAS TIPO URBANA INCLUIDAS LAS CAJAS CORTACIRCUITOS ROMPE ARCO DE 200A, 13.8KV	M	80.00	13,814.16	1,105,132.80
7B.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES DE CONCRETO Y RETENIDAS.	UNIDAD	3.00	334,930.82	1,004,792.46
7B.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR DE 100 KVA, PRIMARIO 13.8 KV ESTRELLA, SECUNDARIO 208/102 V	UNIDAD	3.00	275,695.61	827,086.83
7B.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED DE 200 W. IP 66, COLOR DE LUZ BLANCO FRIO, CON	UNIDAD	2.00	6,428.04	12,856.08

	RECUBRIMIENTO DE PINTURA QUE SOPORTE EL AMBIENTE MARINO				
7B.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED, TIPO ESTADIO DE 1000 W. IP 66, COLOR DE LUZ BLANCO FRIO. CON RECUBRIMIENTO DE PINTURA QUE SOPORTE AMBIENTE MARINO.	UNIDAD	24.00	15,970.63	383,295.12
7B.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2 CIRCUITOS 3 PH, 4W 1X1/0 RHW POR FASE + 1X2 THW NEUTRO	M	140.00	2,475.21	346,529.40
7B.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1 CIRCUITOS 3 PH, 4W 1X2 RHW POR FASE + 1X6 THW NEUTRO	M	40.00	1,869.56	74,782.40
7B.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1 CIRCUITOS 3 PH, 4W 1X2 RHW POR FASE + 1X6 THW NEUTRO DESDE MANHOLE AL PIE DE LA TORRE HASTA LA CAJA DE CONEXIÓN EN LA CANASTA	M	60.00	1,869.56	112,173.60
7B.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE TSJ 3X10 PARA ALIMENTACIÓN DE LUMINARIAS 1000 W MH, DESDE CAJA DE CONEXIÓN DE BORNERAS EN INSTALADA EN LA PARTE SUPERIOR DE LA CANASTA EN LA TORRE	M	100.00	582.29	58,229.00
7B.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2 CIRCUITOS DE FUERZA, 1 AL INICIO DEL MUELLE Y EL OTRO AL FINAL PARA INSTALACIÓN DE BOMBAS, HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS ETC. BAJO NORMA LOCALIZACIÓN PELIGROSA (NFPA 50A, 51,52 ,58 ,59) (CLASE I, II, Y III, DIVISION 1 Y 2) DEL NEC	GLOBAL	1.00	174,081.40	174,081.40
7B.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUCES DE OBSTRUCCIÓN CON CONTROL 120 V, 1PH,	UNIDAD	2.00	53,575.34	107,150.68
7B.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARA RAYOS TIPO FRANKLIN PUNTA DE PLATA	UNIDAD	2.00	119,369.77	238,739.54
7B.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARILLAS POLO A TIERRA COBRIZADAS DE 5/8"X8´ UNIONES EXOTÉRMICAS	UNIDAD	12.00	7,508.21	90,098.52
7B.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DESNUDO 2/0 PARA ATERRIZAR LOS PARA RAYOS.	M	100.00	1,038.94	103,894.00
7B.15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN EN UNID. CAJA MOLDEADA MEMA 3 R, 400 A, 208/120 V. DOS CIRCUITOS DE 60A 3PH, 1 CIRCUITO DE 80 A 3 PH	UNIDAD	1.00	433,638.82	433,638.82
7B.16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR SECO 480 V DELTA, 208/120 V ESTRELLA, 30 KVA, SERVICIO AUXILIAR.	UNIDAD	1.00	106,019.05	106,019.05
7B.17	BOMBA CONTRA INCENDIO TIPO TURBINA	UNIDAD	1.00	9,571,907.34	9,571,907.34

	ACCIONADA CON MOTOR ELÉCTRICO 480 V, 3 FASES,				
	Total COMPONENTE ELÉCTRICO				**14,750,407.04**
	Total TORRE				**18,655,794.91**
8	**OBRAS GENERALES**				
8.01	RESCATE DE DEFENSAS SHIBATA CSS-1150-H	Und	4.00	25,413.92	101,655.68
8.02	RESCATE DE BOLARDO DE 70 TONELADAS	Und	3.00	18,155.58	54,466.74
8.03	DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ESCOMBROS DE CABEZAL DE SUPER ESTRUCTURA	M3	195.00	46,221.40	9,013,173.00
8.04	EXTRACCIÓN Y RETIRO DE PILOTES DE DOLPHINS.	Und	123.00	215,348,77	26,487,898.71
8.05	DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ESCOMBROS DE LOSA DE PUENTE DE ACCESO	M3	151.20	46,221.40	6,988,675.68
8.06	DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ESCOMBROS DE LOSA DE BANCADA DE PILOTES	Und	11.00	307,323.07	3,380,553.77
8.07	EXTRACCIÓN Y RETIRO DE PILOTES DE PUENTE DE ACCESO	Und	33.00	215,348.77	7,106,509.41
8.08	ADMINISTRACIÓN DELEGADA	GLOBAL	1.00	10,000,000.00	10,000,000.00
	Total OBRAS GENERALES				**63,132,932.99**
	TOTAL DEL PROYECTO				**387,550,565.92**

(h) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por El Contratante.- **GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA"** constituirá una garantía de cumplimiento por valor de **L.116,265,169.78 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS),** equivalentes al 30% del valor total del contrato, con vigencia de seiscientos treinta (630) días calendarios, contados a partir de la fecha en de la orden de inicio. Asimismo, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del proyecto deberá emitir una garantía de calidad por valor de **L.19,377,528.30 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS),** equivalente al 5% del valor del contrato, la cual tendrá una vigencia de un (1) año contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de recepción final. Igualmente en vista de que en su oferta el Contratista solicitó un

anticipo de un veinte por ciento (20%) sobre el valor de su oferta equivalente a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO TRECE LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L.77,510,113.18),** deberá constituir una garantía bancaria sobre anticipo de fondos equivalente al cien por ciento (100%) de este monto. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. **QUINTO:** Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales; en caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado en la cláusula cuarta de este contrato. **SEXTO: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3.) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno

o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato. 5.) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa civil o penal en la que se incurra. 7.) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad administrativa civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: (a) De parte del Contratista o Consultor: I.) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. II.) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. (b) De parte del Contratante: I.) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II.) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de

Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **SÉPTIMO: CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1) A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2) EL CONTRATANTE, anulará el contrato, sin responsabilidad de su parte, si se determina que El Contratista seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral uno (1) de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3) EL CONTRATANTE, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad de su parte, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas

durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4) EL CONTRATANTE, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5) EL ENTE CONTRATANTE tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, acepta y se compromete a: I) Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral uno (1) de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. II) Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. III) No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. IV) No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier

otra persona. **OCTAVO: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato **NOVENA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo de entrega del proyecto será de quinientos cuarenta (540) días calendarios a partir de la fecha de la Orden de Inicio y de la Recepción del anticipo por parte de El Contratista. El proyecto se localiza en la Terminal de gráneles líquidos (muelle 1-A) en la bahía de Puerto Cortés y sector suroeste de la península, dentro del recinto portuario de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, Departamento de Cortés. En vista que se prevé que la ejecución de este contrato excederá al periodo de gobierno actual deberá ser aprobado este contrato por el Congreso Nacional según el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado y en relación al artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República. La Orden de Inicio será girada al Contratista una vez se cuente con las respectivas licencias y permisos emitidos por las autoridades o instituciones públicas correspondientes. **DÉCIMO: MULTAS.** Cuando El Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa diaria aplicable, conforme el porcentaje estipulado en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigentes a la fecha del incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:** Las partes acuerdan, que cualquier controversia, disputa o desavenencia que surjan con relación a la ejecución del objeto o interpretación del presente Contrato y de sus adenda o modificaciones al mismo, se resolverá según lo estipulado en el Artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Presupuestarias de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio fiscal vigente.- **DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIÓN FINAL;** En todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las Disposiciones contenidas en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes

Aplicables. EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con las leyes de Honduras en el día, mes y año antes indicados. Por y en nombre del Contratante: Firmado y Sellado: **CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA** en su condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA.-** Por y en nombre del Contratista: Firmado y Sellado: **JOSE RAUL DURON CONTRERAS** en su condición de Representante Legal de **PRODUCTORA AGREGADOS DERIVADOS DEL CONCRETO, S.A. DE C.V".**

3. MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (1) CONTRATO No.07/2024 "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRANELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS" celebrado entre la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y la Sociedad Mercantil Productora de Agregados y Derivados del Concreto Sociedad Anónima de Capital Variable (CONHSA-PAYHSA), en fecha 14 de noviembre del año 2025; que literalmente dice:

"MODIFICACIÓN NÚMERO UNO (1) POR SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS DE CIMENTACIÓN Y ORDEN DE CAMBIO NÚMERO UNO (1) AL CONTRATO No.07-2024 "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRANELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS". Nosotros: **CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA y JOSE RAUL DURON CONTRERAS,** de generales de ley ya conocidas y plasmadas previamente en el Contrato No.07-2024 referente a la **"AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRANELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS",** hemos convenido en celebrar la presente Modificación No.1 bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** En fecha trece (13) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), se suscribió el Contrato **No.07-2024 "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRANELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS" entre la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)** y la Sociedad Mercantil denominada **PRODUCTORA DE AGREGADOS Y DERIVADOS DEL CONCRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CONHSA-PAYHSA)** siendo su cuantía o precio de contrato de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS**

SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.387,550,565.92) con una duración de quinientos cuarenta (540) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por la Unidad de Ingeniería.- **SEGUNDO: JUSTIFICACIÓN DE LA ADENDA:** En fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), **"ASP CONSULTORES"** en su condición de Empresa Supervisora remite **Informe Especial de Justificación para Modificación No.1,** abordando exclusivamente la sustitución de las actividades correspondientes a pilotes de concreto reforzado por pilotes de concreto prensado, en el que se exteriorizó que: "sustituir los elementos de cimentación profunda originalmente proyectados como pilotes de concreto reforzado de sección 0.50 × 0.50 m y longitud de 46.50 m, por pilotes de concreto pretensado de sección 0.45 × 0.45 m y los pilotes pretensados se fabricarán en longitudes variables, dependiendo de su disposición vertical o inclinada, de manera que se garantice un hincado efectivo de 30 m dentro del lecho marino. Esto resulta particularmente relevante para los pilotes inclinados en los dolphins de amarre y de atraque, así como para los del puente de acceso, los cuales requieren mayor longitud que los pilotes verticales para alcanzar la penetración efectiva de diseño. A su vez, la Unidad de Ingeniería de la Empresa Nacional Portuaria mediante su Análisis Técnico justica: "El diseño base consideraba la construcción de nuevos dolphins de atraque y de amarre, una plataforma de operación y un puente de acceso, con cimentaciones profundas a base de **pilotes de concreto reforzado de 0.50 × 0.50 m y 46.50 m** de longitud. Sin embargo, en el proceso de revisión técnica y contractual se identificó la conveniencia de sustituir dichos elementos por **pilotes de concreto pretensado de 0.45 × 0.45 m,** lo cual mejora la durabilidad y el rendimiento constructivo sin modificar el plazo contractual, dicho ajuste obedece a criterios de optimización técnica y constructiva, derivados de las condiciones de exposición marina y de la experiencia acumulada en este tipo de proyectos portuarios." Y concluye: "La Modificación No.1 por monto a menos se debe a consideraciones estructurales de parte de la supervisión, específicamente al cambio en la tipología de Pilotes de concreto reforzado a pilotes de concreto pretensado, para hacer un desarrollo del proyecto de forma efectiva en todo el contexto que forma parte del mismo. emitiéndose para tal efecto el Memorando UGR-DSL-480-2025 fundamentándose

en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; 202, 204, 205, 206 y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.-

TERCERO: MODIFICACIÓN: Acordamos en modificar la Cláusula **CUARTA** del Contrato **No.07-2024 "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRANELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS",** la cual deberá leerse de la siguiente manera: **"CUARTO:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y El Contratista, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: (a) Este Contrato; (b) Aclaraciones y adendas, (c) La Certificación de Resolución del Consejo Directivo autorizando la Adjudicación de la licitación (d) Las Condiciones Especiales de Contratación, (e) Condiciones Generales de Contratación; (f) así como Los Requerimientos, especificaciones Técnicas y Generales, amparados en el pliego de Condiciones; (g) La oferta Económica de el Contratista y la Lista de Precios, aprobada de acuerdo con siguiente:

No	ACTIVIDAD	OBRA CONTRATADA SEGÚN OFERTA ORIGINAL				MODIFICACIÓN NO. 1	
		UNIDAD	CANTIDAD	P.U (L.)	TOTAL (L.)	CANTIDAD	TOTAL (L.)
1.00	**PRELIMINARES**						
1.01	MOVILIZACIÓN	GLOBAL	1.00	15,755,514.93	15,755,514.93	1.00	15,755,514.93
1.02	INSTALACIONES PROVISIONALES	GLOBAL	1.00	2,248,995.16	2,248,995.16	1.00	2,248,995.16
1.03	TOPOGRAFÍA	GLOBAL	1.00	4,042,758.97	4,042,758.97	1.00	4,042,758.97
1.04	DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CERCO DE MAMPOSTERÍA, LOCALIZADO DENTRO DE LA CALZADA DE LA CALLE DE ACCESO	M	16.55	10,023.22	165,884.29	16.55	165,884.29
1.05	DESMONTAJE Y MONTAJE DE LA GALERA LOCALIZADA DENTRO DE LA CALZADA DE LA CALLE DE ACCESO	GLOBAL	1.00	428,424.83	428,424.83	1.00	428,424.83
1.06	CORTE DE ARBOLES Y LIMPIEZA	GLOBAL	1.00	45,801.59	45,801.59	1.00	45,801.59
1.07	DRAGADO LECHO MARINO, COTA -14.00 M	M3	18,605.27	737.08	13,713,572.41	18,605.27	13,713,572.41
Total PRELIMINARES					**36,400,952.18**		**36,400,952.18**
2.00	**DOLPHIN'S DE ATRAQUE**						
2A	**PILOTES**						
2A.01	FABRICACIÓN DE PILOTE DE CONCRETO REFORZADO DE 50CMX50CM L=46.50M	M	16,042.50	6,640.83	106,535,515.28	0	0
2A.02	HINCADO EFECTIVO DE PILOTES (30.00 M.)	M	10,350.00	4,234.76	43,829,766.00	10,350.00	43,829,766.00
2A.03	DESCABEZADO DE PILOTES	UNIDAD	345.00	5,551.34	1,915,212.30	345.00	1,915,212.30

2A.04	PRUEBA DE CARGA DINÁMICAS	UNIDAD	3.00	146,008.61	438,025.83	3.00	438,025.83
Total PILOTES					**152,718,519.41**		**46,183,004.13**
2B	**CONCRETO**						
2B.01	CONCRETO EN MACIZO O CABEZAL CON RESISTENCIA F'C= 350 KG/CM2, INCLUYE ENCOFRADO	M3	766.80	12,570.24	9,638,860.03	766.80	9,638,860.03
2B.02	CONCRETO EN BORDILLO PARA FUNDICIÓN DE DEFENSAS MARINAS CON RESISTENCIA F'C= 350 KG/CM2, INCLUYE ENCOFRADO	M3	40.95	13,033.79	533,733.70	40.95	533,733.70
Total CONCRETO					**10,172,593.73**		**10,172,593.73**
2C	**ACERO DE REFUERZO**						
2C.01	ACERO DE REFUERZO GRADO 40 (FY = 2,800 KG/CM2) EN MACIZO O CABEZAL	KG	35,167.50	63.45	2,231,377.88	35,167.50	2,231,377.88
2C.02	ACERO DE REFUERZO GRADO 40 (FY = 2,800 KG/CM2) EN BORDILLO PARA FIJACIÓN DE DEFENSAS MARINAS	KG	3,518.00	63.45	223,217.10	3,518.00	223,217.10
Total ACERO DE REFUERZO					**2,454,594.98**		**2,454,594.98**
2D	**SOLDADURAS DE ARCO**						
2D.01	SOLDADURAS TIPO A TOPE (7018 X 1/8") EN REFUERZO LONGITUDINAL DE PILOTES	UNIDAD	13,958.98	142.68	1,991,667.27	0	0
Total SOLDADURAS DE ARCO					**1,991,667.27**		**0**
2E	**MISCELANEOS**						
2E.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEFENSA MARINA	UNIDAD	6.00	1,319,445.30	7,916,671.80	6.00	7,916,671.80
2E.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BOLARDOS DE AMARRE CON CAPACIDAD DE 150.0 TONS	UNIDAD	3.00	148,234.63	444,703.89	3.00	444,703.89
2E.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ESCALERAS DE ACCESO	UNIDAD	3.00	246,029.31	738,087.93	3.00	738,087.93
2E.04	PINTURA AMARILLA TRÁFICO REFLECTIVA CON FRANJAS INCLINADAS COLOR NEGRO EN LA CARA FRONTAL DEL DOLPHIN	M2	220.00	1,940.91	427,000.20	220.00	427,000.20
Total MISCELANEOS					**9,526,463.82**		**9,526,463.82**
Total DOLPHIN'S DE ATRAQUE					**176,863,839.21**		**68,336,656.67**
3.00	**DOLPHIN DE AMARRE ESTE**						-
3A	**PILOTES**						
3A.01	FABRICACIÓN DE PILOTE DE CONCRETO REFORZADO DE 50CMX50CM L=46.50M	M	1,860.00	6,640.83	12,351,943.80	0	0
3A.02	HINCADO EFECTIVO (30.00M)	M	1,200.00	4,234.76	5,081,712.00	1,200.00	5,081,712.00
3A.03	DESCABEZADO DE PILOTES	UNIDAD	40.00	5,551.34	222,053.60	40.00	222,053.60
3A.04	PRUEBA DE CARGA DINÁMICAS	UNIDAD	1.00	146,008.61	146,008.61	1.00	146,008.61

Total PILOTES					**17,801,718.01**		**5,449,774.21**
3B	**CONCRETO**						
3B.01	CONCRETO EN MACIZO O CABEZAL	M3	79.50	13,145.20	1,045,043.40	79.50	1,045,043.40
Total CONCRETO					**1,045,043.40**		**1,045,043.40**
3C	ACERO DE REFUERZO						
3C.01	ACERO DE REFUERZO CABEZAL	KG	4,206.99	63.45	266,933.52	4,206.99	266,933.52
Total ACERO DE REFUERZO					**266,933.52**		**266,933.52**
3D	**SOLDADURAS DE ARCO**						
3D.01	SOLDADURAS TIPO A TOPE (7018 X 1/8") EN REFUERZO LONGITUDINAL DE PILOTES	UNIDAD	1,590.00	142.68	226,861.20	0	0
Total SOLDADURAS DE ARCO					**226,861.20**		**0**
3E	**MISCELANEOS**						
3E.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BOLARDOS DE AMARRE CON CAPACIDAD DE 200 TONS	UNIDAD	1.00	207,477.39	207,477.39	1.00	207,477.39
3E.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ESCALERAS DE ACCESO	UNIDAD	1.00	246,029.31	246,029.31	1.00	246,029.31
Total MISCELANEOS					**453,506.70**		**453,506.70**
TOTAL DOLPHIN DE AMARRE ESTE					**19,794,062.83**		**7,215257.83**
4.00	**DOLPHIN DE AMARRE OESTE**						
4A	**PILOTES**						
4A.01	FABRICACIÓN DE PILOTE DE CONCRETO REFORZADO DE 50CMX50CM L=46.50M	M	1,069.50	6,640.83	7,102,367.69	0	0
4A.02	HINCADO EFECTIVO (30.00 M)	M	690.00	4,234.76	2,921,984.40	690.00	2,921,984.40
4A.03	DESCABEZADO DE PILOTES	UNIDAD	23.00	5,551.34	127,680.82	23.00	127,680.82
4A.04	PRUEBA DE CARGA DINÁMICAS	UNIDAD	1.00	146,008.61	146,008.61	1.00	146,008.61
Total PILOTES					**10,298,041.52**		**3,195,673.83**
4B	**CONCRETO**						
4B.01	CONCRETO EN MACIZO O CABEZAL	M3	60.00	13,325.23	799,513.80	60.00	799,513.80
Total CONCRETO					**799,513.80**		**0.00**
4C	**ACERO DE REFUERZO**						
4C.01	ACERO DE REFUERZO CABEZAL	KG	3,666.40	63.45	232,633.08	3,666.40	232,633.08
Total ACERO DE REFUERZO					**232,633.08**		**0.00**
4D	**SOLDADURAS DE ARCO**						
4D.01	SOLDADURAS TIPO A TOPE (7018 X 1/8") EN REFUERZO LONGITUDINAL DE PILOTES	UNIDAD	840.00	142.68	119,851.20	0	0
Total SOLDADURAS DE ARCO					**119,851.20**		**0**

4E	**MISCELANEOS**						
4E.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BOLARDOS DE AMARRE CON CAPACIDAD DE 200 TONS	UNIDAD	1.00	207,477.39	207,477.39	1.00	207,477.39
4E.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ESCALERAS DE ACCESO	UNIDAD	1.00	246,029.31	246,029.31	1.00	246,029.31
Total MISCELANEOS					**453,506.70**		**453,506.70**
TOTAL DOLPHIN DE AMARRE OESTE					**11,903,546.30**		**4,681,327.41**
5.00	**PUENTE DE ACCESO**						
5A	**SUB ESTRUCTURA (PILASTRAS)**						
5A1	**PILOTES**						
5A1.01	FABRICACIÓN DE PILOTE DE CONCRETO REFORZADO DE 50CMX50CM L=46.50M	M	706.00	6,751.91	4,766,848.46	0	0
5A1.02	HINCADO EFECTIVO (30.00 M)	M	246,029.31	4,234.76	2,540,856.00	246,029.31	2,540,856.00
5A1.03	DESCABEZADO DE PILOTES	UNIDAD	20.00	5,551.34	111,026.80	20.00	111,026.80
5A1.04	PRUEBA DE CARGA DINÁMICAS	UNIDAD	1.00	146,008.61	146,008.61	1.00	146,008.61
Total PILOTES					**7,564,739.87**		**2,797,891.41**
5A2	**PILASTRA**						
5A2.01	VIGAS CABEZAL DE CONCRETO REFORZADO 0.80 X 0.80 X 7.40 MTS CONCRETO DE F'C = 280 KG/CM2 Y ACERO (FY = 4,200 KG/CM2)	M	37.00	16,316.53	603,711.61	37.00	603,711.61
5A2.02	PLACAS DE NEOPRENO GRADO 70 DUREZA 63.8 KG/CM2 MEDIDAS 40 X 50 X 1.6 CM	UNIDAD	32.00	9,618.14	307,780.48	32.00	307,780.48
Total PILASTRA					**911,492.09**		**911,492.09**
Total SUB ESTRUCTURAS (PILASTRAS)					**8,476,231.96**		**3,709,383.50**
5B	**SUPER ESTRUCTURA**						
5B1	**VIGAS**						
5B1.01	VIGAS PREFABRICADAS DE CONCRETO REFORZADO	M	226.12	25,655.10	5,801,131.21	226.12	5,801,131.21
5B1.02	DIAFRAGMAS DE CONCRETO REFORZADO	M	43.20	5,365.10	231,772.32	43.20	231,772.32
Total VIGAS					**6,032,903.53**		**6,032,903.53**
5B2	**LOSA DE CONCRETO REFORZADO**						
5B2.01	CONCRETO (F'C= 280 KG/CM2) INCLUYE CIMBRA	M3	112.00	16,771.93	1,878,456.16	112.00	1,878,456.16
5B2.02	ACERO FY= 4200 KG/CM2	KG	12,791.81	63.45	811,640.34	12,791.81	811,640.34
Total LOSA DE CONCRETO REFORZADO					**2,690,096.50**		**2,690,096.50**
5B3	**BORDILLO**						
5B3.01	BORDILLO LATERAL DE 0.30 X 0.30 M. CONCRETO (F'C= 280 KG/CM2) Y ACERO	M	113.70	1,743.65	198,253.01	113.70	198,253.01

	(FY = 2,800 KG/CM2)						
Total BORDILLO					**198,253.01**		**198,253.01**
Total SUPER ESTRUCTURA					**8,921,253.04**		**8,921,253.04**
5C	**ESTRUCTURA SOPORTERÍA TUBERÍAS**						
5C.01	SOPORTES VERTICALES W6X20	M	69.00	6,541.01	451,329.69	69.00	451,329.69
5C.02	SOPORTES HORIZONTALES TUBO HSS 6"X6"X1/4".	M	460.52	3,484.52	1,604,691.15	460.52	1,604,691.15
Total ESTRUCTURA SOPORTERÍA TUBERÍAS					**2,056,020.84**		**2,056,020.84**
Total PUENTE DE ACCESO					**19,453,505.84**		**14,686,657.38**
6.00	**OBRA TERRESTRE**						
6A	**CALLE DE ACCESO**						
6A.01	PREPARACIÓN DE SUBRASANTE (CONFORMACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN AL 95%)	M2.	768.00	42.32	32,501.76	768.00	32,501.76
6A.02	DEMOLICIÓN DE CERCO EXISTENTE	M.	33.50	2,053.52	68,792.92	33.50	68,792.92
6A.03	MUROS LATERALES DE CONTENCIÓN PARA RELLENO DE CALLE DE ACCESO DE CONCRETO REFORZADO DE ESTACIONES: 0+170 A 0+237.40	M.	134.80	36,043.42	4,858,653.02	134.80	4,858,653.02
6A.04	SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN AL 100% DE LA SUBBASE DE 30.0 CM DE ESPESOR CONFORME A ESPECIFICACIONES	M3.	581.66	1,391.11	809,153.04	581.66	809,153.04
6A.05	RELLENO CON MATERIAL SELECTO COMPACTADO AL 100% DE ESTACIONES: 0+110 A 0+237.40	M3.	663.85	548.52	364,135.00	663.85	364,135.00
6A.06	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 25.0 CM DE ESPESOR	M2.	1,735.00	1,861.37	3,229,476.95	1,735.00	3,229,476.95
6A.07	BORDILLO DE CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 ANCLADO AL PAVIMENTO CON BARRAS NO.4 @ 0.30 M C.A.C.	M.	444.68	449.57	199,914.79	444.68	199,914.79
6A.08	ACERAS LATERALES DE CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 DE 1.00 M. DE ANCHO Y ESPESOR DE 0.10 M. INCLUYE RELLENO DE MATERIAL SELECTO DE 0.30 M DE ESPESOR,	M2.	889.36	1,136.01	1,010,321.85	889.36	1,010,321.85
6A.09	PINTURA AMARILLA REFLECTIVA HIGH - STANDARD EN LÍNEA CENTRAL DE CALLE Y BORDILLOS LATERALES	M.	667.02	129.08	86,098.94	667.02	86,098.94
Total CALLE DE ACCESO					**10,659,048.27**		**10,659,048.27**
6B	**ESTACIONAMIENTO**						
6B.01	PREPARACIÓN DE LA SUBRASANTE (CONFORMACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN AL 95%)	M2	894.05	42.32	37,836.20	894.05	37,836.20

6B.02	SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN AL 100% DE LA SUB-BASE DE 30.0 CM DE ESPESOR, CONFORME A ESPECIFICACIONES	M3	268.22	1,270.41	340,749.37	268.22	340,749.37
6B.03	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 25 CM DE ESPESOR	M2	894.05	1,861.37	1,664,157.85	894.05	1,664,157.85
6B.04	BORDILLO DE CONCRETO F'C= 210 KG/CM2. ANCLADO AL PAVIMENTO CON BARRAS NO.4 @ 0.30 M. C.A.C. CONFORME ESPECIFICACIONES Y DISEÑO.	M	133.10	449.57	59,837.77	133.10	59,837.77
6B.05	ACERAS LATERALES DE CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 DE 1.00 M DE ANCHO Y ESPESOR 0.10 M. INCLUYE RELLENO DE MATERIAL SELECTO DE 0.30 M DE ESPESOR, CONFORME A ESPECIFICACIONES Y DISEÑO.	M2	133.10	1,136.01	151,202.93	133.10	151,202.93
6B.06	PINTURA AMARILLA REFLECTIVA HIGH - STANDARD EN LÍNEA CENTRAL DE CALLE Y BORDILLOS LATERALES	M	188.10	129.08	24,279.95	188.10	24,279.95
Total ESTACIONAMIENTO					**2,278,064.07**		**2,278,064.07**
6C	**ALCANTARILLADO PLUVIAL**						
6C.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS	M3	17.00	326.77	5,555.09	17.00	5,555.09
6C.02	CUNA DE TUBERÍA DE ARENA DE RÍO TAMIZADA	M3	2.40	1,266.83	3,040.39	2.40	3,040.39
6C.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA P.V.C. - SDR 41 DE 8" DE DIÁMETRO	M	40.00	1,003.99	40,159.60	40.00	40,159.60
6C.04	TRAGANTES FORMADOS POR CAJAS DE CONCRETO REFORZADO Y MAMPOSTERÍA CON REJILLA DE HIERRO FUNDIDO	UNIDAD	5.00	39,467.07	197,335.35	5.00	197,335.35
6C.05	PRUEBA HIDROSTÁTICA DE TUBERÍAS	M	40.00	199.68	7,987.20	40.00	7,987.20
6C.06	CANAL RECOLECTOR DE CONCRETO REFORZADO	M	102.00	6,318.73	644,510.46	102.00	644,510.46
Total ALCANTARILLADO PLUVIAL					**898,588.09**		**898,588.09**
6D	**CAJAS PUENTE**						
6D1	**AMPLIACIÓN DE CAJA PUENTE EXISTENTE**						
6D1.01	EXCAVACIÓN CIMIENTO.	M3	2.66	370.70	986.06	2.66	986.06
6D1.02	RELLENO CON MATERIAL SELECTO COMPACTADO AL 100% DE 0.30 M. DE ESPESOR, DIMENSIONES: 2.30 X 3.85 X 0.30 M.	M3	2.66	473.08	1,258.39	2.66	1,258.39
6D1.03	CAPA DE TRABAJO CON CONCRETO POBRE F'C= 150 KG/CM2 DE 5.0 CENTIMETROS DE ESPESOR, DIMENSIONES: 2.30 X 3.85 X 0.05 M.	M2	8.86	550.52	4,877.61	8.86	4,877.61

6D1.04	CONCRETO REFORZADO EN ZAPATA F'C= 282 KG/CM2., ACERO FY=2,800 KG/CM2., INCLUYE CIMBRA, DIMENSIONES: 2.20 X 3.85 X 0.35 M.	M	3.85	17,514.05	67,429.09	3.85	67,429.09
6D1.05	CONCRETO REFORZADO EN MUROS F'C= 282 KG/CM2., ACERO FY=2,800 KG/CM2., INCLUYE CIMBRA, DIMENSIONES: 1.00 X 3.75 X 0.30 M. (2)	M	7.50	8,758.71	65,690.33	7.50	65,690.33
6D1.06	CONCRETO REFORZADO EN LOSA DE CUBIERTA F'C= 280 KG/CM2., ACERO FY=2,800 KG/CM2., INCLUYE CIMBRA, DIMENSIONES: 1.60 X 3.75 X 0.33 M.	M	3.75	17,866.87	67,000.76	3.75	67,000.76
Total AMPLIACIÓN DE CAJA PUENTE EXISTENTE					**207,242.24**		**207,242.24**
6D2	**CAJA PUENTE PARA PASO DE TUBERIAS**						
6D2.01	EXCAVACIÓN CIMIENTO.	M3	20.55	370.70	7,617.89	20.55	7,617.89
6D2.02	RELLENO CON MATERIAL SELECTO COMPACTADO AL 100% DE 0.30 M. DE ESPESOR, DIMENSIONES: 2.60 X 9.3 X 0.30 M.	M3	7.25	473.08	3,429.83	7.25	3,429.83
6D2.03	CAPA DE TRABAJO CON CONCRETO POBRE F'C= 150 KG/CM2 DE 5.0 CENTIMETROS DE ESPESOR, DIMENSIONES: 2.60 X 9.3 X 0.05 M.	M2	24.18	550.52	13,311.57	24.18	13,311.57
6D2.04	CONCRETO REFORZADO EN ZAPATA F'C= 282 KG/CM2., ACERO FY=2,800 KG/CM2., INCLUYE CIMBRA, DIMENSIONES: 2.60 X 9.3 X 0.35 M.	M	9.30	17,514.05	162,880.67	9.30	162,880.67
6D2.05	CONCRETO REFORZADO EN MUROS F'C= 282 KG/CM2., ACERO FY=2,800 KG/CM2., INCLUYE CIMBRA, DIMENSIONES: 1.20 X 9.3 X 0.30 M. (2)	M	18.60	8,758.56	162,909.22	18.60	162,909.22
6D2.06	CONCRETO REFORZADO EN LOSA DE CUBIERTA F'C= 280 KG/CM2., ACERO FY=2,800 KG/CM2., INCLUYE CIMBRA, DIMENSIONES: 1.80 X 9.30 X 0.30 M.	M	9.30	17,866.87	166,161.89	9.30	166,161.89
Total CAJA PUENTE PARA PASO DE TUBERIAS					**516,311.07**		**516,311.07**
Total CAJAS PUENTE					**723,553.31**		**723,553.31**
6E	**PROTECCIÓN COSTERA**						
6E.01	PROTECCIÓN COSTERA CON PEDRAPLEN (RIP - RAP), FORMADO POR DOS CAPAS DE CUBOS DE CONCRETO DE 200 KGS DE PESO CADA UNO COLOCADOS AL AZAR Y DOS CAPAS FILTRANTES DE MATERIAL GRANULAR DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES GRANULOMÉTRICAS. EL PEDRAPLÉN INICIARÁ SU DESARROLLO A UNA PROFUNDIDAD DE -2.00 M CONFORME AL DISEÑO Y PLANOS DE LA PROTECCIÓN COSTERA	M2	2,300.00	9,869.18	22,699,114.00	2,300.00	22,699,114.00
Total PROTECCIÓN COSTERA					**22,699,114.00**		**22,699,114.00**
6F	**CERCO PERIMETRAL**						
6F.01	ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO REFORZADO DE 0.45 X 0.25, REFUERZO TRANSVERSAL #4 @ 0.20 M. Y	M	254.50	6,088.85	1,549,612.33	254.50	1,549,612.33

	LONGITUDINAL 5 # 2, F'C = 210 KG/CM2 Y FY = 2,800 KGS/CM2; SOBRE ELEVACIÓN DE BLOQUE CISADO DE 0.15 X 0.20 X 0.40 M. PEDESTALES DE CONCRETO REFORZADO DE 0.20 X 0.20 X 1.25 M. DE ALTURA TALLADOS, SOLERA INFERIOR DE 0.15 X 0.10 M. REFORZADA CON 2 # 3 Y ALACRANES # 2 @ 0.15 M. TALLADA; POSTES TUBO H.G. DE 2", MALLA CICLÓN PLASTIFICADA COLOR VERDE DE 6' Y ALAMBRE DE PÚAS EN PARTE SUPERIOR						
Total CERCO PERIMETRAL					**1,549,612.33**		**1,549,612.33**
6G	**PORTONES**						
6G.01	PORTÓN PRINCIPAL DE DOS HOJAS FABRICADO CON TUBO H.G. DE 2", FORRADO CON MALLA CICLÓN PLASTIFICADA COLOR VERDE, CON CERRADURA PORTA CANDADO, ALTURA DE 1.80 M. Y ANCHO DE 3.65 M. POR HOJA, PINTADO CON ANTICORROSIVO MARINO, INCLUYE DOS COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO DE 0.45 X 0.45 M. PARA GUINDAR LOS PORTONES	UNIDAD	1.00	70,057.61	70,057.61	1.00	70,057.61
6G.02	PORTÓN SECUNDARIO PARA BOTADO DE LANCHA PARA CONTROL DE DERRAMES. UNA HOJA DE 2.30 M DE ANCHO POR 1.80 M DE ALTO, FABRICADO CON TUBO H.G. DE 2", FORRADO CON MALLA CICLÓN PLASTIFICADA COLOR VERDE, CON CERRADURA PORTA CANDADO, PINTADO CON ANTICORROSIVO MARINO, INCLUYE DOS COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO DE 0.30 X 0.30 M PARA GUINDAR LOS PORTONES. (EL CALIBRE DE LA MALLA DEBE SER NO 10.)	UNIDAD	1.00	28,597.36	28,597.36	1.00	28,597.36
Total PORTONES					**98,654.97**		**98,654.97**
6H	**RAMPA PARA BOTADURA DE LANCHA**						
6H.01	RAMPA PARA BOTADURA DE LANCHA DE CONCRETO CICLÓPEO. DIMESIONES: 2.50 X 10.50 X 0.20 M.	M2	26.25	2,269.71	59,579.89	26.25	59,579.89
Total RAMPA PARA BOTADURA DE LANCHA					**59,579.89**		**59,579.89**
6I	**CASETA DE CONTROL**						
6I.01	CASETA DE CONTROL DE LA UPP EN ACCESO A LA TERMINAL DE GRANELES LÍQUIDOS	GLOBAL	1.00	1,054,312.49	1,054,312.49	1.00	1,054,312.49
Total CASETA DE CONTROL					**1,054,312.49**		**1,054,312.49**
6J	**RED DE AGUA POTABLE**						
6J.01	TUBERIA H.G. 4", INCLUYE ZANJO, ATERRADO, SISTEMA DE SUSPENSIÓN EN PUENTE DE ACCESO.	M	276.00	2,829.77	781,016.52	276.00	781,016.52
6J.02	TUBERÍA H.G. 3", INCLUYE: SISTEMA DE SUSPENSIÓN EN PUENTE DE ACCESO Y PLATAFORMA DE OPERACIONES.	M	74.00	2,452.41	181,478.34	74.00	181,478.34
6J.03	CAJA DE REGISTRO TOMA DE AGUA, INCLUYE ACCESORIOS	UNIDAD	3.00	20,645.34	61,936.02	3.00	61,936.02
6J.0	VÁLVULAS DE CONTROL Y ACCESORIOS	GLOBA	1.00	141,263.46	141,263.46	1.00	141,263.46

4		L					
6J.05	HIDRANTES, INCLUYE ACCESORIOS	UNIDAD	2.00	79,854.95	159,709.90	2.00	159,709.90
Total RED DE AGUA POTABLE					**1,325,404.24**		**1,325,404.24**
Total OBRA TERRESTRE					**41,345,931.66**		**41,345,931.66**
7.00	**TORRE**						
7A	**COMPONENTE CIVIL**						
7A.01	MARCAJE Y TRAZADO DE ÁREA	GLOBAL	1.00	35,164.96	35,164.96	1.00	35,164.96
7A.02	CIMENTACIONES DE 1.40 X 1.40 X 2.10 MTS. CON ACERO ARMADO PARA FIJACIÓN DE POSTES METÁLICOS DE H= 22.86 MTS CON PERNOS. 6 PERNOS DE FIJACIÓN NC 3/4" ESTILO REDONDO CON CONCRETO 4500 LBS/PLG2.	UNIDAD	2.00	93,065.81	186,131.62	2.00	186,131.62
7A.03	EXCAVACIÓN DE MATERIAL DE ARENA PARA OBTENER PROFUNDIDAD DESEADA	M3	156.00	370.70	57,829.20	156.00	57,829.20
7A.04	CAJAS DE REGISTRO SUBTERRÁNEAS DE 0.6 X 0.6 X 0.6 MTS. PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	UNIDAD	4.00	15,833.84	63,335.36	4.00	63,335.36
7A.05	BURRA DE MADERA CON MUFA DE ENTRADA DE CABLES, PARA LA FIJACIÓN DEL TRANSFORMADOR DE 300 KVA.	UNIDAD	1.00	85,912.97	85,912.97	1.00	85,912.97
7A.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DIA.1 1/2" PVC GRADO 40 EMBEBIDA EN CONCRETO EN MANGA IZQUIERDA DEL MUELLE.	M	66.00	565.20	37,303.20	66.00	37,303.20
7A.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DIA.4" PVC GRADO 40 EN ZANJA DE 0.6 MTS DE PROFUNDIDAD.	M	180.00	1,306.62	235,191.60	180.00	235,191.60
7A.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES GALVANIZADOS EN CALIENTE DE 22.86 METROS DE ALTURA CON LA CANASTA PARA EL MONTAJE DE LUMINARIAS, INCLUYENDO LA ESCALERILLA TIPO PERNO.	UNIDAD	2.00	1,539,084.97	3,078,169.94	2.00	3,078,169.94
7A.09	CONSTRUCCIÓN DE CAJAS DE REGISTRO CON MEDIDA DE 0.60*0.60*0.60* (MANHOLES TIPO 8)	UNIDAD	6.00	21,058.17	126,349.02	6.00	126,349.02
Total COMPONENTE CIVIL					**3,905,387.87**		**3,905,387.87**
7B	**COMPONENTE ELÉCTRICO**						
7B.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LINEA PRIMARIA 3 FASE, 4 HILOS, 13.8 KV ESTRUCTURAS TIPO URBANA INCLUIDAS LAS CAJAS CORTACIRCUITOS ROMPE ARCO DE 200A. 13.8 KV	M	80.00	13,814.16	1,105,132.80	80.00	1,105,132.80
7B.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES DE CONCRETO Y RETENIDAS.	UNIDAD	3.00	334,930.82	1,004,792.46	3.00	1,004,792.46
7B.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR DE 100 KVA., PRIMARIO 13.8 KV ESTRELLA,	UNIDAD	3.00	275,695.61	827,086.83	3.00	827,086.83

	SECUNDARIO 208/102 V						
7B.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED DE 200 W IP 66, COLOR DE LUZ BLANCO FRÍO, CON RECUBRIMIENTO DE PINTURA QUE SOPORTE EL AMBIENTE MARINO .	UNIDAD	2.00	6,428.04	12,856.08	2.00	12,856.08
7B.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED TIPO ESTADIO DE 1000 W, IP 66, COLOR DE LUZ BLANCO FRÍO, CON RECUBRIMIENTO DE PINTURA QUE SOPORTE EL AMBIENTE MARINO .	UNIDAD	24.00	15,970.63	383,295.12	24.00	383,295.12
7B.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2 CIRCUITOS 3 PH, 4W 1X1/10 RHW POR FASE + 1X2 THW NEUTRO	M	140.00	2,475.21	346,529.40	140.00	346,529.40
7B.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1 CIRCUITOS 3 PH, 4W 1X2 RHW POR FASE + 1X6 THW NEUTRO	M	40.00	1,869.56	74,782.40	40.00	74,782.40
7B.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1 CIRCUITOS 3 PH, 4W 1X2 RHW POR FASE + 1X6 THW NEUTRO DESDE MANHOLE AL PIE DE LA TORRE HASTA LA CAJA DE CONEXIÓN EN LA CANASTA	M	60.00	1,869.56	112,173.60	60.00	112,173.60
7B.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE TSJ 3X10 PARA ALIMENTACIÓN DE LUMINARIAS 1000 W MH, DESDE CAJA DE CONEXIÓN DE BORNERAS E INSTALADA EN LA PARTE SUPERIOR DE LA CANASTA EN LA TORRE	M	100.00	582.29	58,229.00	100.00	58,229.00
7B.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2 CIRCUITO DE FUERZA, 1 AL INICIO DEL MUELLE Y EL OTRO AL FINAL PARA INSTALACIÓN DE BOMBAS, HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, ETC. BAJO NORMA LOCALIZACIÓN PELIGROSA (NFPA 50A, 51, 52, 58, 59) (CLASE I, II, Y III, DIVISIÓN 1 Y 2) DEL NEC.	GLOBAL	1.00	174,081.40	174,081.40	1.00	174,081.40
7B.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUCES DE OSBTRUCCIÓN CON CONTROL 120 V, 1PH	UNIDAD	2.00	53,575.34	107,150.68	2.00	107,150.68
7B.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARARAYOS TIPO FRANKLIN PUNTA DE PLATA	UNIDAD	2.00	119,369.77	238,739.54	2.00	238,739.54
7B.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARILLAS POLO A TIERRA COBRIZADAS DE 5/8"X8' UNIONES EXOTÉRMICAS	UNIDAD	12.00	7,508.21	90,098.52	12.00	90,098.52
7B.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DESNUDO 2/0 PARA ATERRIZAR LOS PARARAYOS	M	100.00	1,038.94	103,894.00	100.00	103,894.00
7B.15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN EN UNID. CAJA MOLDEADA MEMA 3R, 400 A, 208/120 V. DOS CIRCUITOS DE 60A 3PH, 1 CIRCUITO DE 80 A 3PH	UNIDAD	1.00	433,638.82	433,638.82	1.00	433,638.82

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS ENAG

7B.16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR SECO 480 V DELTA, 208/120 V ESTRELLA, 30 KVA, SERVICIO AUXILIAR.	UNIDAD	1.00	106,019.05	106,019.05	1.00	106,019.05
7B.17	BOMBA CONTRA INCENDIO TIPO TURBINA ACCIONADA CON MOTOR ELÉCTRICO 480 V, 3 FASES	UNIDAD	1.00	9,571,907.34	9,571,907.34	1.00	9,571,907.34
Total COMPONENTE ELÉCTRICO					**14,750,407.04**		**14,750,407.04**
Total TORRE					**18,655,794.91**		**18,655,794.91**
8.00	**OBRAS GENERALES**						
8.01	RESCATE DE DEFENSAS SHIBATA CSS-1150-H	UNIDAD	4.00	25,413.92	101,655.68	4.00	101,655.68
8.02	RESCATE DE BOLARDO DE 70 TONELADAS	UNIDAD	3.00	18,155.58	54,466.74	3.00	54,466.74
8.03	DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ESCOMBROS DE CABEZAL DE SUPERESTRUCTURA	M3	195.00	46,221.40	9,013,173.00	195.00	9,013,173.00
8.04	EXTRACCIÓN Y RETIRO DE PILOTES DE DOLPHINS	UNIDAD	123.00	215,348.77	26,487,898.71	123.00	26,487,898.71
8.05	DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ESCOMBROS DE LOSA DE PUENTE DE ACCESO	M3	151.20	46,221.40	6,988,675.68	151.20	6,988,675.68
8.06	DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ESCOMBROS DE LOSA DE BANCADA DE PILOTES	UNIDAD	11.00	307,323.07	3,380,553.77	11.00	3,380,553.77
8.07	EXTRACCIÓN Y RETIRO DE PILOTES DE PUENTE DE ACCESO	UNIDAD	33.00	215,348.77	7,106,509.41	33.00	7,106,509.41
8.08	ADMINISTRACION DELEGADA	GLOBAL	1.00	10,000,000.00	10,000,000.00	1.00	10,000,000.00
Total OBRAS GENERALES					**63,132,932.99**		**63,132,932.99**
9.0	**NUEVAS OBRAS**						
9.01	FABRICACIÓN DE PILOTES DE CONCRETO PRETENSADO DE 45CMX45CMS	M	0	6,763.64	0	19,678	133,094,907.92
Total Nuevas Obras							**133,094,907.92**
TOTAL DEL PROYECTO					**387,550,565.92**		**387,550,418.95**

CUARTO: ACEPTACIÓN: Ambas partes aceptamos la modificación de la cláusula "CUARTA" del Contrato No.07/2024 suscrito el fecha trece (13) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), entre la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA y PRODUCTORA DE AGREGADOS Y DERIVADOS DEL CONCRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CONHSA-PAYHSA),** quedando subsistentes y válidas las demás cláusulas del contrato.- En fe de lo cual se suscribe la presente Modificación, en la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los 14 días del mes noviembre del año dos mil veinticinco (2025). **Por y en nombre del Contratante:** Firmado: **CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA,** en su condición de

Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA Por y en nombre del Contratista:** Firmado: **JOSE RAUL DURON CONTRERAS,** en su condición de Gerente Propietario de **PRODUCTORA DE AGREGADOS Y DERIVADOS DEL CONCRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CONHSA-PAYHSA)".**

4. MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (2) CONTRATO No.07/2024 "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRANELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS" celebrado entre la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y la Sociedad Mercantil Productora de Agregados y Derivados del Concreto Sociedad Anónima de Capital Variable (CONHSA-PAYHSA), en fecha 8 de enero del año 2026; que literalmente dice:

"MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (2) POR ORDEN DE CAMBIO NÚMERO DOS (2) POR DISMINUCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO No.07-2024 "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRANELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS". Nosotros: **CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA y JOSE RAUL DURON CONTRERAS,** de generales de ley ya conocidas y plasmadas previamente en el Contrato No.07-2024 referente a la **"AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRANELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS",** hemos convenido en celebrar la presente Modificación No.2 por Orden de Cambio Número Dos (2) por Disminución al Monto del Contrato bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** En fecha 13 de diciembre del 2024, la Empresa Nacional Portuaria (ENP) suscribió el Contrato No.07/2024 con la sociedad mercantil denominada PRODUCTORA DE AGREGADOS Y DERIVADOS DEL CONCRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CONHSA-PAYHSA) para el desarrollo del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRANELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS"** por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 92/100 (L.387,550,565.92),** con un plazo de ejecución de 540 días calendario contados a partir de la emisión de la orden de inicio. En fecha 14 de noviembre del 2025, se formalizó la Modificación No.1 por sustitución de elementos de cimentación y orden de cambio No.1 por disminución al monto, estableciéndose como nuevo monto del contrato la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL**

CUATROCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 95/100 (L.387,550,418.95).- <u>SEGUNDO:</u> JUSTIFICACIÓN DE LA ADENDA: La empresa supervisora ASP CONSULTORES emite su Informe Especial de Justificación para Modificación No.2, el cual consta de 104 páginas de contenido y anexos, en el cual detalla que, la modificación se deriva de la revisión detallada de los estudios y diseños del proyecto, de las condiciones reales encontradas en sitio y de los ajustes requeridos para garantizar el adecuado desempeño estructural y funcional de las obras contempladas. Como resultado de dicho proceso de revisión, se identificaron variaciones en las cantidades de obra originalmente contratadas así como la necesidad de incorporar nuevas actividades asociadas al rediseño de elementos estructurales y de cimentación, a la optimización de muros de contención y cajas de paso de tuberías, y a la implementación de soluciones de mejoramiento de suelos y drenaje. La modificación No.2 recoge estos ajustes agrupando tanto los incrementos y disminuciones de cantidades como los nuevos conceptos que se incorporan al contrato. Concluyendo que, las actividades nuevas incorporadas responden a soluciones constructivas aprobadas técnicamente, mientras que las actividades que disminuyen corresponden a elementos del diseño original que ya no forman parte de la configuración vigente, y que la reducción del monto contractual no implica disminución del alcance del proyecto. Por otra parte, el Ingeniero Hermis Pineda, en su condición de Ingeniero Supervisor del Proyecto, en su Análisis Técnico, establece en el acápite **JUSTIFICACIÓN** lo siguiente: "Como resultado del proceso de revisión, se identificaron variaciones en las cantidades de obra originalmente contratadas, así como la necesidad de incorporar nuevas actividades asociadas al rediseño. Como resultado del proceso de revisión integral del diseño y análisis emitidos por los especialistas estructural y geotécnico. De la empresa consultora ASP consultores. Se modifica la configuración geométrica y estructural de elementos marítimos y terrestres. Se producen variaciones en los volúmenes requeridos para garantizar la capacidad portante y la estabilidad de los elementos de cimentación. El principal objetivo en los cambios de esta modificación es optimizar los recursos, teniendo mejorías en el diseño **los principales cambios son: - Rediseño de la calle de acceso y calle hacia estacionamiento, - rediseño del puente de acceso al muelle, - modificaciones en las cajas de paso de tuberías, - incorporación de sistemas de drenaje y refuerzo geosintético, - mejora en el concreto estructural del puente, -cantidad de Pilotes en Dolphins de atraque.".**

Concluyendo que la Modificación No.2 por monto a menos se debe a consideraciones estructurales de parte de la supervisión, para hacer un desarrollo del proyecto de forma efectiva en todo el contexto que forma parte del mismo. Está Modificación No.2, incluye una Orden de Cambio de monto a menos en un 0.89 por ciento, lo que representa un monto a menos de L.3,439,514.76 (Tres Millones cuatrocientos treinta nueve mil quinientos catorce lempiras con setenta y seis centavos), emitiéndose para tal efecto el Memorando UGR-DSL-588-2025 fundamentándose en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; 202, 204, 205, 206 y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.-

TERCERO: MODIFICACIÓN: Acordamos en modificar la Cláusula **CUARTA** del **Contrato No. 07-2024 "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA DE GRANELES LÍQUIDOS DE PUERTO CORTÉS",** la cual deberá leerse de la siguiente manera: **"CUARTO:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y El Contratista, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: (a) Este Contrato; (b) Aclaraciones y adendas, (c) La Certificación de Resolución del Consejo Directivo autorizando la Adjudicación de la licitación (d) Las Condiciones Especiales de Contratación, (e) Condiciones Generales de Contratación; (f) así como Los Requerimientos, especificaciones Técnicas y Generales, amparados en el pliego de Condiciones; (g) La oferta Económica de el Contratista y la Lista de Precios, aprobada de acuerdo con siguiente:

Lugar: ZONA PORTUARIA, PUERTO CORTÉS, HONDURAS		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.00	**PRELIMINARES**				
1.01	MOVILIZACIÓN	GLOBAL	1.00	15,755,514.93	L15,755,514.93
1.02	INSTALACIONES PROVISIONALES	GLOBAL	1.00	2,248,995.16	L2,248,995.16
1.03	TOPOGRAFÍA	GLOBAL	1.00	4,042,758.97	L4,042,758.97
1.04	DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CERCO DE MAMPOSTERÍA, LOCALIZADO DENTRO DE LA CALZADA DE LA CALLE DE ACCESO	M	16.55	10,023.22	L165,884.29
1.05	DESMONTAJE Y MONTAJE DE LA GALERA LOCALIZADA DENTRO DE LA CALZADA DE LA CALLE DE ACCESO	GLOBAL	1.00	428,424.83	L428,424.83
1.06	CORTE DE ARBOLES Y LIMPIEZA	GLOBAL	1.00	45,801.59	L45,801.59

Lugar: ZONA PORTUARIA, PUERTO CORTÉS, HONDURAS		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.07	DRAGADO LECHO MARINO, COTA -14.00 M	M3	18,605.27	737.08	L13,713,572.41
	Total PRELIMINARES				**L36,400,952.18**
2.00	**DOLPHIN'S DE ATRAQUE**				
2A	**PILOTES**				
2A.01	FABRICACIÓN DE PILOTE DE CONCRETO REFORZADO DE 50CMX50CM L=46.50M	M	0	6,640.83	0
2A.02	HINCADO EFECTIVO DE PILOTES (30.00 M.)	M	7,796.79	4,234.76	L33,017,534.42
2A.03	DESCABEZADO DE PILOTES	UNIDAD	255.00	5,551.34	L1,415,591.70
2A.04	PRUEBA DE CARGA DINÁMICAS	UNIDAD	3.00	146,008.61	L438,025.83
	Total PILOTES				**L34,871,151.95**
2B	**CONCRETO**				
2B.01	CONCRETO EN MACIZO O CABEZAL CON RESISTENCIA F'C= 350 KG/CM2, INCLUYE ENCOFRADO	M3	766.80	12,570.24	L9,638,860.03
2B.02	CONCRETO EN BORDILLO PARA FUNDICIÓN DE DEFENSAS MARINAS CON RESISTENCIA F'C= 350 KG/CM2, INCLUYE ENCOFRADO	M3	40.95	13,033.79	L533,733.70
	Total CONCRETO				**L10,172,593.73**
2C	**ACERO DE REFUERZO**				
2C.01	ACERO DE REFUERZO GRADO 40 (FY = 2,800 KG/CM2) EN MACIZO O CABEZAL	KG	73,721.40	63.45	L4,677,622.83
2C.02	ACERO DE REFUERZO GRADO 40 (FY = 2,800 KG/CM2) EN BORDILLO PARA FIJACIÓN DE DEFENSAS MARINAS	KG	7,250.12	63.45	L460,020.11
	Total ACERO DE REFUERZO				**L5,137,642.94**
2D	**SOLDADURAS DE ARCO**				
2D.01	SOLDADURAS TIPO A TOPE (7018 X 1/8") EN REFUERZO LONGITUDINAL DE PILOTES	UNIDAD	0	142.68	0
	Total SOLDADURAS DE ARCO				**0**
2E	**MISCELANEOS**				
2E.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEFENSA MARINA	UNIDAD	6.00	1,319,445.30	L7,916,671.80
2E.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BOLARDOS DE AMARRE CON CAPACIDAD DE 150.0 TONS	UNIDAD	3.00	148,234.63	L444,703.89
2E.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ESCALERAS DE ACCESO	UNIDAD	3.00	246,029.31	L738,087.93
2E.04	PINTURA AMARILLA TRÁFICO REFLECTIVA CON FRANJAS INCLINADAS COLOR NEGRO EN LA CARA FRONTAL DEL DOLPHIN	M2	220.00	1,940.91	L427,000.20
	Total MISCELANEOS				**L9,526,463.82**
	Total DOLPHIN'S DE ATRAQUE				**L59,707,852.44**
3.00	**DOLPHIN DE AMARRE ESTE**				
3A	**PILOTES**				
3A.01	FABRICACIÓN DE PILOTE DE CONCRETO REFORZADO DE 50CMX50CM L=46.50M	M	0	6,640.83	0

Lugar: ZONA PORTUARIA, PUERTO CORTÉS, HONDURAS		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
3A.02	HINCADO EFECTIVO (30.00M)	M	1,236.94	4,234.76	L5,238,144.03
3A.03	DESCABEZADO DE PILOTES	UNIDAD	40.00	5,551.34	L222,053.60
3A.04	PRUEBA DE CARGA DINÁMICAS	UNIDAD	1.00	146,008.61	L146,008.61
	Total PILOTES				**L5,606,206.24**
3B	**CONCRETO**				
3B.01	CONCRETO EN MACIZO O CABEZAL	M3	79.50	13,145.20	1,045,043.40
	Total CONCRETO				**L1,045,043.40**
3C	**ACERO DE REFUERZO**				
3C.01	ACERO DE REFUERZO CABEZAL	KG	4,206.99	63.45	L266,933.52
	Total ACERO DE REFUERZO				**L266,933.52**
3D	**SOLDADURAS DE ARCO**				
3D.01	SOLDADURAS TIPO A TOPE (7018 X 1/8") EN REFUERZO LONGITUDINAL DE PILOTES	UNIDAD	0	142.68	0
	Total SOLDADURAS DE ARCO				**0**
3E	**MISCELANEOS**				
3E.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BOLARDOS DE AMARRE CON CAPACIDAD DE 200 TONS	UNIDAD	1.00	207,477.39	L207,477.39
3E.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ESCALERAS DE ACCESO	UNIDAD	1.00	246,029.31	L246,029.31
	Total MISCELANEOS				**L453,506.70**
	TOTAL DOLPHIN DE AMARRE ESTE				**L7,371,689.86**
4.00	**DOLPHIN DE AMARRE OESTE**				
4A	**PILOTES**				
4A.01	FABRICACIÓN DE PILOTE DE CONCRETO REFORZADO DE 50CMX50CM L=46.50M	M	0	6,640.83	0
4A.02	HINCADO EFECTIVO (30.00 M)	M	690.00	4,234.76	L2,921,984.40
4A.03	DESCABEZADO DE PILOTES	UNIDAD	23.00	5,551.34	L127,680.82
4A.04	PRUEBA DE CARGA DINÁMICAS	UNIDAD	1.00	146,008.61	L146,008.61
	Total PILOTES				**L3,195,673.83**
4B	**CONCRETO**				
4B.01	CONCRETO EN MACIZO O CABEZAL	M3	60.00	13,325.23	L799,513.80
	Total CONCRETO				**L799,513.80**
4C	**ACERO DE REFUERZO**				
4C.01	ACERO DE REFUERZO CABEZAL	KG	3,666.40	63.45	L232,633.08
	Total ACERO DE REFUERZO				**L232,633.08**
4D	**SOLDADURAS DE ARCO**				

Lugar: ZONA PORTUARIA, PUERTO CORTÉS, HONDURAS		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
4D.01	SOLDADURAS TIPO A TOPE (7018 X 1/8") EN REFUERZO LONGITUDINAL DE PILOTES	UNIDAD	0	142.68	0
	Total SOLDADURAS DE ARCO				**0**
4E	**MISCELANEOS**				
4E.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BOLARDOS DE AMARRE CON CAPACIDAD DE 200 TONS	UNIDAD	1.00	207,477.39	L207,477.39
4E.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ESCALERAS DE ACCESO	UNIDAD	1.00	246,029.31	L246,029.31
	Total MISCELANEOS				**L453,506.70**
	TOTAL DOLPHIN DE AMARRE OESTE				**L4,681,327.41**
5.00	**PUENTE DE ACCESO**				
5A	**SUB ESTRUCTURA (PILASTRAS)**				
5A1	**PILOTES**				
5A1.01	FABRICACIÓN DE PILOTE DE CONCRETO REFORZADO DE 50CMX50CM L=46.50M	M	0	6,751.91	0
5A1.02	HINCADO EFECTIVO (30.00 M)	M	609.23	4,234.76	L2,579,942.83
5A1.03	DESCABEZADO DE PILOTES	UNIDAD	20.00	5,551.34	L111,026.80
5A1.04	PRUEBA DE CARGA DINÁMICAS	UNIDAD	1.00	146,008.61	L146,008.61
	Total PILOTES				**L2,836,978.24**
5A2	**PILASTRA**				
5A2.01	VIGAS CABEZAL DE CONCRETO REFORZADO 0.80 X 0.80 X 7.40 MTS CONCRETO DE F'C = 280 KG/CM2 Y ACERO (FY = 4,200 KG/CM2)	M	0.00	0.00	0.00
5A2.02	PLACAS DE NEOPRENO GRADO 70 DUREZA 63.8 KG/CM2 MEDIDAS 40 X 50 X 1.6 CM	UNIDAD	32.00	9,618.14	L307,780.48
	Total PILASTRA				**L307,780.48**
	Total SUB ESTRUCTURAS (PILASTRAS)				**L3,144,758.72**
5B	**SUPER ESTRUCTURA**				
5B1	**VIGAS**				
5B1.01	VIGAS PREFABRICADAS DE CONCRETO REFORZADO	M	0.00	0.00	0.00
5B1.02	DIAFRAGMAS DE CONCRETO REFORZADO	M	0.00	0.00	0.00
	Total VIGAS				**0.00**
5B2	**LOSA DE CONCRETO REFORZADO**				
5B2.01	CONCRETO (F'C= 280 KG/CM2) INCLUYE CIMBRA	M3	0.00	0.00	0.00
5B2.02	ACERO FY= 4200 KG/CM2	KG	12,791.81	63.45	L811,640.34
	Total LOSA DE CONCRETO REFORZADO				**L811,640.34**

Lugar: ZONA PORTUARIA, PUERTO CORTÉS, HONDURAS		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
5B3	**BORDILLO**				
5B3.01	BORDILLO LATERAL DE 0.30 X 0.30 M. CONCRETO (F'C= 280 KG/CM2) Y ACERO (FY = 2,800 KG/CM2)	M	0.00	0.00	0.00
	Total BORDILLO				**0.00**
	Total SUPER ESTRUCTURA				**L811,640.34**
5C	**ESTRUCTURA SOPORTERÍA TUBERÍAS**				
5C.01	SOPORTES VERTICALES W6X20	M	69.00	6,541.01	L451,329.69
5C.02	SOPORTES HORIZONTALES TUBO HSS 6"X6"X1/4".	M	460.52	3,484.52	L1,604,691.15
	Total ESTRUCTURA SOPORTERÍA TUBERÍAS				**L2,056,020.84**
	Total PUENTE DE ACCESO				**L6,012,419.90**
6.00	**OBRA TERRESTRE**				
6A	**CALLE DE ACCESO**				
6A.01	PREPARACIÓN DE SUBRASANTE (CONFORMACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN AL 95%)	M2.	1,804.24	42.32	L76,355.44
6A.02	DEMOLICIÓN DE CERCO EXISTENTE	M.	33.50	2,053.52	L68,792.92
6A.03	MUROS LATERALES DE CONTENCIÓN PARA RELLENO DE CALLE DE ACCESO DE CONCRETO REFORZADO DE ESTACIONES: 0+170 A 0+237.40	M.	0.00	0.00	0.00
6A.04	SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN AL 100% DE LA SUBBASE DE 30.0 CM DE ESPESOR CONFORME A ESPECIFICACIONES	M3.	581.66	1,391.11	L809,153.04
6A.05	RELLENO CON MATERIAL SELECTO COMPACTADO AL 100% DE ESTACIONES: 0+110 A 0+237.40	M3.	663.85	548.52	L364,135.00
6A.06	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 25.0 CM DE ESPESOR	M2.	1,735.00	1,861.37	L3,229,476.95
6A.07	BORDILLO DE CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 ANCLADO AL PAVIMENTO CON BARRAS NO.4 @ 0.30 M C.A.C.	M.	444.68	449.57	L199,914.79
6A.08	ACERAS LATERALES DE CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 DE 1.00 M. DE ANCHO Y ESPESOR DE 0.10 M. INCLUYE RELLENO DE MATERIAL SELECTO DE 0.30 M DE ESPESOR,	M2.	889.36	1,136.01	L1,010,321.85
6A.09	PINTURA AMARILLA REFLECTIVA HIGH - STANDARD EN LÍNEA CENTRAL DE CALLE Y BORDILLOS LATERALES	M.	667.02	129.08	L86,098.94
	Total CALLE DE ACCESO				**L5,844,248.93**
6B	**ESTACIONAMIENTO**				
6B.01	PREPARACIÓN DE LA SUBRASANTE (CONFORMACIÓN, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN AL 95%)	M2	894.05	42.32	L37,836.20
6B.02	SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN AL 100% DE LA SUB-BASE DE 30.0 CM DE ESPESOR, CONFORME A ESPECIFICACIONES	M3	268.22	1,270.41	L340,749.37
6B.03	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 25 CM DE ESPESOR	M2	894.05	1,861.37	L1,664,157.85
6B.04	BORDILLO DE CONCRETO F'C= 210 KG/CM2. ANCLADO AL PAVIMENTO CON BARRAS NO.4 @ 0.30 M. C.A.C. CONFORME ESPECIFICACIONES Y DISEÑO.	M	133.10	449.57	L59,837.77
6B.05	ACERAS LATERALES DE CONCRETO F'C= 210 KG/CM2 DE 1.00 M DE ANCHO Y ESPESOR 0.10 M. INCLUYE RELLENO DE MATERIAL SELECTO DE 0.30 M DE ESPESOR, CONFORME A ESPECIFICACIONES Y DISEÑO.	M2	133.10	1,136.01	L151,202.93

Lugar: ZONA PORTUARIA, PUERTO CORTÉS, HONDURAS		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
6B.06	PINTURA AMARILLA REFLECTIVA HIGH - STANDARD EN LÍNEA CENTRAL DE CALLE Y BORDILLOS LATERALES	M	188.10	129.08	L24,279.95
	Total ESTACIONAMIENTO				**L2,278,064.07**
6C	**ALCANTARILLADO PLUVIAL**				
6C.01	EXCAVACIÓN DE ZANJAS	M3	17.00	326.77	L5,555.09
6C.02	CUNA DE TUBERÍA DE ARENA DE RÍO TAMIZADA	M3	2.40	1,266.83	L3,040.39
6C.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA P.V.C. - SDR 41 DE 8" DE DIÁMETRO	M	40.00	1,003.99	L40,159.60
6C.04	TRAGANTES FORMADOS POR CAJAS DE CONCRETO REFORZADO Y MAMPOSTERÍA CON REJILLA DE HIERRO FUNDIDO	UNIDAD	5.00	39,467.07	L197,335.35
6C.05	PRUEBA HIDROSTÁTICA DE TUBERÍAS	M	40.00	199.68	L7,987.20
6C.06	CANAL RECOLECTOR DE CONCRETO REFORZADO	M	102.00	6,318.73	L644,510.46
	Total ALCANTARILLADO PLUVIAL				**L898,588.09**
6D	**CAJAS PUENTE**				
6D1	**AMPLIACIÓN DE CAJA PUENTE EXISTENTE**				
6D1.01	EXCAVACIÓN CIMIENTO.	M3	0.00	0.00	0.00
6D1.02	RELLENO CON MATERIAL SELECTO COMPACTADO AL 100% DE 0.30 M. DE ESPESOR, DIMENSIONES: 2.30 X 3.85 X 0.30 M.	M3	0.00	0.00	0.00
6D1.03	CAPA DE TRABAJO CON CONCRETO POBRE F'C= 150 KG/CM2 DE 5.0 CENTIMETROS DE ESPESOR, DIMENSIONES: 2.30 X 3.85 X 0.05 M.	M2	0.00	0.00	0.00
6D1.04	CONCRETO REFORZADO EN ZAPATA F'C= 282 KG/CM2., ACERO FY=2,800 KG/CM2., INCLUYE CIMBRA, DIMENSIONES: 2.20 X 3.85 X 0.35 M.	M	0.00	0.00	0.00
6D1.05	CONCRETO REFORZADO EN MUROS F'C= 282 KG/CM2., ACERO FY=2,800 KG/CM2., INCLUYE CIMBRA, DIMENSIONES: 1.00 X 3.75 X 0.30 M. (2)	M	0.00	0.00	0.00
6D1.06	CONCRETO REFORZADO EN LOSA DE CUBIERTA F'C= 280 KG/CM2., ACERO FY=2,800 KG/CM2., INCLUYE CIMBRA, DIMENSIONES: 1.60 X 3.75 X 0.33 M.	M	0.00	0.00	0.00
	Total AMPLIACIÓN DE CAJA PUENTE EXISTENTE				**0.00**
6D2	**CAJA PUENTE PARA PASO DE TUBERIAS**				
6D2.01	EXCAVACIÓN CIMIENTO.	M3	0.00	0.00	0.00
6D2.02	RELLENO CON MATERIAL SELECTO COMPACTADO AL 100% DE 0.30 M. DE ESPESOR, DIMENSIONES: 2.60 X 9.3 X 0.30 M.	M3	0.00	0.00	0.00
6D2.03	CAPA DE TRABAJO CON CONCRETO POBRE F'C= 150 KG/CM2 DE 5.0 CENTIMETROS DE ESPESOR, DIMENSIONES: 2.60 X 9.3 X 0.05 M.	M2	24.18	550.52	L13,311.57
6D2.04	CONCRETO REFORZADO EN ZAPATA F'C= 282 KG/CM2., ACERO FY=2,800 KG/CM2., INCLUYE CIMBRA, DIMENSIONES: 2.60 X 9.3 X 0.35 M.	M	0.00	0.00	0.00
6D2.05	CONCRETO REFORZADO EN MUROS F'C= 282 KG/CM2., ACERO FY=2,800 KG/CM2., INCLUYE CIMBRA, DIMENSIONES: 1.20 X 9.3 X 0.30 M. (2)	M	0.00	0.00	0.00
6D2.06	CONCRETO REFORZADO EN LOSA DE CUBIERTA F'C= 280 KG/CM2., ACERO FY=2,800 KG/CM2., INCLUYE CIMBRA, DIMENSIONES: 1.80 X 9.30 X 0.30 M.	M	0.00	0.00	0.00
	Total CAJA PUENTE PARA PASO DE TUBERIAS				**L13,311.57**

	Lugar: ZONA PORTUARIA, PUERTO CORTÉS, HONDURAS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	Total CAJAS PUENTE				**L13,311.57**
6E	**PROTECCIÓN COSTERA**				
6E.01	PROTECCIÓN COSTERA CON PEDRAPLEN (RIP - RAP), FORMADO POR DOS CAPAS DE CUBOS DE CONCRETO DE 200 KGS DE PESO CADA UNO COLOCADOS AL AZAR Y DOS CAPAS FILTRANTES DE MATERIAL GRANULAR DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES GRANULOMÉTRICAS. EL PEDRAPLÉN INICIARÁ SU DESARROLLO A UNA PROFUNDIDAD DE -2.00 M CONFORME AL DISEÑO Y PLANOS DE LA PROTECCIÓN COSTERA	M2	2,300.00	9,869.18	L22,699,114.00
	Total PROTECCIÓN COSTERA				**L22,699,114.00**
6F	**CERCO PERIMETRAL**				
6F.01	ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO REFORZADO DE 0.45 X 0.25, REFUERZO TRANSVERSAL #4 @ 0.20 M. Y LONGITUDINAL 5 # 2, F'C = 210 KG/CM2 Y FY = 2,800 KGS/CM2; SOBRE ELEVACIÓN DE BLOQUE CISADO DE 0.15 X 0.20 X 0.40 M. PEDESTALES DE CONCRETO REFORZADO DE 0.20 X 0.20 X 1.25 M. DE ALTURA TALLADOS, SOLERA INFERIOR DE 0.15 X 0.10 M. REFORZADA CON 2 # 3 Y ALACRANES # 2 @ 0.15 M. TALLADA; POSTES TUBO H.G. DE 2", MALLA CICLÓN PLASTIFICADA COLOR VERDE DE 6' Y ALAMBRE DE PÚAS EN PARTE SUPERIOR	M	254.50	6,088.85	L1,549,612.33
	Total CERCO PERIMETRAL				**L1,549,612.33**
6G	**PORTONES**				
6G.01	PORTÓN PRINCIPAL DE DOS HOJAS FABRICADO CON TUBO H.G. DE 2", FORRADO CON MALLA CICLÓN PLASTIFICADA COLOR VERDE, CON CERRADURA PORTA CANDADO, ALTURA DE 1.80 M. Y ANCHO DE 3.65 M. POR HOJA, PINTADO CON ANTICORROSIVO MARINO, INCLUYE DOS COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO DE 0.45 X 0.45 M. PARA GUINDAR LOS PORTONES	UNIDAD	1.00	70,057.61	L70,057.61
6G.02	PORTÓN SECUNDARIO PARA BOTADO DE LANCHA PARA CONTROL DE DERRAMES. UNA HOJA DE 2.30 M DE ANCHO POR 1.80 M DE ALTO, FABRICADO CON TUBO H.G. DE 2", FORRADO CON MALLA CICLÓN PLASTIFICADA COLOR VERDE, CON CERRADURA PORTA CANDADO, PINTADO CON ANTICORROSIVO MARINO, INCLUYE DOS COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO DE 0.30 X 0.30 M PARA GUINDAR LOS PORTONES. (EL CALIBRE DE LA MALLA DEBE SER NO 10.)	UNIDAD	1.00	28,597.36	L28,597.36
	Total PORTONES				**L98,654.97**
6H	**RAMPA PARA BOTADURA DE LANCHA**				
6H.01	RAMPA PARA BOTADURA DE LANCHA DE CONCRETO CICLÓPEO. DIMESIONES: 2.50 X 10.50 X 0.20 M.	M2	26.25	2,269.71	L59,579.89
	Total RAMPA PARA BOTADURA DE LANCHA				**L59,579.89**
6I	**CASETA DE CONTROL**				
6I.01	CASETA DE CONTROL DE LA UPP EN ACCESO A LA TERMINAL DE GRANELES LÍQUIDOS	GLOBAL	1.00	1,054,312.49	L1,054,312.49
	Total CASETA DE CONTROL				**L1,054,312.49**
6J	**RED DE AGUA POTABLE**				
6J.01	TUBERIA H.G. 4", INCLUYE ZANJO, ATERRADO, SISTEMA DE SUSPENSIÓN EN PUENTE DE ACCESO.	M	276.00	2,829.77	L781,016.52
6J.02	TUBERÍA H.G. 3", INCLUYE: SISTEMA DE SUSPENSIÓN EN PUENTE DE ACCESO Y PLATAFORMA DE OPERACIONES.	M	74.00	2,452.41	L181,478.34
6J.03	CAJA DE REGISTRO TOMA DE AGUA, INCLUYE ACCESORIOS	UNIDAD	3.00	20,645.34	L61,936.02
6J.04	VÁLVULAS DE CONTROL Y ACCESORIOS	GLOBAL	1.00	141,263.46	L141,263.46

Lugar: ZONA PORTUARIA, PUERTO CORTÉS, HONDURAS		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
6J.05	HIDRANTES, INCLUYE ACCESORIOS	UNIDAD	2.00	79,854.95	L159,709.90
	Total RED DE AGUA POTABLE				**L1,325,404.24**
	Total OBRA TERRESTRE				**L35,820,890.58**
7.00	**TORRE**				
7A	**COMPONENTE CIVIL**				
7A.01	MARCAJE Y TRAZADO DE ÁREA	GLOBAL	1.00	35,164.96	L35,164.96
7A.02	CIMENTACIONES DE 1.40 X 1.40 X 2.10 MTS. CON ACERO ARMADO PARA FIJACIÓN DE POSTES METÁLICOS DE H= 22.86 MTS CON PERNOS. 6 PERNOS DE FIJACIÓN NC 3/4" ESTILO REDONDO CON CONCRETO 4500 LBS/PLG2.	UNIDAD	2.00	93,065.81	L186,131.62
7A.03	EXCAVACIÓN DE MATERIAL DE ARENA PARA OBTENER PROFUNDIDAD DESEADA	M3	156.00	370.70	L57,829.20
7A.04	CAJAS DE REGISTRO SUBTERRÁNEAS DE 0.6 X 0.6 X 0.6 MTS. PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	UNIDAD	4.00	15,833.84	L63,335.36
7A.05	BURRA DE MADERA CON MUFA DE ENTRADA DE CABLES, PARA LA FIJACIÓN DEL TRANSFORMADOR DE 300 KVA.	UNIDAD	1.00	85,912.97	L85,912.97
7A.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DIA.1 1/2" PVC GRADO 40 EMBEBIDA EN CONCRETO EN MANGA IZQUIERDA DEL MUELLE.	M	66.00	565.20	L37,303.20
7A.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DIA.4" PVC GRADO 40 EN ZANJA DE 0.6 MTS DE PROFUNDIDAD.	M	180.00	1,306.62	L235,191.60
7A.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES GALVANIZADOS EN CALIENTE DE 22.86 METROS DE ALTURA CON LA CANASTA PARA EL MONTAJE DE LUMINARIAS, INCLUYENDO LA ESCALERILLA TIPO PERNO.	UNIDAD	2.00	1,539,084.97	L3,078,169.94
7A.09	CONSTRUCCIÓN DE CAJAS DE REGISTRO CON MEDIDA DE 0.60*0.60*0.60* (MANHOLES TIPO 8)	UNIDAD	6.00	21,058.17	L126,349.02
	Total COMPONENTE CIVIL				**L3,905,387.87**
7B	**COMPONENTE ELÉCTRICO**				
7B.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LINEA PRIMARIA 3 FASE, 4 HILOS, 13.8 KV ESTRUCTURAS TIPO URBANA INCLUIDAS LAS CAJAS CORTACIRCUITOS ROMPE ARCO DE 200A. 13.8 KV	M	80.00	13,814.16	L1,105,132.80
7B.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES DE CONCRETO Y RETENIDAS.	UNIDAD	3.00	334,930.82	L1,004,792.46
7B.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR DE 100 KVA., PRIMARIO 13.8 KV ESTRELLA, SECUNDARIO 208/102 V	UNIDAD	3.00	275,695.61	L827,086.83
7B.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED DE 200 W IP 66, COLOR DE LUZ BLANCO FRÍO, CON RECUBRIMIENTO DE PINTURA QUE SOPORTE EL AMBIENTE MARINO .	UNIDAD	2.00	6,428.04	L12,856.08
7B.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS LED TIPO ESTADIO DE 1000 W, IP 66, COLOR DE LUZ BLANCO FRÍO, CON RECUBRIMIENTO DE PINTURA QUE SOPORTE EL AMBIENTE MARINO .	UNIDAD	24.00	15,970.63	L383,295.12
7B.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2 CIRCUITOS 3 PH, 4W 1X1/10 RHW POR FASE + 1X2 THW NEUTRO	M	140.00	2,475.21	L346,529.40
7B.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1 CIRCUITOS 3 PH, 4W 1X2 RHW POR FASE + 1X6 THW NEUTRO	M	40.00	1,869.56	L74,782.40
7B.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1 CIRCUITOS 3 PH, 4W 1X2 RHW POR FASE + 1X6 THW NEUTRO DESDE MANHOLE AL PIE DE LA TORRE HASTA LA CAJA DE CONEXIÓN EN LA CANASTA	M	60.00	1,869.56	L112,173.60

Lugar: ZONA PORTUARIA, PUERTO CORTÉS, HONDURAS		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
7B.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE TSJ 3X10 PARA ALIMENTACIÓN DE LUMINARIAS 1000 W MH, DESDE CAJA DE CONEXIÓN DE BORNERAS E INSTALADA EN LA PARTE SUPERIOR DE LA CANASTA EN LA TORRE	M	100.00	582.29	L58,229.00
7B.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2 CIRCUITO DE FUERZA, 1 AL INICIO DEL MUELLE Y EL OTRO AL FINAL PARA INSTALACIÓN DE BOMBAS, HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, ETC. BAJO NORMA LOCALIZACIÓN PELIGROSA (NFPA 50A, 51, 52, 58, 59) (CLASE I, II, Y III, DIVISIÓN 1 Y 2) DEL NEC.	GLOBAL	1.00	174,081.40	L174,081.40
7B.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUCES DE OSBTRUCCIÓN CON CONTROL 120 V, 1PH	UNIDAD	2.00	53,575.34	L107,150.68
7B.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARARAYOS TIPO FRANKLIN PUNTA DE PLATA	UNIDAD	2.00	119,369.77	L238,739.54
7B.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARILLAS POLO A TIERRA COBRIZADAS DE 5/8"X8' UNIONES EXOTÉRMICAS	UNIDAD	12.00	7,508.21	L90,098.52
7B.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DESNUDO 2/0 PARA ATERRIZAR LOS PARARAYOS	M	100.00	1,038.94	L103,894.00
7B.15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN EN UNID. CAJA MOLDEADA MEMA 3R, 400 A, 208/120 V. DOS CIRCUITOS DE 60A 3PH, 1 CIRCUITO DE 80 A 3PH	UNIDAD	1.00	433,638.82	L 433,638.82
7B.16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR SECO 480 V DELTA, 208/120 V ESTRELLA, 30 KVA, SERVICIO AUXILIAR.	UNIDAD	1.00	106,019.05	L 106,019.05
7B.17	BOMBA CONTRA INCENDIO TIPO TURBINA ACCIONADA CON MOTOR ELÉCTRICO 480 V, 3 FASES	UNIDAD	1.00	9,571,907.34	L 9,571,907.34
	Total COMPONENTE ELÉCTRICO				**L 14,750,407.04**
	Total TORRE				**L 18,655,794.91**
8.00	**OBRAS GENERALES**				
8.01	RESCATE DE DEFENSAS SHIBATA CSS-1150-H	UNIDAD	4.00	25,413.92	L 101,655.68
8.02	RESCATE DE BOLARDO DE 70 TONELADAS	UNIDAD	3.00	18,155.58	L 54,466.74
8.03	DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ESCOMBROS DE CABEZAL DE SUPERESTRUCTURA	M3	195.00	46,221.40	L 9,013,173.00
8.04	EXTRACCIÓN Y RETIRO DE PILOTES DE DOLPHINS	UNIDAD	123.00	215,348.77	L 26,487,898.71
8.05	DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ESCOMBROS DE LOSA DE PUENTE DE ACCESO	M3	151.20	46,221.40	L 6,988,675.68
8.06	DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ESCOMBROS DE LOSA DE BANCADA DE PILOTES	UNIDAD	11.00	307,323.07	L 3,380,553.77
8.07	EXTRACCIÓN Y RETIRO DE PILOTES DE PUENTE DE ACCESO	UNIDAD	33.00	215,348.77	L 7,106,509.41
8.07	ADMINISTRACION DELEGADA	GLOBAL	1.00	10,000,000.00	L 10,000,000.00
	Total OBRAS GENERALES				**63,132,932.99**
9.00	**NUEVAS OBRAS**				
9A	**NUEVAS OBRAS MODIFICACIÓN NO. 1**				
9A.01	FABRICACIÓN DE PILOTES DE CONCRETO PRETENSADO DE 45CMX45CM	UNIDAD	15,939.05	6,763.64	L107,805,996.14
9B	**NUEVAS OBRAS MODIFICACIÓN NO. 2**				

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Lugar: ZONA PORTUARIA, PUERTO CORTÉS, HONDURAS		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
9B.01	**PUENTE DE ACCESO**				
9B.01.1	VIGAS CABEZAL DE CONCRETO REFORZADO 0.80 X 0.80 X 7.40 MTS CONCRETO DE F´C=350 KG/CM2 Y ACERO (FY=4,200 KG/CM2),	M	37.00	16,550.44	L612,366.28
9B.01.2	VIGAS PREFABRICADAS DE CONCRETO REFORZADO (F'C= 350 KG/CM2	M	226.12	26,067.94	L5,894,482.59
9B.01.3	DIAFRAGMAS DE CONCRETO REFORZADO (F'C= 350 KG/CM2)	M	43.20	5,419.70	L234,131.04
9B.01.4	CONCRETO (F'C= 350 KG/CM2) INCLUYE CIMBRA	M3	112.00	17,102.88	L1,915,522.56
9B.01.5	BORDILLO LATERAL DE 0.30 X 0.30 M. CONCRETO (F'C= 350 KG/CM2) Y ACERO (FY = 2,800 KG/CM2),	M	113.70	1,773.43	L201,638.99
9B.02	**OBRA TERRESTRE**				
9B.02.01	**CALLE DE ACCESO**				
9B.02.01.1	LIMPIEZA DE MATERIAL INORGÁNICO ESPESOR 30CM	M2	1,926.10	230.81	L444,563.14
9B.02.01.2	EXCAVACIÓN COMÚN	M3	158.18	429.70	L67,969.95
9B.02.02	**ESTACIONAMIENTO**				
9B.02.02.1	EXCAVACIÓN COMÚN	M3	268.18	429.70	L115,236.95
9B.03	**CAJAS PUENTE**				
9B.03.01	**CAJA PUENTE EST. 0+172.50**				
9B.03.01.1	EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL EN MUROS Y CAJA PUENTE	M3	199.78	658.11	L131,477.22
9B.03.01.2	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIAL GRANULAR	M3	95.96	2,115.24	L202,978.43
9B.03.01.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA GEORETICULAR TENSAR INTERAX NX 750	M2	205.62	469.26	L96,489.24
9B.03.01.4	CONCRETO CLASE -A F´C=280 KG/CM2, INCLUYE CIMBRA (CAJA PARA PASO DE TUBERÍAS DE 1.2m X 1.50M)	M3	33.89	19,368.60	L656,401.85
9B.03.01.5	ACERO FY= 4200 KG/CM2	KG	2,189.22	63.45	L138,906.01
9B.03.02	**CAJA PUENTE EST. 0+220.00**				
9B.03.02.1	EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL EN MUROS Y CAJA PUENTE	M3	225.57	658.11	L148,449.87
9B.03.02.2	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIAL GRANULAR	M3	95.96	2,115.24	L202,978.43
9B.03.02.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA GEORETICULAR TENSAR INTERAX NX 750	M2	205.62	469.26	L96,489.24
9B.03.02.4	CONCRETO CLASE -A F´C=280 KG/CM2, INCLUYE CIMBRA (CAJA PARA PASO DE TUBERÍAS DE 1.2m X 1.50M)	M3	33.89	19,368.60	L656,401.85
9B.03.02.5	ACERO FY= 4200 KG/CM2	KG	2,189.22	63.45	L138,906.01

Lugar: ZONA PORTUARIA, PUERTO CORTÉS, HONDURAS		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
9B.04	**MUROS TIPO I**				
9B.04.01	EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL EN MUROS Y CAJA PUENTE	M3	2,610.96	658.11	L1,718,298.89
9B.04.02	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIAL GRANULAR	M3	1,782.00	2,115.24	L3,769,357.68
9B.04.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA GEORETICULAR TENSAR INTERAX NX 750	M2	5,679.30	469.26	L2,665,068.32
9B.04.04	CONCRETO CLASE A (F´C=280 KG/CM2)	M3	735.33	22,730.57	L16,714,470.04
9B.04.05	ACERO FY= 4200 KG/CM2	KG	40,700.00	63.45	L2,582,415.00
9B.04.06	SUB DRENAJE CON GEODREN COLUMNAR SHEET 62-T Y STRIP 6412	M2	316.80	772.05	L244,585.44
9B.05	**MUROS TIPO II**				
9B.05.01	EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL EN MUROS Y CAJA PUENTE	M3	141.60	658.11	L93,188.38
9B.05.02	CONCRETO CLASE A (F´C=280 KG/CM2)	M3	157.08	22,730.57	L3,570,517.94
9B.05.03	ACERO FY= 4200 KG/CM2	KG	15,180.00	63.45	L963,171.00
9B.05.04	SUB DRENAJE CON GEODREN COLUMNAR SHEET 62-T Y STRIP 6412	M2	316.80	772.05	L244,585.44
	Total NUEVAS OBRAS				**L152,327,043.92**
	TOTAL DEL PROYECTO				**L 384,110,904.19**

CUARTO: **ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptamos la Modificación Número Dos (2) por Orden de Cambio Número Dos (2) por Disminución del Monto de la cláusula **"CUARTA"** del Contrato No.07/2024 suscrito el fecha trece (13) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), entre la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA y PRODUCTORA DE AGREGADOS Y DERIVADOS DEL CONCRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CONHSA-PAYHSA),** quedando subsistentes y válidas las demás cláusulas del contrato.- En fe de lo cual se suscribe la presente Modificación, en la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de

Cortés, a los 08 días del mes enero del año dos mil veintiséis (2026). **Por y en nombre del Contratante:** Firmado: **CARLOS ARTURO BUESO CHINCHILLA** en su condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA Por y en nombre del Contratista:** Firmado: **JOSE RAUL DURON CONTRERAS** en su condición de Representante Legal de **PRODUCTORA DE AGREGADOS Y DERIVADOS DEL CONCRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CONHSA-PAYHSA)".**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de septiembre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG)

FE DE ERRATA

En la edición del Diario Oficial La Gaceta número **37,196** de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintiséis (2026), fue publicado el **ACUERDO S.E.D.S. No. 1014-2026,** de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiséis (2026), por un error involuntario en la segunda columna de la página **30 A.,** en la parte del encabezado se publicó **"EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL",** siendo lo correcto **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD".**

Para los efectos consiguientes se extiende la presente, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los días 22 del mes octubre del año 2026.

LA GERENCIA GENERAL (ENAG)

Instituto Nacional Penitenciario (INP)

ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 05A-DN-INP-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CON FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA SEGÚN ACUERDO EJECUTIVO NO. 319-2026, DE FECHA TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República en su artículo 245 numeral 2, corresponde al Presidente Constitucional de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 319-2026, de fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026), se nombró al ciudadano **WALTER IRAN AMADOR LACAYO**, en el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP).

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional Penitenciario, es un organismo desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde la organización, administración y funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y todos los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el acto de delegación indicará el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental.

CONSIDERANDO: Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos de los Órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que los órganos de la Administración Pública desarrollarán sus actividades sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y en arreglo a las normas de la economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 246, 247, 321 y 323 de la Constitución de la República de Honduras; 7, 36 numeral 8), 116, 118, 119, 122 y 123 de la Ley General de Administración Pública; 1, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2 de la Ley Simplificación Administrativa; 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 2 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, Decreto Ejecutivo 03-2026.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1: **Delegar la firma** en el Subgerente de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario con las facultades siguientes:

1. Resolver y aplicar a través de la Unidad de Orden y Disciplina mediante resolución administrativa debidamente fundamentada, las sanciones derivadas de licencias remuneradas, no remuneradas, permisos especiales; faltas menos graves y faltas graves, en aquellos procesos disciplinarios del Personal de la Carrera de Servicio Penitenciario, previo Dictamen Legal emitido por la Unidad de Servicios Legales, en caso de que al hacer la revisión del proceso disciplinario se concluya que los hechos son constitutivos de faltas **menos graves y faltas graves.**
2. Acuerdos de Cancelación que se deriven por faltas graves, Renuncias, Retiro Voluntario y cesantías, se deberá remitir a la Secretaria General el respectivo Acuerdo de Cancelación debidamente motivado y con la documentación soporte que corresponda.
3. Notificar al personal del Instituto Nacional Penitenciario, las sanciones en los procesos disciplinarios por faltas leves, menos graves y graves, resoluciones de las solicitudes presentadas por el personal del

Instituto Nacional Penitenciario y de los Acuerdos de Cancelación de conformidad con los requisitos legales de notificación establecidos en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 2: El Subgerente de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario será responsable por el ejercicio de las facultades de las funciones que le han sido delegadas, conforme al artículo 5 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 3: Hacer la transcripción correspondiente y notificar a través de la Secretaria General, al Subgerente de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario el contenido y alcance del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, y tiene una vigencia a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Instituto Nacional Penitenciario, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

GENERAL DE BRIGADA (R)
WALTER IRÁN AMADOR LACAYO
DIRECTOR NACIONAL INP

ABG. JOSE LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL INP

Instituto Nacional Penitenciario (INP)

RESOLUCIÓN No. 029-SG-F-DNINP-2026

DIRECCIÓN NACIONAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

VISTO: Para resolver la solicitud planteada en el **Memorándum GA-INP-642-2026,** de fecha 12 de junio del 2026, enviada por la Gerencia Administrativa a Dirección Nacional, relacionado a solicitar autorización mediante Resolución Legal, a la Gerencia Administrativa para el cumplimiento de lo establecido en el **Acuerdo Ejecutivo 036-DP-2026** publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 37,160 el 5 de junio de 2026.

CONSIDERANDO: Que Acuerdo Ejecutivo 036-DP-2026 publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 37,160 emitido por la Presidencia de la República acordó: "PRIMERO: Autorizar al Instituto Nacional Penitenciario (INP), para que mediante el Proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA,** amparándose en el supuesto establecido clara y expresamente en el Numeral 4, y demás aplicables del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, es decir, cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas pueda contratar la adquisición de bienes y servicios necesarios, **única y exclusivamente** destinados a proveer las necesidades y/o requerimientos específicamente relacionados a los Centros y/o Establecimientos Penitenciarios del País, a manera ejemplo pero no limitado a los mismos, alimentación, construcción de obras y reparaciones prioritarias, adquisición

de bienes y servicios, repuestos seguridad, requerimientos logísticos, entre otros relacionados y, que por estricta y prioritaria seguridad y secretividad, no puedan contratarse por medio o procedimientos ordinarios de adquisición. Esta autorización tendrá vigencia a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 2026.- **SEGUNDO:** El Instituto Nacional Penitenciario (INP), deberá presentar un Informe mensual detallado al Presidente de la República, por medio del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia y, **que contenga los bienes y servicios específicamente contratados, los montos de inversión, los proveedores y/o contratistas, en su caso, entre oros extremos relevantes y, a la revisión mensual del mismo, podrá recibir instrucciones precisas del Presidente de la República en cuanto a la adquisición de bienes y servicios que se contraten al amparo del presente Acuerdo Ejecutivo".- TERCERO:** Los contratos suscritos al amparo del presente Acuedo Ejecutivo se realizarán procurando obtener las condiciones más ventajosas en precio y calidad para la Administración Pública y, debiendo adquirir preferentemente aquellos bienes y servicios que puedan proveer instituciones públicas, a manera de ejemplo pero no solo limitado a los mismos, los alimentos que pueda proveer la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) o, en su caso, el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) entre otros que correspondan.- **CUARTO:** Autorizar e instruir al Instituto Nacional Penitenciario (INP), a hacer uso de los recursos financieros disponibles dentro de su presupuesto, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo Ejecutivo.- **QUINTO:** Autorizar e instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a realizar todas las operaciones presupuestarias y financieras necesarias en el ámbito de su competencia, dentro del presupuesto aprobado al Instituto Nacional Penitenciario (INP), que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo Ejecutivo.- **SEXTO:** Autorizar e Instruir a todas las Instituciones de la administración pública a prestar toda la colaboración necesaria al Instituto Nacional Penitenciario (INP), para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo Ejecutivo.- **SÉPTIMO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **CONSIDERANDO:** Que mediante RESOLUCIÓN No. SO-669-2023 de fecha 09 de noviembre de 2023 el Instituto de Acceso a la Información Pública RESOLVIÓ: **"PRIMERO:** Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO RESERVADA** presentado por el señor **OTONIEL CASTILLO LEMUS,** quien actúa en su condición de **DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP),** considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento otorgan dicha Facultad **al Instituto de Acceso a la Información Pública.- SEGUNDO: Clasificar como reservada** la información contenida en el Acuerdo No. 03-2022" Dentro de la información clasificada como reservada se refiere a: a) **Planos arquitectónicos** que incluye; Planos de instalaciones eléctricas, planos topográficos, planos hídricos e hidráulicos, planos de cimentación, planos estructurales en planta y a detalle, planos de gas, planos de corte sección y fachada, planos de especificaciones técnicas, planos de situación emplazamiento o de conjunto, planos de planta, planos constructivos, planos de instalaciones hidrosanitarias, planos de techos y cubiertas, planos de detalles y acabados, planos de entrepisos, planos isométricos; Render o vistas digitales, que incluye Render conceptual, Render estáticos en imagen 2D y 3D, Render 360°, recorridos virtuales y maquetas físicas y en 3D, términos de referencia, nombres de diseñadores, ingenieros, y arquitectos que participaron en el diseño y construcción de las edificaciones de los centros penitenciarios del país. b) **Estado de fuerza de seguridad** penitenciaria: Incluye: Desccripción y distribución de los roles de servicio; especificaciones técnicas y disposición

y ubicación de aparatos y equipos técnicos y tecnológicos de control, vigilancia y seguridad diagramas, esquemas y matrices de seguridad; informes de análisis de riesgo; procesos y procedimientos operativos de seguridad; Inventarios, distribución y capacidades operativas de armamento y equipos de seguridad; sistemas y claves e instrucciones vigentes de transmisiones (IVT, IOT) de radio comunicación que contienen las instrucciones de operación vigente de las comunicaciones. **c) Informes e Información de inteligencia penitenciaria:** Incluye: Informes de análisis de información. La estrategia operativa de la búsqueda y manejo de información. Base de datos de matrices de información, informes de apreciación de inteligencia: Personal asignado a las operaciones de inteligencia. Manejo y análisis de información. Informes de inspecciones realizadas por inspectoría donde presente el estado y la operatividad de los establecimientos penitenciarios en cuanto a personal, adiéstramiento, armas y equipos para responder ante cualquier amenaza. Fuentes de información. Acceso a bases de datos de personal penitenciario involucrado en operaciones de seguridad penitenciaria. La información del personal penitenciario incluye: Hoja de servicio, expedientes laborales; destinos, nombres y asignación; Acuerdos de Nombramientos y contratos de personal asigandos a operaciones de seguridad e inteligencia con excepción de la remuneración por puesto de los empleados, padrones fotográficos, información personal de informantes y colaboradores que proporcionan información; acceso a bases de datos de privados de libertad que incluyen nombres, reseña, clasificación y ubicación dentro del sistema, padrón fotográfico, d) **Planes de seguridad:** Se refere a planes que enmarcan el accionar del Instituto Nacional Penitenciario para salvaguardar y mantener la seguridad de los establecimientos penitenciarios e incluye: Órdenes de operaciones, órdenes fragmentarias, instructivos de seguridad, directivas de seguridad, indicativos de seguridad, planes operaciones; planes estratégicos de seguridad; planes de apreciación de la seguridad fisica y de instalaciones; protocolos de seguridad, teatros de operaciones, documentos que contengan métodos técnicas especiales para responder ante futuras amenazas, planes de contingencia. **TERCERO:**..... **CUARTO:** Se otorga la reserva de información por el plazo de **DIEZ (10) AÑOS** según lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- **QUINTO:** **SEXTO:** **SÉPTIMO:** **OCTAVO:** Dicha Resolución es un fundamento adicional vinculante a la aplicación del proceso de Contratación Directa autorizado por el Presidente de la República en el Acuerdo Ejecutivo 036-DP-2026 antes señalado.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum GA-INP-642-2026 de fecha 12 de junio de 2026, el Gerente Administrativo solicitó a la Dirección Nacional autorización a fin que mediante Resolución Administrativa proceda a realizar mediante el proceso de contratación directa la adquisición de bienes, servicios, construcción de obras, única y exclusivamente para proveer las necesidades y/o requerimientos relacionados con Centros y/o Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que según consta en Ficha de Control CIDN:1214 de fecha 15 de junio de 2026, 1a Dirección Nacional solicitó a Secretaria General del Instituto Nacional Penitenciario, proceder conforme a lo que corresponde al Acuerdo Ejecutivo 036-DP-2026.

CONSIDERANDO: Que en Memorándum **SG-INP-998-2026** de fecha 16 de junio de 2026, Secretaria General solicita a la Unidad de Servicios Legales revisar y emitir Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en Memorándum No. 355-USL-INP-2026 de fecha 19 de junio de 2026, la Jefatura de la Unidad de Servidos Legales solicitó al Abogado Víctor López Varela, a fin que en su condición de Comprador Público

Certificado (CPC) procediese a verificar la documentación remitida (Acuerdo Ejecutivo No. 036-DP-2026) emita su pronunciamiento, observaciones y/o recomendaciones que conforme a derecho corresponde.

CONSIDERANDO: Que conforme Memorando No. 001-CPC-INP-2026 de fecha 22 de junio de 2026 en respuesta a Memorándum No. 355-USL-INP-2026 de fecha 19 de junio de 2026; el Abogado Víctor López Varela, Comprador Público Certificado (CPC) en base a lo establecido en los artículos 321 de la Constitución de la República, artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 14 del Acuerdo STLCC No. 015-SG-2023, contentivo del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC), hace la observación siguiente: "**Que para dar cumplimiento al ACUERDO EJECUTIVO 036-DP-2026",** de fecha 5 de junio de 2026,y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 37,160 debe seguirse los lineamientos establecidos en la "GUÍA ÚNICA DE CONTRATACIONES DIRECTAS" en especial a lo relacionado en las Etapas del Proceso de Contratación Directa y la cual se encuentra vigente, emitido por la OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE).

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Legal No. 269-USL-INP-2026 de fecha 19 de junio de 2026 la Unidad de Servicios Legales **DICTAMINÓ** lo siguiente: ***"PRIMERO: Recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario que es procedente dar cumplimiento al Acuerdo Ejecutivo número 036-DP-2026 publicado el 5 de junio del 2026 en el Diario Oficial La Gaceta número 37,160, emitido por el Presidente de la República, autorizando al Instituto Nacional Penitenciario (INP) para que mediante el Proceso de Contratación Directa*** establecido en el artículo 63 numeral 4 de la Ley de Contratación del Estado, pueda contratar la adquisición de bienes y servicios única y exclusivamente a proveer las necesidades y/o requerimientos específicamente relacionados a los Centros y/o establecimientos penitenciarios; en resumen, el Presidente de la República ***autoriza al Instituto Nacional Penitenciario (INP) para realizar contrataciones directas*** bajo la causal antes indicada, cuando por razones de seguridad y secretividad las operaciones gubernamentales deban mantenerse reservadas. Lo anterior se encuentra relacionado con los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los que disponen que, para llevar a cabo la Contratación Directa en los supuestos del Art. 63 de la LCE, se requerirá autorización del Presidente de la República debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos. Por otra parte es importante mencionar la Resolución **LAIP No. SO-669-2023** de fecha 9 de noviembre del 2023, la cual reconoce y declara como información parcialmente reservada aquella relacionada con la infraestructura, seguridad, inteligencia, logística y operatividad del Sistema Penitenciario Nacional, al considerar que su divulgación podría generar riesgos a la seguridad del Estado, la seguridad penitenciaria y la integridad de las personas. Aunque **la resolución no autoriza por sí sola la contratación directa**; al acreditar la existencia de información y actividades sujetas a reserva, constituye un elemento jurídico que sustenta la aplicación del supuesto excepcional previsto en el artículo 63 numeral 4 de la Ley de Contratación del Estado, referente a aquellas contrataciones cuya naturaleza exige mantener en reserva las operaciones gubernamentales, conforme a lo autorizado mediante el Acuerdo Ejecutivo No . 036-DP-2026. En virtud de lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo expresamente autoriazado en el referido Acuerdo Ejecutivo, cuyo mandato presidencial es habilitar excepcionalmente al INP para efectuar contrataciones directa por razones de seguridad y secretividad, instruyendo a las instituciones competentes a facilitar su ejecución y estableciendo mecanismos de control mediante informes periódicos al Presidente, en ese sentido,

el Acuerdo autoriza lo siguiente: 1.) **El INP puede contratar directamente** bienes y servicios necesarios para los centros penitenciarios del país (alimentación, obras y reparaciones prioritarias, seguridad, repuestos, logística, entre otros), sin utilizar los procedimientos ordinarios de contratación, cuando la naturaleza de las necesidades exija reserva. 2.) La autorización tendrá **vigencia** hasta el 31 de diciembre de 2026. 3.) **El INP debe rendir informes mensuales al Presidente,** detallando los bienes y servicios contratados, montos de inversión y proveedores o contratistas, pudiendo recibir instrucciones precisas sobre las adquisiciones realizadas al amparo del acuerdo. 4.) **Las contrataciones deben procurar las mejores condiciones de precio y calidad** para la Administración Pública y dar referencia a proveedores estatales. 5.) **El INP y la Secretaría de Finanzas (SEFIN)** debe realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias para ejecutar el acuerdo. 6.) ***Todas las instituciones de la Administración Pública deben colaborar con el INP*** para el cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo. Sin embargo, en concordancia con lo establecido por el CPC mediante el Memorándum No. 001-CPC-INP-2026, se recomienda que, para dar cumplimiento al Acuerdo Ejecutivo No. 036-DP-2026 antes referido, se observen los lineamientos contenidos en la "Guía Única de Contrataciones Directas", emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), la cual se encuentra vigente. En particular, deberá prestarse especial atención a las disposiciones relacionadas con las distintas etapas del proceso de contratación directa. ***SEGUNDO:*** Que, en aplicación a lo dictaminado por esta Unidad de Servicios Legales, que se devuelvan las diligencias remitidas a la Secretaria General para continuar con el proceso que conforme a ley corresponda".

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 numeral 4 de la Ley de Contratación del Estado indica lo siguiente: Artículo 63 Supuestos. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 4) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional indica que son funciones de la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario dirigir y ejecutar el proceso de las compras de bienes, materiales y suministros, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; establece que los Órganos desconcentrados son creados por la ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercitarán con autonomía técnica-administrativa y financiera, sin perjuicio de lo que las leyes dispongan.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional Penitenciario, es un Organismo Desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autoridad en el territorio nácional, al cual corresponde la Organización, administración, y funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y todos los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO: Que son funciones del Director Nacional ejercer la Administración General del Sistema Penitenciario Nacional y velar por el buen uso y conservación de sus activos, tanto materiales como humanos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, es la más alta autoridad técnica y administrativa del Instituto y le corresponde la ejecución de la política penitenciaria; así como la Dirección Superior del Régimen Penitenciario Nacional, de conformidad con la Ley reformada y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 319-2026 de fecha 30 de abril del 2026 se nombró al ciudadano **WALTER IRÁN AMADOR LACAYO,** en el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP) por parte del Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO en uso de las facultades y atribuciones conferidas y con fundamento en los artículos: 1, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 29, reformado, 42, 43, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 7, 8, 16 numerales 1 y 4 y de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Artículo 17 numerales 7 y 10, 21 del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario; 1, 5, 6, 7, 15, 16, 38, numeral 5), 63 numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado; 169, 170 y 171 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario, dando cumplimiento a lo acordado en **ACUERDO EJECUTIVO 036-DP-2026** publicado en Diario La Gaceta Número 37,160 el 5 de junio de 2026 emitido por el Presidente de la República, para que mediante el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA,** realice la contratación de bienes y servicios, alimentación, construcción de obras, reparaciones prioritarias, repuestos, seguridad, requerimientos logísticos necesarios, y que por estricta y prioritaria seguridad y secretividad no pueden contratarse por medios, ordinarios de adquisición desde la fecha de emisión de la presente Resolución **hasta el 31 de diciembre de 2026.**

SEGUNDO: Se le hace del conocimiento a la Gerencia Administrativa que las Contrataciones Directas antes mencionadas serán única y exclusivamente destinadas a proveer las necesidades y/o requerimientos específicamente relacionados a los Centros y/o Establecimientos Penitenciarios del país, debiendo realizarse en apego a los principios de eficiencia, transparencia y con la finalidad de obtener las condiciones más favorables y ventajosas a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INP), debiéndose hacer uso de los recursos financieros disponibles; dentro del Presupuesto asignado a éste Instituto Nacional Penitenciario (INP).

TERCERO: La Gerencia Administrativa a fin de dar cumplimiento al **ACUERDO EJECUTIVO 036-DP-2026, preparará un Informe de manera mensual** dirigido al Presidente Constitucional de la República, por medio del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, donde se detalle lo siguiente: Bienes, servicios, obras específicamente contratados, montos de inversión, proveedores y/o contratistas; cualquier otro extremo que se considere relevante; y asimismo, deberá estar atenta a la revisión mensual del mismo, debiendo estar presta a cualquier instrucción; precisa por parte del Presidente de la República en lo que respecta a los bienes, servicios, obras que se contraten bajo el amparo del Acuerdo Ejecutivo en mención.

CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario, a fin de que se continúe con el trámite de Ley correspondiente.- **CÚMPLASE.**

DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Sección "B"

BANCO DE CENTRAL DE HONDURAS

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No. 29/2026

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH),** invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.29/2026,** para la contratación por lotes del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos marca Liebert, instalados en el edificio del Banco Central de Honduras (BCH), ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, por el período de tres (3) años, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción por parte del Contratista del contrato aprobado por el Banco Central de Honduras, conforme al detalle siguiente: **Lote No.1:** Dos (2) unidades de aire acondicionado de precisión con capacidad de diez (10) toneladas de refrigeración con conexión redundante; **Lote No.2:** Dos (2) UPS de 20 kVA, trifásicos, cada uno con su respectivo banco de baterías; **Lote No.3:** Dos (2) STS de 100 A, trifásicos.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Para la obtención del Pliego de Condiciones

Los interesados en participar en esta licitación, deben presentarse a las instalaciones del BCH y solicitar con nota escrita la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Compras y Contrataciones, noveno (9no) nivel del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) nivel del edificio antes indicado y con una copia del recibo de pago extendido se entregará el respectivo pliego de condiciones en el Departamento de Compras y Contrataciones, **a partir del 22 de octubre de 2026 en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.**

Los documentos del presente procedimiento de contratación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn y en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones.

Para la presentación de Ofertas

La validez de la oferta indicada en la IAO 20.1 y la vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será **del 10 de noviembre de 2026 al 6 de mayo de 2027;** dicha garantía deberá ser emitida por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor ofertado.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República los oferentes podrán entregar dicha documentación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el primer (1er) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República; o presentarlos directamente en el Acto de Recepción de ofertas, a más tardar el **10 de noviembre de 2026, antes de las 10:00:00 a.m. hora local.** Toda oferta recibida con posterioridad a dicha hora será rechazada y devuelta al oferente.

Los sobres que contengan las ofertas económicas serán abiertos en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, representantes de las dependencias del BCH y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir al acto, para ello las empresas interesadas en participar de forma presencial en el acto de recepción de ofertas, deben comunicar previamente por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de la persona que asistirá.

Al momento de asistir al acto de recepción y apertura de ofertas, es de carácter obligatorio presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI), Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5).

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de octubre de 2026.

Edwin Rolando Alfaro Celarie
GERENCIA

23 O. 2026.

BANCO DE CENTRAL DE HONDURAS

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras

Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.30/2026

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH),** invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.30/2026,** para la contratación por lotes de los servicios de mantenimiento para los equipos electromecánicos, instalados en la sucursal del Banco Central de Honduras, ubicada en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, por el período de tres (3) años, comprendido del 10 de diciembre de 2026 al 9 de diciembre de 2029, conforme al detalle siguiente: **Lote No.1:** Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para una (1) subestación eléctrica unitaria, marca Schneider Electric. **Lote No.2:** Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para un (1) grupo electrógeno, marca Kohler.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Para la obtención del Pliego de Condiciones

Los interesados en participar en esta licitación, deben presentarse a las instalaciones del BCH y solicitar con

nota escrita la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Compras y Contrataciones, noveno (9no) nivel del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) nivel del edificio antes indicado y con una copia del recibo de pago extendido se entregará el respectivo pliego de condiciones en el Departamento de Compras y Contrataciones, **a partir del 21 de octubre de 2026 en un horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.**

Los documentos del presente procedimiento de contratación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras) en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn y en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones.

Para la presentación de Ofertas

La validez de la oferta indicada en la IAO 20.1 y la vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será **del 6 de noviembre de 2026 al 4 de mayo de 2027;** dicha garantía deberá ser emitida por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor ofertado.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República los oferentes podrán entregar dicha documentación en la ventanilla de correspondencia ubicada en el primer (1er) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República; o presentarlos directamente en el Acto de Recepción de ofertas, a más tardar el **6 de noviembre de 2026, antes de las 10:00:00 a.m. hora local.** Toda oferta recibida con posterioridad a dicha hora será rechazada y devuelta al oferente.

Los sobres que contengan las ofertas económicas serán abiertos en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, representantes de las dependencias del BCH y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir al acto, para ello las empresas interesadas en participar de forma presencial en el acto de recepción de ofertas, deben comunicar previamente por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de la persona que asistirá.

Al momento de asistir al acto de recepción y apertura de ofertas, es de carácter obligatorio presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI), Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5).

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de octubre de 2026.

Edwin Rolando Alfaro Celarie

GERENCIA

23 O. 2026.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) **CERTIFICA:** Que, en el Punto Quinto, Asuntos Varios, del Acta No. 014 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, en fecha 15 de octubre del año dos mil veintiséis (2026), resuelve:

Resolución NR004/26

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en su artículo 9, establece: "El Espectro Radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado…"; asimismo, en su artículo 11, se establece que: "La administración y control del espectro radioeléctrico corresponde a CONATEL, la que además tendrá a su cargo la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas y la cancelación de aquellas que no cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley y sus reglamentos".

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en el numeral 2, del Artículo 13, establece que CONATEL posee las siguientes facultades y atribuciones: "Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones. En caso de contradicción entre estos últimos y las leyes y demás disposiciones internas, prevalecerán los tratados"; asimismo, en el numeral 10, de su Artículo 14, reformado de la Ley Marco mediante Decreto 325-2013, que es facultad y atribución de CONATEL, el: "Administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico".

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en su literal d), del Artículo 92, donde se señala que: "CONATEL podrá denegar el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias o registros en los siguientes casos: … d) Cuando existan limitaciones legales y/o técnicas para la prestación del servicio".

CONSIDERANDO:

Que CONATEL está facultado para determinar la conclusión de la vigencia de un título habilitante, por caducidad, revocación, resolución administrativa o cancelación por rescate, así como para revertir al Estado las frecuencias asignadas en relación con ese título; es decir, proceder a recuperar las frecuencias radioeléctricas, cuyas Estaciones no operan de forma eficiente e ininterrumpida de conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las Resoluciones Normativas que emite CONATEL. Lo anterior con el objeto de realizar una administración y control eficiente del uso del Espectro Radioeléctrico, en consonancia al artículo 13, numeral 4; artículo 14, numerales 5 y 10, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; artículo 75, literal d), numeral 7, Artículos 106, 107, 108 y 113 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL ha revertido al Estado una serie de canales y frecuencias que no estaban siendo Operadas o que no cumplieron con las obligaciones económicas conforme a lo establecido en Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; sin embargo, la demanda de canales y frecuencias, es mayor que la cantidad de espectro disponible, en consecuencia, es procedente asignar el espectro radioeléctrico, únicamente a través del proceso de Concurso Público, para que de una manera competitiva y transparente, se logre satisfacer la demanda de los interesados, en consonancia al Artículo 13, numeral 4; Artículo 14, numeral 10, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículo 75, literal d), numeral 7, Artículo 141 y Artículo 143, literal b), de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Normativa NR010/21, de fecha 08 de septiembre de 2021 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 24 de septiembre de 2021, CONATEL actualizó el régimen establecido mediante la Resolución Normativa NR003/17, manteniendo la suspensión para el otorgamiento de Permisos y Licencias a petición de parte para la operación del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), del Servicio de Radiodifusión de Televisión de Libre Recepción, incluyendo el Servicio de Difusión con Fines Comunitarios y las Estaciones de Baja Potencia con Modulación en Frecuencia (BPFM), en las Zonas de Radiodifusión 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; estableciendo asimismo la posibilidad de efectuar Concursos Públicos para dichos servicios, sujeto a la disponibilidad de frecuencias y canales.

CONSIDERANDO:

Que siendo el espectro radioeléctrico propiedad del Estado de Honduras; es procedente que CONATEL le otorgue Permisos y Licencias para la prestación de los Servicios de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada y Radiodifusión de Televisión en todas las zonas de Radiodifusión, a las instituciones Públicas del Estado de Honduras, conforme a las condiciones técnicas, legales y administrativas que determine CONATEL. Con el propósito de fortalecer la comunicación institucional y contribuir a su adecuado funcionamiento; asimismo, con el uso de dichas frecuencias se permitirá ampliar el alcance de los servicios de comunicación hacia comunidades que requieren mayor acceso y divulgación de información de interés social y público, asi como contribuir a la difusión de contenidos educativos y culturales; por lo que, resulta pertinente dicho otorgamiento en atención a las funciones y fines de los servicios que proporcionan las instituciones estatales, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas a CONATEL por los Artículos 11, 13 y 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, así como los Artículos 51, 52 y 53 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, en observancia al Principio de Transparencia, establecido en el Artículo 6, literal j), del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, de fecha 15 de marzo de 2006, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido entre el 12 al 16 de agosto de 2021, y por ser un acto de carácter general deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la

República de Honduras, 1, 7, 8, 116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 9, 11, 13, 14, 20 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 33, 72, y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 15, 42, 43, 50, 51, 52, 53, 72, 73, 75, 78, 92, 106, 107, 108, 113, 141 y 143 demás aplicables de su Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Resolución NR002/06 y Resolución NR010/21.

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener la suspensión para el otorgamiento de Permisos y Licencias a petición de parte para la operación del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), Servicio de Radiodifusión de Televisión de Libre Recepción, incluyendo el Servicio de Difusión con Fines Comunitarios y Estaciones de Baja Potencia con Modulación en Frecuencia (BPFM), en las Zonas de Radiodifusión: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

SEGUNDO: Permitir el otorgamiento de Permisos y Licencias a las instituciones públicas del Estado de Honduras, que requieran de la prestación de los Servicios de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y Radiodifusión de Televisión, en todas las zonas de Radiodifusión, de conformidad con la disponibilidad de frecuencias, la factibilidad técnica y legal correspondiente. Lo anterior, en virtud que conforme a la ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico es propiedad del Estado de Honduras y con la finalidad de fortalecer la comunicación institucional y coadyuvar al adecuado funcionamiento de las instituciones estatales, ampliar el alcance y la cobertura de los servicios de comunicación hacia comunidades que requieren mayor acceso a información de interés social y público; en igual sentido contribuir a la difusión de contenidos educativos y culturales.

TERCERO: Permitir el otorgamiento de Permisos y Licencias a petición de parte para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM) en todas las Zonas de Radiodifusión; lo anterior; debido a que existen frecuencias disponibles.

CUARTO: Para los Servicios de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y Servicio de Radiodifusión de Televisión de Libre Recepción, en las Zonas de Radiodifusión: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, CONATEL podrá efectuar Concursos Públicos para el otorgamiento de Permisos y Licencias, sujeto a la disponibilidad de frecuencias y canales.

QUINTO: En cada Zona de Radiodifusión, únicamente se podrá autorizar la Reutilización de un determinado canal o frecuencia radioeléctrica que sea solicitada por un Operador del Servicio de Radiodifusión Sonora o de Televisión de Libre Recepción, que tenga previamente Autorizado un canal o frecuencia radioeléctrica con el fin de reutilizar la misma como repetidora de la estación de radiodifusión principal

con la misma programación, nombre de la estación e indicativo de llamada asignado, dentro de la misma Zona de Radiodifusión; siempre y cuando, dicha reutilización sea técnicamente factible de acuerdo a los criterios de asignación del espectro radioeléctrico aplicables y no cause interferencia perjudicial a otro Operador. La Reutilización de Frecuencias para la instalación de Repetidores, no está permitida para las Estaciones de Radiodifusión Sonora de Baja Potencia con Modulación en Frecuencia.

SEXTO: La presente Resolución deja sin valor ni efecto la Resolución Normativa NR010/21.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Firmaron La Presente Acta: Abogado Fernando Francisco Anduray, Comisionado Presidente; Abogado Cesar Augusto Cáceres, Comisionado Propietario; Licenciada Grace Sierra, Comisionada Suplente.

Extendida en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Abg. Fidelina Macías Vásquez
Secretaria General
CONATEL

23 O. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público y en general, **HACE SABER:** Que el señor **DONALDO AVELAR ALCANTARA** ha promovido una Solicitud de Título Supletorio de un (1) lote de terreno con un área de **DOS CIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (260,752.92 m²)** equivalente a **TREINTA Y SIETE MANZANAS CON TREINTA Y NUEVE CENTESIMAS DE MANZANA (37.39 Mzs.)**, ubicado en Aldea San Luis, Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al NORTE**, colinda con cementerio, propiedad de los señores Rosa Elena Tobías, Leonor García Ramos, calle pública, quebrada de por medio con propiedad de los señores Jorge Alberto Melgar Ramos, Rafael Anibal Tobías Mata, María Irene Mata y Nehemías Escalante García; **al ESTE,** colinda con quebrada de por medio con propiedad del señor Marvin Osman Tobías Melgar y con propiedad del señor Nicomedes Espinoza Ortega; **al SURESTE,** colinda con propiedad del señor Nery Armando Fuentes Pineda; **AL SUR,** colinda con propiedad de los señores Nery Armando Fuentes Pineda y Melvin Maudiel Rivera Gonzales; **al SUROESTE,** colinda con propiedad de la señora Alba, Nicolaza Avelar Alcántara; y, **al OESTE**, Colinda con propiedad de los señores Juan Antonio Rivera Gonzales, Deylin Alejandra Rivera Gonzales, Juan Francisco Patiño Rivera y Lilian Melgar Ramos; el cual es de naturaleza privada y ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpída, desde hace más de 10 años.- Representante Legal Abogado **JAVIER EDUARDO MADRID CARDONA**.

Ocotepeque, 09 de septiembre del año 2026

ABOGADA MARIA DOLORES LEONOR,
SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

23 S., 23 O. y 23 N. 2026

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS | SECRETARÍA DE SEGURIDAD | DIDADPOL

REPÚBLICA DE HONDURAS

DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES

INVITACIÓN A LICITAR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. LPN-007-2026

"Adquisición de Equipo de Cómputo y Redes, para la Oficina Principal, Oficinas Regionales y Centro de Control de Confianza".

La **Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales**, necesita la adquisición de vehículos tipo pick up, de conformidad a las características técnicas especificadas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN 007-2026, para lo cual se invita a las empresas legalmente autorizadas para operar en la prestación de servicios de esta naturaleza en el país, a presentar sus ofertas con base al referido Pliego de Condiciones.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de Fondos de la Tesorería General de la República.

El pliego de condiciones de la licitación podrá retirarse a partir del día martes 20 de octubre del 2026 en la Gerencia Administrativa en las oficinas de la DIDADPOL, Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 19; teléfonos: 2242-8645, correo **adquisiciones@didadpol.gob.hn** de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.; el cual será entregado en forma digital, sin costo alguno y a su vez estarán disponibles en el portal de HonduCompras.

Para mayor información visite el portal de HonduCompras **www.honducompras.gob.hn** y en el sitio web **www.didadpol.gob.hn.**

Las ofertas serán recibidas en la dirección arriba indicada a más tardar **el día martes 24 de noviembre del año 2026, a las 10:00 a.m.,** y ese mismo día se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en la sala de juntas de DIDADPOL; Torre 1, piso 19 del Centro Cívico Gubernamental de la DIDADPOL a las 10:15 a.m., en presencia de los oferentes o de sus representantes legales y de la comisión de apertura de oferta de la DIDADPOL, toda oferta presentada después de la hora arriba indicada será rechazada.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre del 2026.

ABG. SILVIA MARCELA AMAYA ESCOTO

DIRECTORA

23 O. 2026

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. IHT-LPN-GC-2026-06

El Instituto Hondureño de Turismo, invita a las empresas interesadas en participar en Licitación Pública Nacional No. IHT-LPN-GC-2026-06, a presentar ofertas selladas para la **"CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN CEIBEÑO ETAPA II".**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos de Donación Externa.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita dirigida a la Gerencia de Finanzas y Administración, torre 2, piso 7 de las Oficinas del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), ubicadas en Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, teléfono (504) 22427920, a partir del día **miércoles veintiuno (21) de octubre del 2026 en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, previo al pago de la cantidad no reembolsable de Doscientos Lempiras exactos (200.00), los que deberán ser entregados en la Receptoría de Fondos del IHT, ubicada en la torre 2, piso 7.

Podrán participar empresas constructoras en categorías **EDIFICACIÓN EN GENERAL**, precalificadas por el Instituto Hondureño de Turismo según proceso de precalificación PREC-IHT-GC-2025-02 y PREC-IHT-GC-2026-02.

Los documentos de esta licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Oficinas del Instituto Hondureño de Turismo, torre 2, piso 7, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea,** a más tardar a las **diez de la mañana en punto (10:00 a.m.) del día viernes seis (06) de noviembre del 2026**, las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Oferentes y de cualquier persona que decida asistir al acto de Apertura de Ofertas en la dirección indicada, **a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.) del día viernes seis (06) de noviembre del 2026.**

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., octubre, 2026

DR. ANDRÉS DE JESÚS EHRLER MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo
Instituto Hondureño de Turismo

23 O. 2026

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras

ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE MAÍZ BLANCO HÍBRIDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

LPN-MPC-GPYD-03-2026

1. La Municipalidad de Puerto Cortés, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-MPC-GPYD-03-2026** a presentar ofertas selladas para **ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE MAÍZ BLANCO HÍBRIDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR.**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos Municipales.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la **Municipalidad de Puerto Cortés - Departamento de Adquisiciones y Contrataciones; Teléfono 2665-8000 Ext. 1281 / 1282** en la dirección indicada al final de este Llamado, **a partir del día lunes 26 de octubre 2026 en horario de 08:00 a.m. hasta las 04:30 p.m.,** previo el pago de la cantidad no reembolsable de L.500.00 pagaderos en la Tesorería Municipal.

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: En Sala 1 del Salón Consistorial, 2da planta Municipalidad de Puerto Cortés, 13 y 14 calle entre 1ra y 3ra avenida Puerto Cortés, Cortés **a las 10:00 a.m. del día lunes 07 de diciembre de 2026.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada para la recepción, a las 10:45 a.m.

6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente por lo menos al 2% del precio de la oferta.

Lic. Omar Giancarlo Rodriguez

Alcalde Municipal

Abg. María Suyapa Lemus

Secretaria Municipal

Las consultas dirigirlas a Municipalidad de Puerto Cortés, 13 y 14 Calle, 1 y 3 avenida Barrio La Curva, Puerto Cortés, Cortés, Honduras, licitacionesdac@ampuertocortes.hn Teléfono: 2665- 0183 / 8000 Ext. 1258 / 1133

23 O. 2026

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
República de Honduras

PAVIMENTACIÓN 3 AVENIDA DESDE PUENTE KILIMACO HASTA LA 11 CALLE OESTE, PAVIMENTACIÓN 9 Y 10 CALLE OESTE ENTRE 3 Y4 AVENIDA, BARRIO SAN RAMON, 8 CALLE ENTRE 2 Y 3 AVENIDA BARRIO CAMPO ROJO, PUERTO CORTÉS

LPN-MPC-GT-12-2026

1. La Municipalidad de Puerto Cortés, invita a las empresas interesadas y precalificadas dentro de la categoría **Obras Viales** en participar en la Licitación pública Nacional No. **LPN-MPC-GT-12-2026** a presentar ofertas selladas para la **PAVIMENTACIÓN 3 AVENIDA DESDE PUENTE KILIMACO HASTA LA 11 CALLE OESTE, PAVIMENTACIÓN 9 Y 10 CALLE OESTE ENTRE 3 y 4 AVENIDA, BARRIO SAN RAMON, 8 CALLE ENTRE 2 Y 3 AVENIDA BARRIO CAMPO ROJO, PUERTO CORTÉS,** a ejecutarse en un periodo de **240 días,** las empresas son:

1. Acarreo y Maquinaria de Construcción S. de R.L. (AMACON).
2. Compañia de La Construcción S.A. de C.V. (CODECON).
3. Construcciones E Inversiones Múltiples.
4. Constructora Castillo Zuniga.
5. Constructora Diaz Arriga S. de R.L. (CDA).
6. Constructora Romero & Asociados S.A. (CRA).
7. Constructora Sato S. de R.L. de C.V.
8. Constructora William & Molina, S.A. de C.V.
9. Empresa Constructora DIEK S.A. de C.V.
10. Erigo Ingeniería S. de R.L.
11. Ingeniería Electromecánica y Construcción de Obras Civiles S. de R.L.
12. Nacional de Ingeniería Electromecánica S.A. de C.V.
13. Profesionales de la Construcción S.A. de C.V. (PRODECON).
14. Promotora de Desarrollo Inmobiliarios S.A. de C.V. (PDI).
15. Servicios de Diseño y Construcción S. de R.L. (SERDICON).
16. Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A. de C.V.
17. GEO Construcciones S.A. de C.V.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de Fondos Municipales.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la **Municipalidad de Puerto Cortés, Departamento de Adquisiciones y Contrataciones; teléfono 2665-8000 Ext. 1133 / 1281** en la dirección indicada al final de este Llamado, **a partir del día lunes 26 de octubre de 2026 en horario de 08:00 a.m. hasta las 04:30 p.m.,** previo el pago de la cantidad no reembolsable de L.500.00 pagaderos en la Tesorería Municipal.

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: En Sala 1 del Salón Consistorial, 2da planta Municipalidad de Puerto Cortés, 13 y 14 calle entre 1ra. y 3ra. avenida Puerto Cortés, Cortés **a las 10:00 a.m. del día lunes 30 de noviembre de 2026.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada para la recepción, a las 10:15 a.m.

6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente por lo menos al 2% del precio de la oferta.

Lic. Omar Giancarlo Rodríguez
Alcalde Municipal

Abg. Maria Suyapa Lemus
Secretaria Municipal

Las consultas dirigirlas a: Municipalidad de Puerto Cortés. 13 y 14 Calle, 1 y 3 avenida, Barrio La Curva, Puerto Cortés, Cortés, Honduras, licitacionesdac@ampuertocortes.hn Teléfono: 2665-0183 / 8000 Ext. 1133 / 1281

23 O. 2026

MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
República de Honduras

PAVIMENTACIÓN BARRIO SAN RAMON 6 AVENIDA ENTRE 1 A 6 CALLE OESTE, CALLES CONEXAS, PUERTO CORTÉS.

LPN-MPC-GT-13-2026

1. La Municipalidad de Puerto Cortés, invita a las empresas interesadas y precalificadas dentro de la categoría **Obras Viales** en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-MPC-GT-13-2026** a presentar ofertas selladas para la **PAVIMENTACIÓN BARRIO SAN RAMON 6 AVENIDA ENTRE 1 A 6 CALLE OESTE, CALLES CONEXAS, PUERTO CORTÉS,** a ejecutarse en un periodo de **8 meses s**, las empresas son:

1. Acarreo y Maquinaria de Construcción S. de R.L. (AMACON).
2. Compañía de La Construcción. S.A. de C.V. (CODECON).
3. Construcciones E Inversiones Múltiples.
4. Constructora Castillo Zuniga.
5. Constructora Diaz Arriga S. de R.L. (CDA).
6. Constructora Romero & Asociados S.A. (CRA).
7. Constructora Sato S. de R.L. de C.V.
8. Constructora William & Molina, S.A. de C.V.
9. Empresa Constructora DIEK S.A. de C.V.
10. Erigo Ingeniería S. de R.L.
11. Ingeniería Electromecánica y Construcción de Obras Civiles S. de R.L.
12. Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V.
13. Profesionales de la Construcción S.A de .V. (PRODECON)
14. Promotora de Desarrollo Inmobiliarios S.A. de C.V. (PDI).
15. Servicios de Diseño y Construcción S. de R.L. (SERDICON).
16. Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A. de C.V.
17. GEO Construcciones S.A. de C.V.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos Municipales.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la **Municipalidad de Puerto Cortés - Departamento de Adquisiciones y Contrataciones; Teléfono 2665-8000 Ext. 1133 / 1281** en la dirección indicada al final de este Llamado, **a partir del día lunes 26 de octubre 2026 en horario de 08:00 a.m. hasta las 04:30 p.m.,** previo el pago de la cantidad no reembolsable de L.500.00 pagaderos en la Tesorería Municipal.

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: En Sala 1 del Salón Consistorial, 2da planta Municipalidad de Puerto Cortés, 13 y 14 calle entre 1ra y 3ra avenida Puerto Cortés, Cortés **a las 02:00 p.m. del día lunes 30 de noviembre de 2026.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada para la apertura, a las 02:15 p.m.

6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente por lo menos al 2% del precio de la oferta.

Lic. Omar Giancarlo Rodríguez
Alcalde Municipal

Abg. María Suyapa Lemus
Secretaria Municipal

Las consultas dirigirlas a: Municipalidad de Puerto Cortés. 13 y 14 Calle, 1 y 3 avenida, Barrio La Curva, Puerto Cortés, Cortés, Honduras. licitacionesdac@ampuertocortes.hn Teléfono: 2665-0183 / 8000 Ext. 1133 / 1281

23 O. 2026

INVITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Nº ZOLITURI/LPN 08-2026
"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA ZONA LIBRE TURÍSTICA"

A todas las empresas legalmente constituidas en el país, se les notifica que a partir de hoy 23 de octubre del 2026, podrán descargar los pliegos de condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional LPN 08-2026 a través de las páginas web: www.Honducompras.gob.hn o www.zolitur.gob.hn

Se solicita se envíe nota de interés en participar en dicho proceso, adjunto con recibo de pago TGR-1 por la cantidad de doscientos lempiras (L. 200.00) no reembolsables (Código rubro 12121 Comisión Administradora Zona Libre Turística código institución 102).

Se recibirán interpretaciones, discrepancias u omisiones desde la fecha de publicación hasta el día 02 de diciembre del año 2026.

Las propuestas deberán hacerlas llegar a la dirección: Edif. ZOLITUR, calle principal hacia French Harbour, frente a Banco Lafise Roatán, Islas de la Bahía, a más tardar a las 10:00 a.m., hora oficial de la República de Honduras del día 07 de diciembre del año 2026, acto seguido se desarrollará la apertura de las propuestas en presencia de las empresas que hubiesen presentado ofertas y que deseen asistir.

Cualquier consulta que surgiera, favor comunicarse mediante email a la siguiente dirección electrónica: info@zolitur.gob.hn o llamar a los teléfonos: (504) 2407-22-99

Lic. Dino Silvestri
Director Ejecutivo de ZOLITUR

23 O. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **TEODOSIA PERDOMO,** quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en el Municipio de San Pedro Copán, Departamento de Copán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número: **(1323-1951-00025),** es dueña del siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en aldea Boca Del Monte, Jurisdicción del Municipio de Corquín, Departamento de Copán, con un área total de extensión superficial de **CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (480.17 MTS.2) equivalente a CERO PUNTO CERO CUATRO DE HECTÁREA (0.04 HAS) 0 CERO PUNTO CERO SEIS DE MANZANA (0.06 MNZ),** constante de las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con propiedad de la señora Leticia Romero Reyes y calle de por medio; **AL SURESTE,** colinda con propiedad de la señora María del Carmen Estévez y calle de por Medio; **AL SUROESTE,** colinda con propiedad de los señores Wilfredo Alas y Rony Adonay Méndez Campos, **AL OESTE,** colinda con propiedad de Wilfredo Alas y Sandra Nohemy López Lópe, **extremo que se acredita con el documento privado de compraventa** fecha doce (12) de agosto del año dos mil catorce (2014), por compra a **OSCAR ARMANDO CAMPOS MEJIA,** inmueble que carece de escritura pública inscribible al Instituto de la Propiedad, y sobre el cual ha estado en posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, por más de diez años, por tal razón solicita Título Supletorio de dominio de los inmuebles antes descrito representa la Abogada **JULIA MARIA MELGAR HERNANDEZ.**

Santa Rosa de Copán, (12) de octubre del (2026).

ABG. KAREN JULISSA ARITA MEJIA
SECRETARIA

23 O. 23 N. y 23 D. 2026

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

IHSS

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2026.

"IHSS-GTIC-ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO PARA GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD (SECURITY OPERATION CENTER, SOC) PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)"

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a las empresas interesadas, en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-003-2026 "IHSS-GTIC-ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO PARA GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD (SECURITY OPERATION CENTER, SOC) PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)",** a presentar ofertas selladas.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional No. LPN-003-2026 establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados deberán adquirir los documentos de la presente licitación en la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, ubicada en el Sexto Piso del Edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., de 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m. a partir del día 20 de octubre de 2026, previo a la presentación de nota de solicitud de la base y del comprobante de pago por la cantidad de Trescientos Lempiras Exactos (L.300.00), cantidad no reembolsable, mismos que deberán ser cancelados a través de la cuenta del IHSS No. Banco Credomatic, cuenta No. **730440861**.

Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn) y en el portal de Transparencia del IHSS (www.portalunico.iaip.gob.hn). Para preguntas, consultas, aclaraciones o información dirigirse por escrito a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso del edificio administrativo Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., por lo menos **15** días calendario antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas.

Las ofertas deberán ser presentadas en Salón de Sesiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), tercer piso, Barrio Abajo. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. La hora límite de presentación de oferta será hasta 10:00 a.m., del **30 de noviembre de 2026**, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas a las (10:15 am) de la mañana.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta de por lo menos 2% del monto de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2026.

ABG. VICTOR ANTONIO MARTINEZ CACERES

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

23 O. 2026

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS | BANHPROVI

Aviso de Licitación Pública Nacional

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

(BANHPROVI)

LPN-BANHPROVI-06-2026

"CONTRATACIÓN DE POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y DE GASTO MÉDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL PERMANENTE DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)".

EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN-BANHPROVI-06-2026 a presentar ofertas selladas para la "CONTRATACIÓN DE POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y DE GASTO MÉDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL PERMANENTE DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)", en la forma siguiente:

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Departamento de Licitaciones, en la dirección indicada al final de este llamado en un horario de 8:00 am a 4:00 p.m., de lunes a viernes previo el pago de la cantidad no reembolsable de Doscientos Lempiras (L200.00), mediante cheque de caja o cheque certificado emitido a favor del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn). El correo designado para dudas y consultas es adquisiciones@banhprovi.gob.hn.

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio BANHPROVI, final del Boulevard Centroamérica y prolongación al Boulevard Juan Pablo II, Primer Piso, Tegucigalpa, MDC, a más tardar a las 10:00 a.m. del viernes (27) de noviembre del 2026. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m. del viernes veintisiete (27) de noviembre del 2026. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta para el valor y la forma establecidos en los documentos de la Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre del 2026.

ING. SERGIO ROBERTO AMAYA ORELLANA
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA

23 O. 2026

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, AÑO 2027

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

LPN-GC-INPREUNAH-001-2026

El Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No LPN-GC-INPREUNAH-001-2026, a presentar ofertas selladas para el Servicio de Vigilancia para el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras año 2027.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa en la dirección: Edificio principal del INPREUNAH Warren Valdemar Ochoa, Colonia Alameda, 3ra. Avenida Tiburcio Carías Andino, Sendero Subirana, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., o bien mediante correo electrónico a la dirección lrico@inpreunah.hn

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn) HONDUCOMPRAS.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio principal del INPREUNAH Warren Valdemar Ochoa, Colonia Alameda, 3ra. Avenida Tiburcio Carias Andino, Sendero Subirana, a más tardar a las 10:00 a.m. el viernes 27 de noviembre del 2026, seguidamente la apertura de las ofertas de manera presencial en la Sala de Juntas, ubicada en el segundo piso del edificio INPREUNAH a las 10:20 a.m. el viernes 27 de noviembre del 2026. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre del año 2026

Lourdes María Orellana

Directora Especialista a.i

23 O. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que el Abogado **PABLO FERNANDO MORENO RODRIGUEZ**, quien actúa en su condición de representante procesal del señor **RAMON VICTOR MONCADA CENTENO**, mayor de edad, hondureño, comerciante, con domicilio en Aldea El Banquito, Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad **No.0615-1985-00406**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio de Naturaleza Jurídica Privada, ubicado en Caserío **EL BANQUITO,** Aldea **EL BANQUITO,** Municipio de **EL CORPUS**, Departamento de **CHOLUTECA**, con una extensión de aproximadamente de **00 HAS, 10 AS, 11.94.00 CAS,** Naturaleza Jurídica **PRIVADO, SITIO SAN ANDRES DE LAS LAJAS**, con las colindancias siguientes: **al NORTE**, Isaías Hernández, Iris Yanilia Moncada Mendoza; **al SUR,** calle de por medio con: Armando Arteaga, Oscar Tulio Mondragón y Abraham Enríquez; **al ESTE,** Iris Yanilia Moncada Mendoza, calle de por medio con: Armando Arteaga; y, **al OESTE**, Abraham Enríquez, Percy Enríquez. El presente predio lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de diecisiete **(17) años**.

Choluteca, **16** de septiembre del año **2026.**

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

23 S., 23 O. y 23 N. 2026

PODER JUDICIAL

E D I C T O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, Departamento de Lempira; al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este juzgado con fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, este despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **LOMBARDO LARRIS LOPEZ ALVARADO**, sobre el siguiente inmueble: Ubicado en la comunidad de **LA VILLA DE GRACIAS**, de esta Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, con una área superficial de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PUNTO VEINTITRÉS, (239,606.23 M2)**, equivalente a **VEINTITRÉS PUNTO NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS HECTÁREAS (23.96062 HAS)**, con las colindancias generales siguientes: **NORTE, PEDRO MEJIA; SUR, VERTILIO AGUILAR y JOSE MARIO CALIX; ESTE, PEDRO MEJIA Y MIGUEL VALENZUELA;** y, **al OESTE, DENIS AGUILAR;** y para llenar los trámites y requisitos que la ley establece se tomará la información de los testigos **JOSE MARIO SALVADOR CALIX ESCOBAR, JOSE AMILCAR PEÑA, DIOMY ADONAY ARAGON HERNANDEZ**, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, y para que los represente en las presentes diligencias, delego poder en el Abogado **FELIPE AUGUSTO MORALES TORO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 19817433.

Gracias, Lempira, 03 de agosto del 2026.

ABOGADA XENIA YORLENY BAUTISTA DELCID
SECRETARIA

23 S., 23 O. y 23 N. 2026

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
La Gaceta DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Acuerdos y Decretos Gubernamentales



Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2026-1000
Fecha de Presentación: 2026-02-17
Fecha de emisión: 8 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 2ª Calle 34-16, Zona 7, Guatemala, Guatemala, 01007, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FLEMEDEX GO
G.-

flemedex GO

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FLEMEDEX GO" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre "GO".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos antitusivos; preparaciones farmacéuticas para trastornos respiratorios; jarabes medicinales para la tos, preparaciones farmacéuticas para aliviar el resfriado y la gripe; productos farmacéuticos para el alivio sintomático de las afecciones respiratorias; productos farmacéuticos para el tratamiento de la tos y el resfriado; medicamentos para aliviar la irritación de garganta; productos farmacéuticos para infecciones del tracto respiratorio; productos farmacéuticos para aliviar la tos pediátrica; productos farmacéuticos para aliviar la tos en adultos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-7368
Fecha de Presentación: 2025-11-04
Fecha de emisión: 20 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Shenzhen Techdow Pharmaceutical Co., Ltd
Domicilio: No. 1, Rongtian South Road, Kengzi Street, Pingshan New District, Shenzhen, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Techdow
G.-

Techdow

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos para uso humano para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares y medicamentos para uso humano para el tratamiento del cáncer; medicamentos elaborados a partir de hierbas medicinales tradicionales chinas; preparaciones farmacéuticas para uso como anticoagulante; vendajes para heridas en la piel; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; fármacos bioquímicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-6845
Fecha de Presentación: 2025-10-16
Fecha de emisión: 20 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KARA BEAUTY, INC.
Domicilio: 3800 S. Hill St. Los Angeles, CA 90037, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos y productos cosméticos; mascarillas de belleza; maquillaje facial; productos cosméticos para el cuidado de la piel; pestañas postizas; uñas postizas; adhesivos para usos cosméticos; adhesivos para fijar postizos; correctores de ojos; sombras de ojos; delineadores de ojos; lápices de ojos; tintas labiales; bálsamos labiales; cremas labiales; gel limpiador; mascarillas limpiadoras faciales; cremas hidratantes; serums calmantes para la piel; rímel (máscara); brillos faciales y corporales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-2210
Fecha de Presentación: 2026-04-08
Fecha de emisión: 31 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: ATAVIA, S.A.
Domicilio: Edificio Artemisa, Torre Norte, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Alberto Álvarez Suárez
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ATAVIA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de préstamos financieros; concesión de préstamos; servicios de préstamos inmobiliarios; préstamos a plazos; préstamos [financiación]; servicios crediticios financieros; servicios de préstamos hipotecarios servicios fiduciarios; servicios fiduciarios de sociedades, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3552
Fecha de Presentación: 2026-05-27
Fecha de emisión: 10 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALBASA ALIMENTOS BALANCEADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ALBASA).
Domicilio: Colonia Humulla, lote 5, Blvr. Kuwait, frente a Mall Las Cascadas, Tegucigalpa, M.D.C, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
TROY HANDERSSON NUÑEZ BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KIKO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para animales; productos alimenticios para animales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3753
Fecha de Presentación: 2026-06-02
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Baterías El Águila, Aguila Batteries, Transportes El Águila
Domicilio: Barrio Miraflores, La Entrada, Nueva Arcadia, Copán, CP 41101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GLORIA ISABEL FUNES UMANZOR
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Águila
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AGUILA" y el diseño integral de la etiqueta; sin dar protección de los demás elementos denominativos presentes en ella.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Batería para automóvil, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3754
Fecha de Presentación: 2026-06-02
Fecha de emisión: 22 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Baterías El Águila, Aguila Batteries, Transportes El Águila
Domicilio: Barrio Miraflores, La Entrada, Nueva Arcadia, Copán, CP 41101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GLORIA ISABEL FUNES UMANZOR
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
El Águila
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "EL AGUILA" y al diseño integral de la etiqueta; sin dar protección de los demás elementos denominativos presentes en ella.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías para automóvil, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-3895
Fecha de Presentación: 2026-06-04
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: G&L ENTRETENIMIENTOS S.A.
Domicilio: COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO, CENTRO COMERCIAL LA GALERÍA, TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FREDY LEON CALLE GALLO
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MAXVR
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MAXVR" como un solo término tal y como lo indica en la parte denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Parques de diversiones, servicios de entretenimientos prestados en entorno a realidad virtual, servicios de salas de juego de realidad virtual, juegos de realidad virtual, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4509
Fecha de Presentación: 2025-07-08
Fecha de emisión: 15 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PepsiCo, Inc.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road Purchase NY 10577 United States of America, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LAY'S
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores blanco, rojo, amarillo y gris tal como se presentan en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Refrigerios a base de cereales; tentempiés multigranos; aperitivos a base de maíz, aperitivos de maíz hinchado; palomitas de maíz; fritos de maíz, chips de tortilla; refrigerios a base de cereales; preparados a base de cereales; barras alimenticias a base de cereales; cereales para desayunos; muesli; refrigerios a base de arroz; aperitivos a base de harina; patatas fritas a base de harina, patatas fritas a base de harina; galletas saladas [crackers]; pretzels (galletas saladas); chips de pan pita; creps [filloas]; avena procesada; comida con base en avena procesada; bebidas a base de avena procesada; arroz preparado; patatas fritas de arroz; pastelitos de arroz; galletas saladas de arroz; aperitivos que consisten principalmente en pan, aperitivos a base de bagels (rosca de pan); salsas; salsas (aderezos condimentados); galletas; pastas alimenticias; mezclas alimenticias para picar compuestas de granos, maíz, cereales o cualquier combinación de ellos; productos de confitería; siropes, sirope de panqueque, sirope de arce, sirope para cubrir; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; confitería congelada, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-8057
Fecha de Presentación: 2025-12-03
Fecha de emisión: 2 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELIBRA S.A.
Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RAPILER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para tratar enfermedades respiratorias; preparaciones farmacéuticas para uso dermatológico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4067
Fecha de Presentación: 2025-06-18
Fecha de emisión: 4 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UNIQUE SHIELD SDN BHD
Domicilio: 68-3A, Jalan Pasar, 41400 Klang Selangor, Malaysia, Malasia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SEVIOS
G.-

SEVIOS

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vaporizadores para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; vaporizadores orales para fumadores; tabaco en hoja o manufacturado; productos del tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarritos, tabaco de liar, tabaco de pipa, tabaco de mascar, rapé [tabaco en polvo], cigarrillos con o sin filtro; sucedáneos del tabaco (no destinados a usos médicos); cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco (no destinados a usos médicos); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos de fumar, filtros de cigarrillos, latas para tabaco, pitilleras y estuches (que no sean de metales preciosos) y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, puntas de filtro de cigarrillos, encendedores; cerillas; barritas de tabaco, productos del tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco; aromas (distintos de los aceites esenciales) para tabaco; aromas (distintos de los aceites esenciales) para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosoles que contengan nicotina, dispositivos de vaporización oral para uso de los fumadores, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; extintores (dispositivos para apagar) para cigarrillos y puros calentados, así como palillos de tabaco calentados; pitilleras electrónicas recargables; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-5598
Fecha de Presentación: 2024-08-22
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: STUDIO HARCOURT
Domicilio: 6 rue de Lota, 75116 Paris, France, Francia.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 5036222 de fecha 06/03/2024 de Francia.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSÉ CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HARCOURT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software; software informativo; software de gestión y exploración de datos; software de almacenamiento digital; software de seguridad para la protección de datos en línea; software de comunicación para conectar redes informáticas; sistemas operativos para dispositivos electrónicos diseñados para mejorar la eficacia, facilitar el acceso a la información y optimizar la seguridad de los datos; soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; software para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografiar; software de tratamiento de imágenes; software de reconocimiento de imágenes; soportes de datos para ordenadores con software grabado en ellos; programas informáticos de gestión y tratamiento de datos; aplicaciones móviles; software de realidad aumentada; bases de datos electrónicas registradas; software para plataformas de redes sociales; software de juegos; software de formación; software integrado para dispositivos electrónicos; dispositivos digitales de almacenamiento de datos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5714
Fecha de Presentación: 2025-08-25
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GUANGZHOU LIVEPRO BEAUTY COSMETICS CO., LTD.
Domicilio: NO.5, Industrial Avenue, Donghua Industrial District, Renhe Town, Baiyun District, Guangzhou, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DISUNIE
G.-

Disunie

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabón en barra; aceites esenciales; perfumes para cerámica; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones para lavar ropa; mascarillas de belleza; maquillaje en polvo; esmalte de uñas; tintes para el cabello; preparaciones cosméticas para adelgazar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4072
Fecha de Presentación: 2025-06-18
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DIAMOND QUEST LTD
Domicilio: OMC Chambers, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, British Virgin Islands, Islas Vírgenes Británicas.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SAAT
G.-

SAAT

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vaporizadores para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; vaporizadores orales para fumadores; tabaco en hoja o manufacturado; productos del tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarritos, tabaco de liar, tabaco de pipa, tabaco de mascar, rapé [tabaco en polvo], cigarrillos con o sin filtro; sucedáneos del tabaco (no destinados a usos médicos); cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco (no destinados a usos médicos); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos de fumar, filtros de cigarrillos, latas para tabaco, pitilleras y estuches (que no sean de metales preciosos) y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, puntas de filtro de cigarrillos, encendedores; cerillas; barritas de tabaco, productos del tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco; aromas (distintos de los aceites esenciales) para tabaco; aromas (distintos de los aceites esenciales) para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosoles que contengan nicotina; dispositivos de vaporización oral para uso de los fumadores, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; extintores (dispositivos para apagar) para cigarrillos y puros calentados, así como palillos de tabaco calentados; pitilleras electrónicas recargables; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, de la clase 34

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-6557
Fecha de Presentación: 2025-10-07
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Shenzhen Tuyao Auto Accessories Co., Ltd.
Domicilio: Room 405, Block A, Building 1, Block 2, Phase 3, Kaisa Central Plaza, Xiangjiaotang Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, Guangdong Province, China, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AUXITO
G.-

AUXITO

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera tipo denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bombillas de iluminación; luces para vehículos; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes]; faros para automóviles; luces de motocicleta, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-4188
Fecha de Presentación: 2024-06-25
Fecha de emisión: 26 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JAIME HOLDING INTERNATIONAL, S.A.
Domicilio: Calle 50 y Elvira Méndez, piso 36, PH Tower Financial Center, oficina A y B, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSÉ CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ilia
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se reivindican los colores Pantone 748IC y Pantone 388C como se muestra en la etiqueta adjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas espirituosas sin alcohol; otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5391
Fecha de Presentación: 2025-08-08
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FÁRMACOS BIOEQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Kilómetro 11.4, carretera a Masaya, entrada a Esquipulas, 150 metros al Este, Managua, Nicaragua, Nicaragua.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSÉ CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Amexal
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento antiparasitario y amebicida para uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-1991
Fecha de Presentación: 2024-03-22
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JAIME HOLDING INTERNATIONAL, S.A
Domicilio: Calle 50 y Elvira Méndez, piso 36, PH Tower Financial Center, oficina A y B, Panamá. Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
STROM
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías; baterías recargables; pilas y baterías de litio; pilas y baterías eléctricas; pilas y baterías de celda seca, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRADOR LEGAL

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-893
Fecha de Presentación: 2026-02-12
Fecha de emisión: 6 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORTUS, S.A.
Domicilio: C/Elvira Méndez, piso 11, edificio Vallarino, Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico específicamente multivitaminas, almohadilla; de lactancia, tiras reactivas de diagnóstico médico, apósitos o vendas adhesivas para heridas estándar y redonda, cintas adhesivas para uso médico micropore, cintas adhesivas para uso quirúrgico, vendas adhesivas para heridas cutáneas, rollo de algodón super absorbente, gasa médica estéril, gasa, bastoncillos de algodón para uso médico / hisopos para uso médico, algodones impregnados en alcohol con fines médicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-6549
Fecha de Presentación: 2025-10-07
Fecha de emisión: 27 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NTC SRL
Domicilio: Via Luigi Razza, 3, 20124, MILANO, ITALY, Italia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KLEERKOL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Reivindicaciónes colores; morado, amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Laxantes; preparaciones de irrigación interna para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-3928
Fecha de Presentación: 2025-06-12
Fecha de emisión: 2 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BEST TRADE INTERNATIONAL INC.
Domicilio: REPÚBLICA DE PANAMÁ, CIUDAD DE PANAMÁ, AVENIDA SAMUEL LEWIS, EDIFICIO SFC., Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Hepanova

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento natural para contribuir al buen funcionamiento hepático, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-4280
Fecha de Presentación: 2024-06-28
Fecha de emisión: 11 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
Domicilio: Calle 50, Edificio Global Plaza, 6to Piso, Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SOMIGRON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y afecciones del sistema nervioso; productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y afecciones del aparato genitourinario; hormonas para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-8391
Fecha de Presentación: 2024-12-20
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: NAVIOMAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: Av. Baja California #309 Col. Hipódromo Condesa, Ciudad de México, C.P. 06170, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NAVIOMAR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte marítimo, aéreo, terrestre; embalaje y, almacenamiento de mercancías; corretaje marítimo; transporte de paquetes por vía marítima; servicios de agencias de transporte marítimo para organizar el transporte de productos; arrendamiento de contenedores para la industria de envíos marítimos; servicios de navegación marítima; envío de cargamentos entre puertos marítimos; transporte en portacontenedores marítimos; fletamento marítimo; servicios de remolque marítimo; suministro de información sobre servicios de transporte marítimo; servicios de remolque marítimo, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-3929
Fecha de Presentación: 2025-06-12
Fecha de emisión: 2 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BEST TRADE INTERNATIONAL INC.
Domicilio: REPÚBLICA DE PANAMÁ, CIUDAD DE PANAMÁ, AVENIDA SAMUEL LEWIS, EDIFICIO SFC., Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Menobalance

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento natural para las mujeres en edad perimenopáusica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-2130
Fecha de Presentación: 2025-03-31
Fecha de emisión: 24 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ACASUS HOLDING AG.
Domicilio: DORFSTRASSE 13,6340 BAAR, SWITZERLAND, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ACASUS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría profesional sobre negocios comerciales, en particular en las áreas de salud y educación, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4083
Fecha de Presentación: 2025-06-19
Fecha de emisión: 27 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HESHAN HUIXIA TRADING CO., LTD.
Domicilio: NO. 01-6 Dongsheng Road, Gonghe Town, Heshan City, Guangdong, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cuero en bruto o semielaborado; mochilas; estuches para llaves; tiras de cuero; paraguas; bolsas de deporte; billeteras; bolsos de mano; baúles de viaje; bastones, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud. 2026-3845
Fecha de Presentación: 2026-06-04
Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: G&L ENTRETENIMIENTOS S.A
Domicilio: CENTRO COMERCIAL LA GALERÍA, COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO, TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FREDY LEON CALLE GALLO
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HAPPY VALLEY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HAPPY VALLEY" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta, no se da exclusividad de uso sobre la palabra HAPPY.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de parques de atracciones y diversiones, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud. 2026-794
Fecha de Presentación: 2026-02-10
Fecha de emisión: 20 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SHOKZ (SINGAPORE) PTE. LTD.
Domicilio: 11 NORTH BUONA VISTA DRIVE #16-09 THE METROPOLIS SINGAPORE (138589), CP 138589, Singapur.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Jose Rosa Clamer
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OPENSWIM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos [software descargable]; altavoces inteligentes/ altoparlantes inteligentes; auriculares; cascos con micrófono inalámbricos/ auriculares de diadema con micrófono inalámbricos; auriculares con cancelación de ruido; auriculares inalámbricos; cables de datos; cables adaptadores para auriculares; cargadores de pilas y baterías; baterías/ pilas; software para teléfonos móviles; memorias electrónicas; gafas inteligentes; auriculares para teléfonos inteligentes [smartphones]; cascos de realidad virtual; auriculares personales para aparatos transmisores de sonido; reproductores multimedia portátiles; micrófonos; altavoces/ altoparlantes; audífonos intraurales [earbuds]; gafas de deporte/ anteojos de deporte; gafas [óptica]; lentes para gafas; monturas de gafas; cadenas para gafas; estuches para gafas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud. 2026-795
Fecha de Presentación: 2026-02-10
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SHOKZ (SINGAPORE) PTE. LTD.
Domicilio: 11 NORTH BUONA VISTA DRIVE #16-09 THE METROPOLIS SINGAPORE (138589), CP 138589, Singapur.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Jose Rosa Clamer
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OPENCOMM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos [software descargable]; altavoces inteligentes/ altoparlantes inteligentes; auriculares; cascos con micrófono inalámbricos/ auriculares de diadema con micrófono inalámbricos; auriculares con cancelación de ruido; auriculares inalámbricos; cables de datos; cables adaptadores para auriculares; cargadores de pilas y baterías; baterías/ pilas; software para teléfonos móviles; memorias electrónicas; gafas inteligentes; auriculares para teléfonos inteligentes [smartphones]; cascos de realidad virtual; auriculares personales para aparatos transmisores de sonido; reproductores multimedia portátiles; micrófonos; altavoces/ altoparlantes; audífonos intraurales [earbuds]; gafas de deporte/ anteojos de deporte; gafas [óptica]; lentes para gafas; monturas de gafas; cadenas para gafas; estuches para gafas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud. 2026-3284
Fecha de Presentación: 2026-05-19
Fecha de emisión: 1 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HUNAN WUXIN TUNNEL INTELLIGENT EQUIPMENT CO., LTD.
Domicilio: No. 18-1 Panpan Road, Economic and Technological Development Zone, Changsha, Hunan Province, China, CP 410007, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Jose Rosa Clamer
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
UNIROC
G.-

Uniroc

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera de tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Puntales metálicos; barras metálicas; postes metálicos; tablestacas metálicas; tuberías metálicas; racores metálicos para tuberías; construcciones transportables metálicas; revestimientos interiores metálicos para la construcción; estructuras metálicas para la construcción; construcciones de acero; encofrados metálicos para concreto; entramados de construcción metálicos, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-7187
Fecha de Presentación: 2025-10-27
Fecha de emisión: 20 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PT SELATOX BIO PHARMA.
Domicilio: Jababeka Phase 5, Jalan Science Timur 1 Blok A5D.7, Desa/Kelurahan Sertajaya, Kec. Cikarang Timur, Kab. Bekasi, Provinsi Jawa Barat, 17530, Indonesia, Indonesia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SELATOX
G.-

SELATOX

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo denominativo
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos que contienen toxina botulínica; jeringas farmacéuticas prellenadas con toxina botulínica médica como ingrediente principal; antitoxinas; agentes farmacéuticos que actúan sobre los órganos sensoriales; agentes farmacéuticos que actúan sobre sistema nervioso periférico; preparaciones farmacéuticas para activar la función celular; preparaciones farmacéuticas cardiovasculares; pastillas para uso farmacéutico; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químico-farmacéuticas; drogas para uso médico; adyuvantes para uso médico; medicamentos para uso médico (050328); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones antibióticas; preparaciones farmacéuticas para los órganos respiratorios; rellenos dérmicos inyectables;
toxina botulínica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-1870
Fecha de Presentación: 2025-03-21
Fecha de emisión: 14 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA ME LLEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 18 Avenida "A" 1-41, Zona 15, Vista Hermosa II, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HAN RAN
G.-

HAN RAN

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Sopas instantáneas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-6166
Fecha de Presentación: 2025-09-16
Fecha de emisión: 8 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima
Domicilio: Km. 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KODIP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de dolor, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5927
Fecha de Presentación: 2025-09-03
Fecha de emisión: 23 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Periférico Sur No. 4121, Fuentes del Pedregal, Tlalpan, 14140, Ciudad de México, México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAUTIVA POR AMOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Contenido descargable o grabado que contenga obras audiovisuales, programas de televisión o películas; software; software y aplicaciones informáticas descargables, incluidas aplicaciones para dispositivos móviles, para visualización, transmisión y gestión de contenidos audiovisuales; aplicaciones informáticas de emisión en continuo de material audiovisual a través de internet; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de móviles descargables para transmisión de datos; archivos multimedia descargables; archivos de vídeo descargables; boletines informativos electrónicos descargables; cintas grabadas; videocintas; contenidos multimedia; fondos de escritorio descargables para ordenadores y teléfonos; grabaciones multimedia; grabaciones de vídeo descargables; grabaciones de vídeo; grabaciones audiovisuales; imágenes holográficas; letreros metálicos [luminosos]; letreros publicitarios [luminosos]; película cinematográfica pregrabada; películas cinematográficas; postales descargables; programas informáticos para el entretenimiento; programas informáticos para televisión interactiva; publicaciones electrónicas descargables; salvapantallas descargables para ordenadores; grabaciones digitales; DVD pregrabados; discos compactos pregrabados; películas cinematográficas descargables; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles [podcasts], de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4886
Fecha de Presentación: 2025-07-21
Fecha de emisión: 13 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GUANGZHOU LIVEPRO BEAUTY COSMETICS CO., LTD.
Domicilio: NO.5, Industrial Avenue, Donghua Industrial District, Renhe Town, Baiyun District, Guangzhou, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DR.DISA
G.-

DR.DISA

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación DR.DISA tal cual fue presentada en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jabón; aceites esenciales; perfumes; preparados cosméticos para el cuidado de la piel; preparados para lavandería; mascarillas de belleza; polvo de maquillaje; esmalte de uñas; pasta de dientes; cosméticos para animales, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5747
Fecha de Presentación: 2025-08-26
Fecha de emisión: 17 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Jiangsu General Science Technology Co., Ltd.
Domicilio: Gangxia, Donggang Town, Xishan District, Wuxi City, Jiangsu Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TBBTIRES
G.-

TBBtires

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Neumáticos para camiones; bandajes macizos para ruedas de vehículos; neumáticos para vehículos; neumáticos para vehículos agrícolas; cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos; cámara de aire para neumático de automóvil; neumáticos para motocicletas; neumáticos para vehículos de dos ruedas; neumáticos para automóviles; neumáticos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-3006
Fecha de Presentación: 2025-05-08
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PEPSICO, INC.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road Purchase NY 10577 United States of America, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DORITOS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aperitivos a base de cereales; aperitivos a base de multicereales; aperitivos a base de maíz; aperitivos de maíz inflado; palomitas de maíz; chips de maíz; chips de tortilla; aperitivos a base de cereales; preparados a base de cereales; barritas a base de cereales; cereales para el desayuno; granola; aperitivos a base de arroz; aperitivos a base de harina; chips a base de harina; galletas; galletas saladas; pretzels; chips de pita; alimentos a base de avena; avena molida; arroz preparado; frituras de arroz; tortas de arroz; galletas de arroz; aperitivos consistentes principalmente en pan; frituras para panecillos; salsas para mojar aperitivos, salsas (aderezos condimentados); productos de pasta; aperitivos consistentes principalmente en productos elaborados con granos, maíz, cereales o cualquier combinación de los mismos; confitería hecha de azúcar; jarabe; jarabe para panqueques; jarabe de arce; aromatizantes para bebidas, excepto aceites esenciales; confitería congelada, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-378
Fecha de Presentación: 2025-01-21
Fecha de emisión: 10 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HEALTHCO LICENSING AG.
Domicilio: Dorfstrasse 38, Baar Zug 6340 Suiza, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRIKIAB

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparados farmacéuticos para el tratamiento de la hipertensión arterial, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-240
Fecha de Presentación: 2025-01-15
Fecha de emisión: 7 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Corporativo Internacional Mexicano, S de R.L. de C.V.
Domicilio: Calzada Vallejo No. 734, Colonia Barrio Coltongo Delegación Azcapotzalco México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEKE PAKES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparados a base de cereales, a saber, barras de cereales, galletas a base de cereales; pan, masa de pastelería y productos de confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagres, salsas [condimentos]; especias; hielo; aperitivos consistentes principalmente en granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo fritos de maíz, chips de tortilla, chips de pan pita, patatas fritas de arroz, pastelitos de arroz, galletas saladas de arroz, galletas saladas [crackers], galletas, pretzels [galletas saladas], aperitivos hinchados, palomitas de maíz, palomitas de maíz azucaradas, salsas para mojar aperitivos, salsas (aderezos condimentados), barritas tentempié, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-8387
Fecha de Presentación: 2024-12-20
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PUMA SE.
Domicilio: Puma Way 1, 91074, Herzogenaurach (Germany), Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PUMA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bicicletas de carrera; bicicletas de pista; bicicletas deportivas; accesorios para bicicletas, a saber: Redes, portaequipajes para bicicletas, timbres para bicicletas, bombas de aire para bicicletas, equipos para la reparación de neumáticos, asientos de seguridad para niños, cestas diseñadas para bicicletas, todos de plástico o textil, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-18
Fecha de Presentación: 2026-01-05
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GR OPCO, LLC.
Domicilio: 29 NE 11 th Street Miami, Florida 33132 United States of America, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

E11EVEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "E11EVEN", como un solo término.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Entretenimiento, es decir, conciertos de música en directo; organizar, coordinar, dirigir y presentar eventos sociales de entretenimiento; servicios de esparcimiento [concertación de actos sociales]; servicios de entretenimiento consistentes en la organización de eventos sociales de entretenimiento; servicios de esparcimiento [organización de actos sociales]; organización y realización de eventos de entretenimiento en discotecas; realización de espectáculos de entretenimiento en forma de actuaciones musicales; servicios de entretenimiento, es decir, la organización de fiestas; organizar y dirigir fiestas en discotecas; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de clubes de baile; clubes diurnos, es decir, servicios de entretenimiento que consisten en la organización de fiestas y la provisión de instalaciones para actividades recreativas como actividades acuáticas y en la piscina, es decir, natación; servicios de discoteca consistentes en la organización y coordinación de fiestas en discotecas y eventos de entretenimiento con acceso a instalaciones de playa y piscina; servicios de entretenimiento relacionados con el baile desnudo, el entretenimiento para adultos y las actuaciones de cabaret; todo lo anterior se proporciona a bordo de cruceros, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-19
Fecha de Presentación: 2026-01-05
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GR OPCO, LLC
Domicilio: 29 NE 11 th Street Miami, Florida 33132 United States of America, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

E11EVEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "El1EVEN" como un solo término
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de hotelería, hostelería, bar y restaurante, en cada caso, en un crucero, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-8370
Fecha de Presentación: 2024-12-20
Fecha de emisión: 23 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Rapigen INC.
Domicilio: GA DONG, 161, Saneop-ro 155beon-gil, Gwonseon-gu, Suwon-si, Gyeonggi-do, Republic of Korea, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIOCREDIT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de análisis para uso médico; sensores para uso médico utilizados en el análisis genético; aparatos diagnósticos de medida para uso médico; aparatos e instrumentos médicos para detectar antígenos y anticuerpos con fines de diagnóstico médico; dispositivos de diagnóstico in vitro para fines médicos; pipetas de goteo con una finalidad médica; recipientes de recogida de fluidos para uso médico, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5319
Fecha de Presentación: 2025-08-06
Fecha de emisión: 9 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Hangzhou Supmea Automation Co., Ltd.
Domicilio: Room 526, Building 4, No.2 Kejiyuan Road, Baiyang Street, Qiantang New Area, Hangzhou City, Zhejiang Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Supmea
G.-

Supmea

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "Denominativo".
I.-Reivindicaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de procesamiento de datos; indicadores de cantidad; aparatos para mediciones de precisión; emisores de señales electrónicas; contadores; medidores de presión; instrumentos de medición; fotómetros; armarios de distribución [electricidad]; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4080
Fecha de Presentación: 2025-06-19
Fecha de emisión: 27 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HESHAN HUIXIA TRADING CO., LTD.
Domicilio: NO.01-6 Dongsheng Road, Gonghe Town, Heshan City, Guangdong, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LS2
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Guantes [accesorios para juegos]; coderas [artículos de deporte]; juguetes; rodilleras [artículos de deporte]; juegos de mesa; material para tiro con arco; patines en línea; aparatos para juegos; aparatos para ejercicios físicos; balones y pelotas de juego, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-7309
Fecha de Presentación: 2025-10-31
Fecha de emisión: 2 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
Domicilio: Calle 50, Edificio Global Plaza, 6to Piso, Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSÉ CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UDABLEX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y afecciones del aparato genitourinario; productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y afecciones del sistema nervioso; hormonas de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5049
Fecha de Presentación: 2025-07-25
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Shenzhen Water World Co., Ltd.
Domicilio: Room 1201, 12th Floor, Block B, Tsinghua Hi-Tech Park, No.1 Xindong Road Songpingshan, Songpingshan Community, Xili Street, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
iotapk
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera denominativa.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; tabletas electrónicas; soportes adaptados para computadoras portátiles; auriculares; pantallas de vídeo; aplicaciones de software informático descargables; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a las personas; diccionarios electrónicos portátiles; traductores electrónicos de bolsillo; videocámaras; reproductores multimedia portátiles; aparatos de intercomunicación; chips [circuitos integrados]; lápices electrónicos para unidades de visualización, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-8248
Fecha de Presentación: 2025-12-10
Fecha de emisión: 18 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Xiaomi Inc.
Domicilio: No.006, floor 6, building 6, yard 33, middle Xierqi Road, Haidian District, Beijing, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Camas; colchones; colchones inflables que no sean para uso médico; sillas [asientos]; muebles de oficina; bastidores para máquinas de calcular; sofás; caballetes [muebles]; bandejas no metálicas; tableros para colgar llaves; anillas abiertas no metálicas para llaves; espejos de mano [espejos de tocador]; abanicos; obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas; matrículas [placas de matriculación] no metálicas; placas de identificación no metálicas; letreros de madera o materias plásticas; decoraciones de materias plásticas para alimentos; cojines para animales de compañía; árboles para gatos; pulseras de identificación no metálicas; guarniciones no metálicas para ataúdes; organizadores de cajones; ganchos [garfios] no metálicos para prendas de vestir; travesaños [almohadas]; almohadas; persianas de interior para ventanas [mobiliario]; rieles para cortinas; cerraduras no metálicas para vehículos, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-2595
Fecha de presentación: 2025-04-23
Fecha de emisión: 3 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Canadian Solar Inc.
Domicilio: 66 Wellington Street West, 4100, Toronto, Ontario, Canada, M5K 1B7, Canadá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CanadianSolar
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CanadianSolar" como un solo término.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías; acumuladores eléctricos; células fotovoltaicas; paneles fotovoltaicos; células solares; inversores [electricidad]; transformadores eléctricos; cajas de empalme [electricidad]; aparato de conversión de energía; inversores [electricidad]; Paneles solares para generar electricidad; colectores de energía solar para la producción de electricidad; equipos de almacenamiento de energía compuestos por baterías, inversores, sistemas de control, dispositivos electrónicos y programas informáticos registrados para el funcionamiento y el rendimiento de los sistemas de almacenamiento de energía; aparato de almacenamiento de energía; equipos de almacenamiento de energía; dispositivos de almacenamiento de energía solar; módulos solares; circuitos integrados; equipos de control eléctrico para la gestión de la energía; conjuntos de paneles solares; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; láminas de silicio; software informático descargable y firmware para supervisar, optimizar y regular el almacenamiento y la descarga de energía almacenada hacia y desde aparatos de baterías eléctricas conectados de forma inalámbrica en el campo de la gestión de la energía; dispositivos de control eléctrico para la gestión energética; cargadores de pilas solares; baterías recargables con energía solar; supercondensadores para el almacenamiento de energía; ultracapacitadores para almacenamiento de energía; sistemas y dispositivos de baterías compuestos por inversores, conmutadores, controladores de potencia y programas informáticos para regular las células y módulos de energía destinados al funcionamiento y rendimiento de los sistemas de almacenamiento de energía; sistemas de señalización solar consistentes en boyas, paneles, controladores y luces de señalización alimentados por energía solar; sistema solar GPS compuesto por un controlador GPS, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propidad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-2097
Fecha de presentación: 2025-03-28
Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: International Business Machines Corporatión
Domicilio: New Orchard Road, Armonk, New York 10504 USA, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IBM WATSONX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de consultoría y asesoría en materia de publicidad y en gestión comercial relacionados con el campo de la inteligencia artificial; servicios de asesoría en mercadeo en el campo de la inteligencia artificial; servicios de asesoría relacionados con la administración, análisis, operación y planeamiento de negocios relacionados con la inteligencia artificial; servicios de información empresarial en el campo de la inteligencia artificial; consultoría en materia de recursos humanos relacionados con el campo de la inteligencia artificial; servicios de gestión de cadena de suministros relacionados con el campo de la inteligencia artificial; servicios de reproducción de documentos relacionados con el campo de la inteligencia artificial; gestión de bases de datos informatizadas relacionadas con el campo de la inteligencia artificial; servicios de desarrollo de estrategias de negocio relacionados con el campo de la inteligencia artificial; servicios de consultoría en organización comercial relacionada con el campo de la inteligencia artificial; servicios de investigación comercial en el campo de la inteligencia artificial; análisis de datos y de estadísticas de investigación de mercados en el campo de la inteligencia artificial; análisis estadístico y preparación de informes comerciales sobre negocios en el campo de la inteligencia artificial; servicios de procesamiento de datos en el campo de gestión de facturación, planillas, transporte, inversión financiera y clientes en el campo de la inteligencia artificial; servicios de procesamiento de datos para la compilación, análisis, curaduría y gestión de datos empresariales para su uso en el campo de la inteligencia artificial, computación en la nube, ciberseguridad, tecnología blockchain y computación cuántica; organización y gestión de exposiciones comerciales en el campo de computadoras, software de computadoras, hardware de computadoras, inteligencia artificial, computación en la nube, ciberseguridad, tecnología blockchain y computación cuántica; consultoría empresarial en el campo de computadoras, software de computadoras, hardware de computadoras, inteligencia artificial, aprendizaje automático, computación en la nube, ciberseguridad, tecnología blockchain y computación cuántica; servicios de consultoría empresarial para la transformación digital en el campo de la inteligencia artificial; sistematización, actualización y mantenimiento de bases de datos informáticas en el campo de la inteligencia artificial; optimización de sitios web en el campo de la inteligencia artificial, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propidad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5006
Fecha de presentación: 2025-07-24
Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Jesús Tamayo Castillo
Domicilio: Ciudad de La Ceiba del Departamento de Atlántida, República de Honduras., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Lámina STANDING SEAM
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Varillas metálicas; varilla de acero; varilla metálicas de refuerzo; varillas metálicas de espiga; tejas metálicas para tejados y techos; tejados metálicos; láminas de acero galvanizadas; láminas de acero recubiertas de vinilo; barras de acero laminadas en caliente; aceros laminados; láminas conservantes de aluminio; láminas de metal recubiertas de níquel y zinc; vigas de acero; vigas de hierro; vigas metálicas; vigas de metales comunes para andamios; vigas de metales comunes para andamiajes y construcciones; tuberías de acero; tubería de hierro fundido; tuberías metálicas; malla metálica; malla metálica soldada; mallas de refuerzo en metal; mallas de enlucido metal; placas de acero y de hierro galvanizadas; acero trefilado a saber alambres finos y de alta resistencia, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5020
Fecha de presentación: 2025-07-24
Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALTAMIRA GLOBAL INC.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
enerwire
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales estructurales de construcción en metal, aleaciones de metales comunes (alambres de cobre, aluminio, bimetálico aluminio-cobre, bimetálico acero-cobre), aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre (en polvo, electrolítico), alambres de cobre no aislado, cobre en bruto o semielaborado, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-2212
Fecha de presentación: 2025-04-03
Fecha de emisión: 13 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Domicilio: Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, No. 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Rodrigo José Cano Bonilla
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DULIXTRA-FD
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación de manera conjunta y la apariencia de su etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico, principalmente utilizado para el tratamiento de la hiperplasia benigna de próstata, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-2213
Fecha de presentación: 2025-04-03
Fecha de emisión: 28 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Domicilio: Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, No. 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Rodrigo José Cano Bonilla
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PROSTASAN-FD
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico, principalmente utilizado para tratar los síntomas de la hiperplasia prostática benigna, ayudando al funcionamiento de la próstata, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-4176
Fecha de presentación: 2025-06-23
Fecha de emisión: 6 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GUANGDONG TAYO MOTORCYCLE TECHNOLOGY CO., LTD.
Domicilio: NO.188, JINOU ROAD, JIANGMEN CITY, GUANGDONG PROVINCE, CHINA, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
IFINO
G.-

IFINO

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos teledirigidos que no sean juguetes; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; coches; vehículos de automoción; motocicletas; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; bicicletas eléctricas; transportadores aéreos; vehículos aéreos; barcos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2023-7765
Fecha de presentación: 2023-12-07
Fecha de emisión: 23 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: PEPSICO, INC.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road Purchase NY 10577 United States of America, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO:Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSÉ CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ESTAS NIVEL DINAMITA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se encuentra vinculada a la Marca de Fábrica "DORITOS" con solicitud Nº. 2025-3006, en clase 30.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aperitivos a base de cereales; aperitivos a base de multicereales; aperitivos a base de maíz; aperitivos de maíz inflado; palomitas de maíz; chips de maíz; chips de tortilla; aperitivos a base de cereales; preparados a base de cereales; barritas a base de cereales; cereales para el desayuno; granola; aperitivos a base de arroz; aperitivos a base de harina; chips a base de harina; galletas; galletas saladas; pretzels; chips de pita; alimentos a base de avena; avena molida; arroz preparado; frituras de arroz; tortas de arroz; galletas de arroz; aperitivos consistentes principalmente en pan; frituras para panecillos; salsas para mojar aperitivos, salsas (aderezos condimentados); productos de pasta; aperitivos consistentes principalmente en productos elaborados con granos, maíz, cereales o cualquier combinación de los mismos; confitería hecha de azúcar; jarabe; jarabe para panqueques; jarabe de arce; aromatizantes para bebidas, excepto aceites esenciales; confitería congelada, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-514
Fecha de presentación: 2025-01-27
Fecha de emisión: 29 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO CRÉDITO S.A
Domicilio: Centenario No. 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, La Molina, Lima, Perú.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
yape
G.-

yape

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican color verde con Pantone 10CBB4 y color morado con Pantone 742384.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de pagos realizados a través de una aplicación informática móvil; servicios bancarios, financieros, monetarios, crediticios, de seguros, y de emisión de tarjetas de crédito o débito; servicios bancarios en línea; transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de pagos por tarjeta de débito o de crédito; administración financiera; asesoría y/o información en materia bancaria, financiera y de seguros; depósito de valores; servicios de agencias de cobro de deudas; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-6779
Fecha de presentación: 2024-10-17
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Rolando Javier Siman Daboub y Ricardo Ramón Ernesto González Giner.
Domicilio: Calle Circunvalación, Polígono D #1, Plan de la Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
La Chula
G.-

La Chula

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "La Chula" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; bebidas energéticas, bebidas para deportistas; bebidas electrolíticas en cuanto a bebidas isotónicas no carbonatadas; bebidas isotónicas; agua enriquecida con minerales o vitaminas [bebidas]; sorbetes [bebidas]; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-999
Fecha de presentación: 2025-02-18
Fecha de emisión: 5 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Copart, Inc.
Domicilio: 14185 Dallas Parkway, Suite 300, Dallas, TX 75254 USA, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COPART
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos descargables para la búsqueda, navegación, seguimiento y participación en subastas en línea relacionadas con la compraventa de vehículos de motor, embarcaciones, vehículos de recreo, remolques, equipos industriales, equipos marinos y equipos para deportes de motor; programas informáticos descargables para la búsqueda, puja y compra de vehículos de motor, embarcaciones, vehículos de recreo, remolques, equipos industriales, equipos marinos y equipos para deportes de motor a través de subastas en línea; programas informáticos descargables para recibir notificaciones de la actividad de subasta en línea de un usuario; programas informáticos descargables para almacenar, gestionar y recuperar información relacionada con subastas en línea de compraventa de vehículos de motor, motos acuáticas, vehículos recreativos, remolques, equipos industriales, equipos marinos y equipos para deportes de motor; programas informáticos descargables para visualizar pagos e historial de pagos y enviar pagos relacionados con subastas en línea de compraventa de vehículos de motor, embarcaciones, vehículos de recreo, remolques, equipos industriales, equipos marinos y equipos para deportes de motor; programas informáticos descargables para programar, enviar, planificar y realizar el seguimiento del remolque y transporte de vehículos de motor, embarcaciones, vehículos de recreo, remolques, equipos industriales, equipos marinos y equipos para deportes de motor, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-6086
Fecha de presentación: 2025-09-11
Fecha de emisión: 27 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima.
Domicilio: Km.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DORE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la artrosis y artritis reumatoide; productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos inflamatorios; medicamentos para aliviar el dolor, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-7335
Fecha de presentación: 2024-11-08
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ABRIL ET NATURE S.L.
Domicilio: Polígono Industrial Pla de Palou 2 Calle Palautordera 26 E-08401 Granollers (Barcelona) España, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
somnis&hair
G.-

somnis&hair

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "somnis&hair" como un solo término.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos de tocador; cosméticos y productos cosméticos; perfumería y fragancias; preparaciones para la limpieza y el cuidado del cuerpo; maquillaje; productos de maquillaje; jabones y geles; champús y acondicionadores; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el aseo y cuidado del cabello, productos para el depilado y afeitado; esmalte de uñas; preparaciones y tratamientos para el cabello, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Edith Rosalinda Avila Canales
Registro de la Propiedad Industrial

23 O. 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-5096
Fecha de presentación: 2026-07-23
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)
Domicilio: Boulevard Fuerzas Armadas, contiguo al Banco Central de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
WILMER ANTONIO NUÑEZ CABRERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Bien
G.-

Bien
Billetera Electrónica Nacional

H.- Reservas/Limitaciones: No se protegen los términos "BILLETERA ELECTRÓNICA NACIONAL" presentes en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desarrollo de software, para aplicaciones móviles descargables; software como servicio (SaaS), de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2026-5095
Fecha de presentación: 2026-07-23
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DIRECCIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADOS (DIGER)
Domicilio: Boulevard Fuerzas Armadas, contiguo al Banco Central de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
WILMER ANTONIO NUÑEZ CABRERA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Bien Billetera Electrónica Nacional
G.-

Bien
Billetera Electrónica Nacional

H.- Reservas/Limitaciones: Se protegen los términos "BIEN BILLETERA ELECTRÓNICA NACIONAL" en su conjunto, tal como se presentan en la etiquetas solicitadas.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones de móviles, aplicaciones móviles descargables, aplicaciones descargables para dispositivos móviles, plataforma de software, software descargable, software y aplicaciones para dispositivos móviles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 O. y 9 N. 2026

Número de Solicitud: 2025-5935
Fecha de Presentación: 2025-09-03
Fecha de emisión: 5 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUCIONES FUTURA
Domicilio: Colonia Trejo, 11 calle, 26 avenida S.O. número 75, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIELA PASCUA MURILLO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LA POBLANA

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, cacao, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, mostaza, vinagre, salsas condimentos, especias, hielo, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 23 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-7252
Fecha de Presentación: 2025-10-29
Fecha de emisión: 24 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **EMBLEMA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS DE AGUA, SUELOS Y ALIMENTOS, S.A. DE C.V. (LASA)
Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
DARLIN ISRRAEL TURCIOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

LASA

H.- Reservas/Limitaciones: El emblema se encuentra vinculado al nombre comercial " LASA" con solicitud N° 2024/6063, en clase 50. No se protegen los elementos denominativos incorporados en el diseño.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de análisis de agua, suelos, foliares, fisicoquímicos, microbiológico, alimentos fisicoquímico y alimentos microbiológico; análisis ambientales, consultoría y asesoría sobre plantas de tratamiento de aguas residuales, estudios de optimización y reciclaje de energía, asistencia técnicas en proyectos; implementación de técnicas de laboratorio, formulación de productos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-6098
Fecha de presentación: 2024-09-17
Fecha de emisión: 23 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Brand Shared Services LLC.
Domicilio: 600 Galleria Parkway SEAtlanta, Georgia 30339 United States of America, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRANDSAFWAY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Ingeniería; servicios de hosting y software como servicio y alquiler de software; diseño de software; desarrollo de software; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para seguimiento, planificación, diseño, estimación de costes y mano de obra en la industria de la edificación y la construcción; diseño y desarrollo de software para construcción y diseño de edificios; alquiler de software para el seguimiento de andamios utilizando datos GPS en un dispositivo situado en los andamios sobre los que se realiza el seguimiento; alquiler de software utilizado en la industria de andamios y encofrados para el diseño de edificios y la estimación de costes; alquiler de software utilizado en la industria de andamios y encofrados para realizar un seguimiento de inventario, mano de obra y costes; alquiler de software utilizado en la industria de andamios para formación en las áreas de montaje, uso y desmontaje de andamios y cuestiones de seguridad relacionadas; alquiler de software utilizado en la industria del encofrado para formación en las áreas de montaje, uso y desmontaje de encofrados y cuestiones de seguridad relacionadas; ingeniería civil; ingeniería civil en la industria de la construcción con hormigón; ingeniería civil de servicios públicos subterráneos, tuberías y sistemas de tratamiento de agua; ingeniería civil, a saber, encofrados de ingeniería para estructuras de hormigón; servicios de ingeniería de construcción en materia de tráfico; consultoría en materia de ingeniería mecánica; diseño e ingeniería personalizados de instalaciones en los campos de petróleo y gas, productos químicos, energía, minería y tratamiento de aguas residuales; diseño de tuberías para uso industrial; ingeniería y diseño de equipos y sistemas de encofrado y apuntalamiento; ingeniería y diseño de andamios para eventos especiales, a saber, tribunas y gradas de aluminio, barricadas, escenarios y torniquetes; ingeniería y diseño de equipos y sistemas de acceso a obras y andamios; servicios de construcción de ingeniería en los sectores de petróleo y gas, productos químicos, energía, minería y tratamiento de aguas residuales; encofrados personalizados de ingeniería para el concreto de puentes, túneles de transporte, túneles de minas, muelles, presas, diques, barreras contra mareas, estructuras de desvío de ríos, plantas de energía, instalaciones de tratamiento de agua, instalaciones de retención de agua y edificios comerciales e industriales; ingeniería de instalaciones industriales; servicios de ingeniería para la construcción de plantas de tratamiento y purificación de agua, plantas de tratamiento de residuos sólidos y otras infraestructuras e instalaciones municipales; servicios de ingeniería, a saber, ingeniería de sistemas y dispositivos de acceso suspendidos; servicios de ingeniería forense; análisis e investigación industriales en el ámbito de estructuras de hormigón vertidas en sitio; inspecciones de instalaciones petroquímicas y plantas químicas para detectar corrosión bajo aislamiento; servicios de diseño de sistemas de aislamiento para estructuras y edificios industriales y comerciales; servicios de detección y reparación de fugas; ingeniería mecánica; suministro de uso temporal de una aplicación de software basada en web que presenta un sistema de seguimiento de andamios para la planificación, gestión y elaboración de presupuestos de proyectos; auditorías de seguridad para mejorar la seguridad de los trabajadores de la construcción en las obras; diseño de andamios; servicios de ingeniería de andamios; servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación y análisis científicos en el campo de estructuras de hormigón vertidas en sitio y diseños relacionados con las mismas; servicios de rastreo de calor eléctrico y de vapor; planificación de la construcción, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-3553
Fecha de presentación: 2025-05-29
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Zhejiang Lusiqi Import and Export Co., Ltd.
Domicilio: No.629, Maolin, Hongguang Village, Lunan Street, Luqiao District, Taizhou City, Zhejiang Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LUSQI
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Máquinas atomizadoras; recolectoras de hojas de té [máquinas]; carburadores; bujías de encendido para motores de combustión interna; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; motores de combustión interna que no sean para vehículos terrestres; sierras de cadena; cuchillas de sierra de marquetería; arranques para motores; dínamos; cortadoras de césped [máquinas]; pistones para cilindros; filtros de aire en cuanto partes de motores, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-7795
Fecha de presentación: 2024-11-26
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.
Domicilio: Ave. Alfonso Reyes 2202 Nte / Colonia Bella Vista Monterrey 64410 NUEVO LEÓN, México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SOL
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Cervezas; cervezas sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7716
Fecha de presentación: 2025-11-17
Fecha de emisión: 8 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Wells Fargo & Company
Domicilio: 333 Market Street San Francisco, CALIFORNIA 94105 UNITED STATES OF AMERICA, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WELLS FARGO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios de débito de cuentas por pagar; servicios de préstamos comerciales; servicios de consultoría financiera; provisión de información sobre préstamos estudiantiles; servicios financieros y de inversión, a saber, gestión y corretaje en los ámbitos de acciones, bonos, opciones, materias primas, futuros y otros valores, e inversión de fondos de terceros; emisión de tarjetas de crédito; servicios de autorización de tarjetas de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito y débito sin contacto; emisión de tarjetas de débito; servicios de procesamiento de pagos, a saber, servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito y débito; servicios de corretaje de inversiones financieras; emisión de cartas de crédito; servicios de banca hipotecaria, a saber, originación, adquisición, administración, titulización e intermediación de préstamos hipotecarios; préstamos hipotecarios; servicios de banca en línea; servicios de procesamiento de pagos de impuestos; prestación de servicios financieros con respecto a valores y otros instrumentos y productos financieros, a saber, servicios de gestión de dinero; administración de planes de beneficios para empleados relacionados con seguros y finanzas; servicios bancarios; servicios de pago de facturas; gestión de efectivo; consultoría financiera en el ámbito de los servicios de gestión fiduciaria, servicios de gestión de efectivo, banca en línea, servicios de pago de facturas y servicios de procesamiento de pagos de impuestos; consultoría financiera en el ámbito bancario, servicios de tarjetas de crédito y débito, procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito, débito y cheques electrónicos, gestión financiera, intermediación de inversiones, gestión de inversiones, valores, fondos mutuos, certificados de depósito, gestión de carteras financieras, seguros, servicios de cuentas por pagar, banca hipotecaria, préstamos hipotecarios, intermediación hipotecaria, préstamos comerciales, préstamos al consumo, emisión de cartas de crédito, servicios de cambio de divisas y servicios de gestión de tesorería; servicios de suministro de préstamos de consumo; procesamiento de transferencias electrónicas de fondos, ACH, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cheques electrónicos y pagos electrónicos; transacciones de cambio de divisas; emisión de tarjetas prepago; información bancaria; administración de fideicomisos financieros; intermediación inmobiliaria; financiamiento de préstamos para inventario, maquinaria, vehículos y equipos; servicios de fundaciones benéficas, a saber, asistencia financiera para programas y servicios de terceros; servicios de asesoría financiera mediante inteligencia artificial (IA), de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6536
Fecha de presentación: 2025-10-07
Fecha de emisión: 16 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima.
Domicilio: Km.16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FOSFI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de infecciones del tracto urinario causadas por E. coli o enterococos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6558
Fecha de presentación: 2025-10-07
Fecha de emisión: 9 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Shenzhen Tuyao Auto Accessories Co., Ltd.
Domicilio: Room 405, Block A, Building 1, Block 2, Phase 3, Kaisa Central Plaza, Xiangjiaotang Community, Bantian Street, Longgang District, Shenzhen, Guangdong Province, China, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AUXITO
G.-

AUXITO

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera tipo de signo denominativo.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Bombas de aire [accesorios para vehículos]; bombas de aire para motocicletas; parachoques para automóviles; parasoles para automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-2211
Fecha de presentación: 2025-04-03
Fecha de emisión: 8 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Guardado, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Domicilio: Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1ª y 2ª Avenida Sur, No. 412, Zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Rodrigo José Cano Bonilla
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DEVIANTEL-FD
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico, principalmente utilizado para tratar el reflujo gastroesofágico y como inhibidor de la bomba de protones, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-2766
Fecha de presentación: 2024-05-02
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: QUÍMICA Y FARMACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Quimofeína
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Analgésico, antipirético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5017
Fecha de presentación: 2025-07-24
Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALTAMIRA GLOBAL, INC.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
onewire
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Conductores eléctricos, filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas), cables coaxiales, cables de arranque para motores, cables de fibra óptica, cables eléctricos, cables eléctricos (manguitos de unión para cables eléctricos), de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5016
Fecha de presentación: 2025-07-24
Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALTAMIRA GLOBAL, INC.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
onewire
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales estructurales de construcción en metal, aleaciones de metales comunes (alambres de cobre, aluminio, bimetálico aluminio-cobre, bimetálico acero-cobre), aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre (en polvo, electrolítico), alambres de cobre no aislado, cobre en bruto o semielaborado, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6780
Fecha de presentación: 2024-10-17
Fecha de emisión: 17 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Rolando Javier Siman Daboub y Ricardo Ramón Ernesto González Giner.
Domicilio: Calle Circunvalación, Polígono D #1, Plan de la Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Rodrigo José Cano
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
La Chula
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "La Chula" en su fonna conjunta y la apariencia de la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas a saber: Esencias alcohólicas, extractos alcohólicos, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6657
Fecha de presentación: 2024-10-14
Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **EMBLEMA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO INVERSIONES COMERCIALES DELPIN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: Bo. Río de Piedras, 5 calle, 26-29 Avenida, S.O., Edificio 264, San Pedro Sula 21104, Honduras, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Verde Pantone 390 C y Cyan Pantone 630 C.
J.-Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la comercialización y venta de maquinaria industrial, venta de válvulas, equipos y repuestos industriales, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6782
Fecha de presentación: 2024-10-17
Fecha de emisión: 13 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Rolando Javier Siman Daboub y Ricardo Ramón Ernesto González Giner.
Domicilio: Calle Circunvalación, Polígono D #1, Plan de la Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
La Chula
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración [alimentación]; hospedaje temporal; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de cafés - restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars], de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5018
Fecha de presentación: 2025-07-24
Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: ALTAMIRA GLOBAL, INC.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

onewire

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la manufactura y comercialización de cables y alambres de cobre, aluminio y bimetálicos, alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales de construcción metálicos, aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre, alambres de cobre no aislado, alambres de cobre aislados, cobre en bruto o semielaborado de uso residencial, comercial e industrial para transportar energía eléctrica, conductores eléctricos, filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas), cables coaxiales, cables de arranque para motores, cables de fibra óptica, cables eléctricos, cables eléctricos (manguitos de unión para cables eléctricos), aluminio recubierto, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-7253
Fecha de presentación: 2025-10-29
Fecha de emisión: 24 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **EMBLEMA**
A.- TITULAR
Solicitante: CENTROQUIM HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
DARLIN ISRRAEL TURCIOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

CentroQuim

H.- Reservas/Limitaciones: El Emblema se encuentra vinculado al Nombre Comercial "CENTROQUIM HONDURAS" con solicitud Nº. 2024/5600, en clase 50. No se protegen los elementos denominativos incorporados en el diseño.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación, envase y comercialización de sal para uso humano, industrial y animal; importación y exportación, compra, venta, distribución de productos químicos en general y de productos agroindustriales, la prestación de los servicios de carga marítima, aérea o terrestre de toda clase de mercancías y documentos, el almacenaje, consolidación, distribución y entrega de productos lícitos en general, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5021
Fecha de presentación: 2025-07-24
Fecha de emisión: 17 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: ALTAMIRA GLOBAL, INC.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARTHA EDITH ORTIZ PEÑA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

enerwire

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la manufactura y comercialización de cables y alambres de cobre, aluminio y bimetálicos, alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales de construcción metálicos, aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre, alambres de cobre no aislado, alambres de cobre aislados, cobre en bruto o semielaborado de uso residencial, comercial e industrial para transportar energía eléctrica, conductores eléctricos, filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas), cables coaxiales, cables de arranque para motores, cables de fibra óptica, cables eléctricos, cables eléctricos (manguitos de unión para cables eléctricos), aluminio recubierto, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6796
Fecha de presentación: 2024-10-18
Fecha de emisión: 10 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO INVERSIONES COMERCIALES DELPIN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: 75 Av. Norte Psj. Milán, Res. Nobles de la Escalón, 9-10, San Salvador, San Salvador, El Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSE CANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ingeniería para el progreso
G.-

ingeniería para el progreso

H.- Reservas/Limitaciones: Señal de propaganda vinculada con la solicitud 2024-006658 "Nombre comercial" denominada "delpin" en clase 50, (Se considera bajo el tipo de signo "Denominativo").
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la comercialización y venta de maquinaria industrial, venta de válvulas, equipos y repuestos industriales, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 9 y 24 N. 2026.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
La Gaceta DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
Acuerdos y Decretos Gubernamentales

